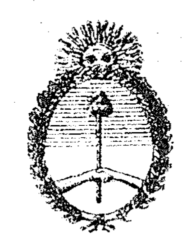


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, jueves 16 de enero de 1969 — Nº 21.603

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ROSCAFER

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2799. — Primer Testimonio: Escritura número mil quinientos veinte y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Raúl Ludueña, argentino, casado en primeras nupcias con María del Rosario Andrade, con Cédula de Identidad número dos millones ochenta mil doscientos cuarenta y ocho de la Policía Federal, domiciliado en la calle Victorino de la Plaza número novecientos veinte y nueve, industrial; don Adalberto Burg, rumano, casado en primeras nupcias con Lucy Prochnik, con Cédula de Identidad número tres millones seis mil ciento treinta y dos de la Policía Federal, domiciliado en la calle Serrano número dos mil doscientos treinta y uno, tercero "A", comerciante; don Sergio Valich, italiano, casado en primeras nupcias con Beatriz Gastou, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos noventa y un mil doscientos catorce de la Policía Federal, domiciliado en la Sección Segunda, Manzana tres, Casa veinte y seis, Ciudad General Belgrano del Partido de Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, industrial; don Gualterio Mamprin, italiano, casado en primeras nupcias con Gina Scroccaro, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete de la Policía Federal, domiciliado en la calle Puan número ochocientos treinta y dos, de la localidad de Haedo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, industrial; don Juan Miguel Borroni, argentino, casado en primeras nupcias con Angélica Beatriz Abril, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos trece mil setecientos setenta y uno de la Policía Federal, domiciliado en la calle Yerbal número cinco mil setecientos treinta y siete; contador público nacional; don Jorge Guillermo Hardemack, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Haydée Alvarez Garmendia, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos veinte mil seiscientos noventa y cuatro de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida de Mayo número ochocientos setenta y dos, de la localidad de Ramos Mejía, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, empleado; don Luis Roberto Aranda, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta de la Policía Federal, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, tercer piso, departamento B., comerciante; don Angel Ludueña, argentino, casado en primeras nupcias con María Jorgelina Delacroix, con Cédula de Identidad número un millón dos mil treinta y nueve de la Policía Federal, con domicilio en la calle Tucumán número ochocientos sesenta y uno, jubilado; doña Gina Scroccaro de Mamprin, italiana, casada en primeras nupcias con Gualterio Mamprin, con Cédula de Identidad número un millón quinientos sesenta y nueve mil setecientos noventa de la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Puan número ochocientos treinta y dos, de la localidad de Haédo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, ama de casa y doña Angélica Beatriz Abril de Borroni, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Miguel Borroni, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos un mil sesenta y seis, domiciliada en la calle Yerbal número cinco mil setecientos treinta y siete, ama de casa, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que por acta de fecha siete de octubre del corriente año, los exponentes constituyeron la sociedad "Roscafer, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuyos estatutos fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia por Expediente número veinte y ocho mil ochocientos treinta y uno que tengo a la vista, los que fueron aprobados por Resolución número ocho mil ochocientos noventa y nueve de fecha treinta del mismo mes y año y que en definitiva quedaron redactados en la fomra que se transcribe. El acta constitutiva dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7 (siete) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Raúl Ludueña, Adalberto Burg, Sergio Valich, Gualterio Mamprin, Luis Aranda, Juan Miguel Borroni, Jorge G. Hardenack, Gina Scroccaro de Mamprin, Angel Ludueña y Beatriz Abril de Borroni, todos hábiles y mayores de edad y rseuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROSCAFER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Compra venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación y distribución o comercialización de materias primas productos elaborados, mercaderías y en especial herramientas y máquinas de todo tipo sean nacionales o extranjeras y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, electrónicos, máquinas, motores, herramientas para la industria en general y sus accesorios en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. tres millones quinientos mil ($ 3.500.000) representado por treinta y cinco mil (35.000) acciones de m$n. cien ($ 100) valor nominal cada una dividido en 7 (siete) series de m$n. 500.000 (quinientos mil) cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; ") El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto: Luis Aranda, 100.000 — 10.000. — Raúl Ludueña, 100.000 — 10.000. — Adalberto Burg, 100.000 — 10.000 — Sergio Valich, 100.000 — 10.000. — Gualterio Mamprin, 100.000 — 10.000. — Juan Miguel Borroni, 100.000 — 10.000. — Jorge G. Hardenack, 100.000 — 10.000. — Gina S. de Mamprin, 100.000 — 10.000. — Angel Ludueña, 100.000 — 10.000. — Beatriz A. de Borroni, 100.000 — 10.000. — 1.000.000 — 100.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo en su totalidad. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, presidente a Raúl Ludueña; vicepresidente a Adalberto Burg; Vocales a Sergio Valich, Gualterio Mamprin; suplentes a ...; Síndico titular a Juan Miguel Borroni y síndico suplente a Jorge Guillermo Hardenack.— Cuarto: Autorizar a Juan Miguel Borroni y|o Raúl Ludueña a fin de que indistinta y|o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. R. Ludueña. — Adalberto Burg. — S. Valich. — G. Mamprin. — Juan Miguel Borroni. — Jorge G. Hardenack. — L. Aranda. — Gina S. de Mamprin. — A. Ludueña. — B. A. de Borroni. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 68 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores don Raúl Ludueña, don Adalberto Burg, don Sergio Valich, don Gualterio Mamprin, don Luis Aranda, don Juan Miguel Borroni, don Jorge G. Hardenack, doña Gina Scroccaro de Mamprin, don Angel Ludueña y doña Beatriz Abril de Borroni, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Enmendado: Raúl. Vale. — Hay un sello: Emilio Picasso Larco. — Los estatutos aprobados son del tenor siguiente: "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Roscafer Sociedad Anónima Comercial e Industrial se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables ... La Resolución que aprueba los estatutos y autoriza a funcionar como sociedad anónima, transcripta dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Dirección General de Justicia. Nº 28.831. Buenos Aires, 30 oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: Uno: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Roscafer Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Ciudad el 7 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 16 del mismo mes y año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Dos. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.899. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — "Todo lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que elevan a escritura pública los estatutos de "Roscafer, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y dejan definitivamente constituida la misma y protocolizados dichos estatutos al folio dos mil setecientos noventa y nueve del protocolo corriente del Registro sesenta y ocho a mi cargo, solicitando del autorizante, expida testimonio de esta escritura para su publicación, inscripción y a sus demás efectos. Leída que les fue, ratifican de su contenido y firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, doy fe.—R. Ludueña. — Adalberto Burg. — S. Valich. — G. Mamprin. — Juan Miguel Borroni. — Jorge Hardenack. — L. R. Aranda. — A. Ludueña. — Gina S. de Manprin. — Angélica B. A. de Borroni. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco (Escribano).

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.16|1 Nº 55.789 v.16|1|69

PULKY

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número tres mil doscientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Elías Silbersztein, que manifiesta ser casado, polaco, argentino naturalizado, nacido el 3 de Setiembre de 1894, rentista, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 5.081.380 y domiciliarse en esta ciudad, en la calle Nogoyá número 3411; doña Catalina Finkelsztein de Silbersztein, que manifiesta ser polaca naturalizada argentina, nacida el 7 de Noviembre de 1898, ama de casa, titular de la Libreta Cívica, matrícula 5.899.427 y domiciliarse en esta ciudad en la calle Nogoyá Nº 3411, don Bernardo Silbersztein, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el 14 de Diciembre de 1929, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento, matrícula 4.058.923, y domiciliarse en Sáenz Peña, Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, en la calle General Mosconi número 783, de tránsito aquí; doña Juana Khovisse de Silbersztein, que manifiesta ser casada, argentina, nacida el 16 de Octubre de 1931, modista, titular de la Libreta Cívica, matrícula 3.459.738 y domiciliarse en Sáenz Peña, Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, en la calle General Mosconi, número 783, aquí de paso; doña Sofía Khovisse, que manifiesta ser soltera, argentina, nacida el 3 de Diciembre de 1938, médica, titular de la Libreta Cívica, matrícula 8.749.821 y domiciliarse en esta ciudad, en la calle Dorrego número 150; don Benjamín Bank que manifiesta ser casado, polaco, naturalizado argentino, nacido el 18 de Octubre de 1906, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento, matrícula 4.396.601 y domiciliarse en esta ciudad en la calle Tucumán número 2396, piso 4º, Depto. J; doña María Flom de Bank, que manifiesta ser casada, germana, nacida el 26 de Diciembre de 1912, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad número 1.245.606, Policía Federal y domiciliarse en esta ciudad en la calle Tucuman número 2396, piso cuarto, departamento J; don Leiba Khovisse, que manifiesta ser casado, ruso, nacido el 23 de Diciembre de 1902, sastre, titular de la Cédula de Identidad número 1.026.447, Policía Federal y domiciliarse en esta ciudad en la calle Dorrego número 150; doña Berta Flom de Khovisse, que manifiesta ser casada, rusa, nacida el 18 de Setiembre de 1905, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad número 4.636.782, Policía Federal y domiciliarse en esta ciudad en la calle Dorrego número 150, don Salomón Simón Wilhelm, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el 3 de Octubre de 1935, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad número 8.210.498, Policía Federal y domiciliarse en esta ciudad, en la calle Juan Ramírez de Velazco número 860, piso primero, departamento "B", don Pascual Perriello, que manifiesta ser casado, argentino, empleado, titular de la Cédula de Identidad número 3.162.653, Policía Federal y domiciliarse en esta ciudad, en la calle Boyacá número 2050. Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha 24 de Setiembre de 1968 y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaran una sociedad anónima denominada "Pulky Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyo Estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en expediente número 28.789, según Resolución número 9.595. Que a los efectos de dejar definitivamente constituída la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado y la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe y cuyos elementos integramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Elías Silbersztein, Catalina Finkelsztein de Silbersztein, Bernardo Silbersztein, Juana Khovisse de Silbersztein, Sofía Khovisse, Benjamín Bank, María Flom de Bank, Leiba Khovisse, Berta Flom de Khovisse, Salomón Simón Wilhelm

Pascual Perrierro y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PULKY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años; c) Tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades: Comerciales: Por la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: Por la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, trabajos de carpintería, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures toda clase de valores mobiliarios y apeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por veinte mil (20.000) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de m$n. 200.000.— cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 8 (ocho) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) años — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones clase "A" de 5 votos cada acción ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase — Monto. — Elías Silbersztein 400 "A" $ 4.000. — Catalina Finkelsztein de Silbersztein 400 "A" pesos 4.000. — Bernardo Silbersztein 400 "A" $ 4.000. — Juana Khovisse de Silbersztein 400 "A" $ 4.000. — Sofía Khovisse 400 "A" $ 4.000. — Benjamín Bank 400 "A" $ 4.000. — María Flom de Bank 400 "A" $ 4.000. — Leiba Khovisse 400 "A" $ 4.000. — Berta Flom de Khovisse 400 "A" $ 4.000. — Salomón Simón Wilhelm 200 "A" $ 2.000. — Pascual Perriello 200 "A" $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y al fiscalizador: Presidente a Juana Khovisse de Silbersztein — Vicepresidente a Sofía Khovisse. — Director a Leiba Khovisse. — Síndico titular a Salomón Simón Wilhelm, y Síndico suplente a Berta Flom de Khovisse. — Cuarto: Autorizar los señores Salomón Simón Wilhelm, y Angel Rodolfo Baroffio separada, conjunta, indistinta y|o alternativamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|ó proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entre líneas: trabajos de carpintería. — Vale (Firmado): Elías Silbersztein. — Catalina F. de Silversztein. — Bernardo Silbersztein. — J. K. de Silbersztein. — S. Khovisse. — B. Gank. — M. F. de Bank. — L. Khovisse. — Berta F. de Khovisse. — S. Wilhelm. — P. Perriello... 2) La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años... 4) El capital social autorizado se fija en $ 2.000.000.— (dos millones de pesos) m|n. representado por acciones de $ 100.— (cien) m|n. valor nominal cada una y dividido en series. ... 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 8 (ocho) con mandato por 1 (un) año (s) siendo reelegibles... 11) El ejercicio social cerrará el 31 de Agosto de cada año... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 16 Dic. 1968. N.28789. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Pulki, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 24 de setiembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el 11 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs 10 y vta. (diez y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9595, Enrique Zaldívar, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, corrientes de fojas una a dos vuelta (Acta constitutiva) de fojas tres a cuatro (Estatuto) y fojas doce (Resolución de la Inspección General de Justicia) y modificaciones de fojas diez y vuelta del expediente de la referencia que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Pulky, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el estatuto preinserto. — Hace constar el Escribano autorizante que con motivo de la presente escritura se abona la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, en concepto de impuesto de sellos tomando como base imponible el capital emitido de la sociedad. — Leída que les fue los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman de conformidad y como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Elías Silbersztein. — Catalina F. de Silbersztein. — Bernardo Silbersztein. — J. K. de Silbersztein. — S. Khovisse. — B. Bank. — M. F. de Bank — L. Khovisse. — Berta F. de Khovisse. — S. Wilhelm. — P. Perriello. — Está mi sello. — Ante mí: Rafael Sverdloff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 6206 del Registro 28 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Pulky, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" expido este primer testimonio, en siete sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del cero diez millones cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rafael Sverloff (Escribano). — S|raspado: doscientos veintisiete. — Veintitrés. Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.600.— e.16|1-Nº 55.630 v.16|1|69

CORPORACION PANAMERICANA DE CREDITO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nisen, Secretaría de la autorizante, se hace haber por un día, el siguiente edicto:

Fº: 3082. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Seiscientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores don Ronaldo Guillermo Maffi Dodds, argentino, nacido el ocho de febrero de mil novecientos treinta, comerciante, casado con doña Marjorie Shirley Ritha Tregea, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, quinto piso, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número dos millones mil doscientos sesenta y seis; don Eduardo Untersander, argentino, nacido el veinte y dos de marzo de mil novecientos diez y nueve, comerciante, casado con doña Elda Clorinda de la Casas, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil ochocientos noventa y siete, octavo piso, departamento cincuenta y uno, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones treinta y tres mil setecientos noventa y nueve; don Roberto Guillermo Enrique Hansen, chileno, nacido en Valparaíso, República de Chile, el diez y ocho de setiembre de mil novecientos treinta, comerciante, casado con doña Sara Lía Eguibegui, domiciliado en la Avenida Meeks número trescientos veinte y seis, departamento doce, de Lomas de Zamora, de tránsito en ésta, con cédula de identidad número tres millones ochocientos noventa y un mil ciento treinticuatro, expedida por la Policía Federal; don Eduardo Ernesto Salles, argentino, nacido el ocho de febrero de mil novecientos tres, comerciante, casado con doña Andrea Mercedes Gorchs, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil quinientos noventidós, quinto piso "C", con Libreta de Enrolamiento número doscientos veinte y un mil trescientos cuarenta y cuatro; don Waldemar Guillermo Dill, argentino, nacido el diez y ocho de noviembre de mil novecientos diez y nueve, comerciante, casado con doña Carmen Calveti, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín número ochocientos setenta y seis, de Lanús, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos ochenta mil doscientos ochenta y seis; don Félix Angel Oyuela, argentino, nacido el veinte y cinco de enero de mil novecientos veinte y cuatro, comerciante, casado con doña Gertrudis Schon, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos cincuenta y tres, con cédula de identidad número dos millones doscientos ocho mil doscientos veinte y nueve de la Policía Federal; don Ramón Vicente Martínez, argentino, nacido el veinte y siete de enero de mil novecientos cuarenta y seis, empleado, soltero, domiciliado en la calle Triunvirato número tres mil novecientos sesenta y cuatro, tercer piso, con cédula de identidad número seis millones doscientos siete mil seiscientos noventa y dos expedida por la Policía Federal; doctor Jaime Luis Pou Moragues, español, nacido el trece de julio de mil ochocientos noventa y ocho, doctor en Ciencias Económicas, casado en segundas nupcias con doña Maruja Pacheco Huergo, domiciliado en la Avenida Callao número cuarenta y cuatro, segundo piso, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte expedida por la Policía Federal; doctor Bruno Cozzi, italiano, nacido en Codroipo (Udine), Italia, el veinte y uno de diciembre de mil novecientos diez y nueve, abogado, casado con doña Margarita Gambini, domiciliado en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, primer piso, departamento cinco, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y ocho, expedida por la Policía Federal y don José Rapisarda, italiano, nacido el veinte y tres de diciembre de mil novecientos tres, comerciante, casado con doña Teresa Francisca Chione, domiciliado en la calle Lope de Vega número dos mil quinientos veinte y siete, con cédula de identidad número un millón ochocientos ochenta y dos mil trescientos treinta, expedida por la Policía Federal, todos hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que por acta de fecha treinta y uno de agosto del corriente año, los exponentes constituyeron la sociedad "Corporación Panamericana de Crédito, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyos estatutos fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia, por Expediente número veinte y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro, que tengo a la vista, los que fueron aprobados por Resolución número nueve mil quinientos cincuenta y tres de fecha trece del corriente mes y año y que en definitiva quedaron redactados en la forma que se transcribirán. — El Acta Constitutiva dice así "Acta de Constitución. — en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Eduardo Ernesto Salles, Eduardo Untersander, Ronaldo Guillermo Maffi Dodds, Roberto Guillermo Enrique Hansen, Waldemar Guillermo Dill, Félix Angel Oyuela, Ramón Vicente Martínez, Dr. Jaime Luis Pou Moragues, Dr. Bruno Cozzi y José Rapisarda y resuelven. Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CORPORACION PANAMERICANA DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación o distribución de toda clase de productos y artículos eléctricos, electrónicos, metalúrgicos, automotores, plásticos y químicos; b) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, producción o transformación de artículos y materiales para la industria metalúrgica en general y en particular podrá dedicarse a la fabricación de artículos plásticos eléctricos, electrónicos y químicos así como a la producción, armado o carrozado de automotores; c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real, hipotecaria o prendaria, con avales o garantías de terceros o sin garantía. Participación en empresas financieras, comerciales o industriales, constituidas o a constituirse, ya sea mediante aporte de capitales, adquisición de cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada o de acciones o debentures, aportes de capitales para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país o en el exterior. Exceptuándose las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley once mil seiscientos setenta y dos o cualquier otra por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, fraccionamiento, división y explotación por sí, por terceros o por cuenta de terceros de toda clase de inmuebles urbanos o rurales. Construcción en terrenos propios o ajenos de toda clase de edificios, inclusive las operaciones incluidas en la Ley trece mil quinientos doce, ya sean para la explotación o venta; e) Agropecuarias: Mediante la explotación, directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cincuenta millones, representado por quinientas mil acciones de m$n. Cien valor nominal cada una dividido en diez series; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y segunda series de acciones, ordinarias al portador Clase "A" de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Eduardo E. Salle, $ 1.000.000, A (5 votos), $ 100.000. — Eduardo Untersander, $ 2.000.000, A (5 votos), $ 200.000. — R. G. Maffi Dodds, pesos 2.500.000, A (5 votos) $ 250.000. — Roberto G. E. Hansen, $ 1.000.000, A (5 votos), $ 100.000. — Waldemar G. Dill, $ 1.000.000, A (5 votos), pesos 100.000. — Félix Angel Oyuela, pesos 500.000, A (5 votos), $ 50.000. — Ramón Vicente Martínez, $ 500.000, A (5 votos) $ 50.000. — J. L. Pou Moragues, $ 500.000, A (5 votos), $ 50.000. — Bruno Cozzi, $ 500.000 A (5 votos), $ 50.000. — José Rapisarda, $ 500.000. A (5 votos), $ 50.000. — $ 10.000.000. — $ 1.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Asimismo se deja constancia que una vez integrado el capital se destinará a la adquisición de la sociedad en Comandita por acciones "Inversor" en las condiciones que el Directorio convenga, de lo que dará cuenta en su oportunidad a la asamblea de accionistas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Ernesto Salles. Vicepresidente a .... Vocales a Ronaldo Guillermo Maffi Dodds y Roberto Guillermo Enrique Hansen; Suplentes a ....; Síndico titular a Carlos Arturo Lenna y Síndico Suplente a Antonio Felipe Berizzo. — Cuarto: Autorizar a Eduardo Ernesto Salles y Carlos Arturo Lenna a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. E. E. Salles. — E. Untersander. — J. L. Pou Moragues. — R. G. Maffi Dodds. — Ramón V. Martínez. — Roberto Hansen. — Cozzi. — W. Dill. — J. Rapisarda. — A. Oyuela. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 68 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores don Eduardo Ernesto Salles, don Eduardo Untersander, don Ronaldo Guillermo Maffi Dodds, don Roberto Guillermo Enrique Hansen, don Waldemar Guillermo Dill don Félix Angel Oyuela, don Ramón Vicente Martínez don Jaime Luis Pou Moraguez, don Bruno Cozzi y don José Rapisarda son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires treinta y uno de agosto de mil

novecientos sesenta y ocho. Hay un sello. Emilio Picasso Larco." — Los estatutos aprobados son del tenor siguiente: — "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de Corporación Panamericana de Crédito Sociedad Anónima, Comercial. Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... "La resolución que aprueba los estatutos y autoriza a funcionar como sociedad anónima a la mencionada sociedad, dice así: — "Secretaría de Estado de Justicia, de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 29.644. Buenos Aires, 13 dic. 1968. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por e Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Corporación Panamericana de Crédito Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria constituida en esta ciudad el 31 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 29 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9.553. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — "Todo lo transcripto es copia fiel de sus originales, lo que certifico como de que los comparecientes continúan diciendo: Que elevan a escritura pública los estatutos de la "Corporación Panamericana de Crédito, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y dejan definitivamente constituida la misma y protocolizados dichos estatutos al folio tres mil ochenta y dos del protocolo corriente del registro sesenta y ocho a mi cargo, solicitando del autorizante expida testimonio de este instrumento para su publicación, inscripción y a sus demás efectos. Leída que les fue ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, doy fe. R. G. Maffi Dodds. E. Untersander. Roberto Hansen. E. E. Salles. W. Dill. A. Oyuela. Ramón V. Martínez. J. L. Pou Moraguez. Cozzi, J. Rapisarda. Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. Es xerocopia y primer testimonio de su matriz que pasó ante mí en el registro sesenta y ocho a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente que rubrico y firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. E|líneas: pertenecen, vale. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 14.400 — e.16|1-Nº 55.786-v.16|1|69

LA NACION
Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.326. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Bernardo Wolfenson, y don Enrique Wolfenson Suen, ambos casados, domiciliados legalmente en la calle Bolívar trescientos treinta y dos, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en el carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Directorio de la sociedad anónima con sede en esta Ciudad, denominada "LA NACION, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA", y en nombre y representación de la misma, justificando la existencia de dicha sociedad con la escritura de constitución definitiva de la sociedad otorgada en este Registro con fecha 22 de enero de 1960, y al folio setenta y cinco la cual en testimonio, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 4 de marzo del mismo año, bajo el número 442, al folio 338, del libro 52, tomo A, tengo a la vista y a ella me remito. — La composición del actual Directorio de la sociedad expresada, así como el carácter invocado por los comparecientes resulta de las actas de asamblea y de Directorio que tengo a la vista en el libro respectivo y en copia autenticada por mí agrego a la presente. — Y asegurando los comparecientes encontrarse en pleno ejercicio de la representación invocada en el carácter aludido, Exponen: Que en la asamblea general extraordinaria celebrada con fecha 17 de agosto del corriente año por accionistas de la expresada sociedad "La Nación, Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", se resolvió reformar los artículos segundo, tercero, octavo, undécimo y décimo tercero de los estatutos sociales, así como suprimir el artículo décimo quinto de los mismos estatutos. — Hecha la presentación del caso ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, la misma dio traslado de las actuaciones a la Inspección General de Justicia y habiéndose expedido ésta, manifestando que no tenía observaciones que formular, las reformas aludidas fueron aprobadas por resolución dictada el 30 de octubre último por el señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación, todo como así resulta de las constancias obrantes en el Expediente número 9.968 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y número A 10.196|100.530 de la Inspección General de Justicia, de cuyo expediente que tengo a la vista procedo a copiar a continuación el acta de la asamblea corriente a fojas 161 a 164, la nómina de los asistentes a la asamblea que obra a fojas 168 y la respectiva resolución de aprobación dictada a fojas 175, todo lo que dice así: "Acta número 144. — Asamblea General Extraordinaria. — En Buenos Aires, el diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, siendo las 11.15 horas, se reúnen en el local social de la calle Bolívar 332, piso 2, los señores accionistas de La Nación, Compañía Argentina de Seguros, S. A., que figuran registrados a fojas 13 del libro rubricado de Asambleas Generales número 1, sin la presencia del señor Inspector de Justicia, habiendo quórum suficiente puesto que se hallan presentes nueve accionistas, siete por sí y dos representados, cuyos capitales ascienden a treinta y tres millones ochocientos veinticinco mil pesos m|nacional, con derecho a voto limitado a 264.632 votos. — Preside la reunión el señor Presidente del Directorio don Bernardo Wolfenson, actuando como Secretario el Director-Secretario doctor Enrique Wolfenson. — De inmediato el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el orden del día que figura transcripto a fojas 191 de este libro, comenzando por el punto primero) Reforma del estatuto social. — El señor Secretario da lectura a los artículos cuya reforma se propone a la asamblea y que se transcriben a continuación: — Artículo Segundo: El capital autorizado se fija en Ciento setenta millones de pesos moneda nacional, representado por un millón setecientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en mil setecientas series de mil acciones. — Trescientas cuarenta series son de clase "A" con derecho a cinco votos por acción y mil trescientas sesenta clase "B" con un voto por acción, salvo para la elección del Síndico, en que cada acción tendrá un voto, cualquiera sea su clase. — Se encuentran suscriptas e integradas sesenta y nueve series clase "A" y doscientas setenta y seis series clase "B", las series restantes serán emitidas en la cantidad, oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, dentro de las condiciones establecidas en este estatuto. — El capital autorizado señalado precedentemente podrá ser elevado hasta la suma de ochocientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, guardando las proporciones exigidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en series de mil acciones al portador, mediante resolución de la asamblea general, debiendo anunciarse como capital autorizado el de Ciento setenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se efectúen de acuerdo con este artículo y las disposiciones legales y reglamentarias. — Las resoluciones de las asambleas que eleven el capital autorizado, deberán fijar la cantidad de series clases "A" y "B" que componen el aumento, si se cobrará prima de emisión o no, si se delega en el directorio la facultad de establecer la oportunidad de la emisión y la forma de pago de las acciones y cada resolución deberá protocolizarse, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Las emisiones de acciones deberán hacerse por escritura pública, pagándose los impuestos correspondientes, inscribiéndolas en el Registro Público de Comercio, comunicándolas a las autoridades competentes e informándolas a los accionistas mediante tres publicaciones consecutivas en el Boletín Oficial, requiriéndose que las emisiones precedentes estén totalmente suscriptas e integradas como mínimo en un diez por ciento. — Artículo Tercero: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir acciones de las series que se emitan en proporción a las acciones suscriptas en las series de igual denominación. Cuando la emisión no mantenga la proporción de acciones "A" y "B" ya suscriptas, la preferencia de los accionistas tanto en la clase "A" como en la "B", será proporcional al total del capital suscripto en ambas clases. Los accionistas deberán comunicar su opción al directorio dentro de los quince días corridos contados a partir de la última publicación anunciando la emisión. Los plazos de integración no podrán exceder del año, contado desde la fecha de la suscripción, pero el directorio podrá fijar plazos menores e intereses punitorios. — Transcurridos tres meses de la mora, el directorio podrá exigir judicialmente el pago total de la deuda con intereses y costas u ordenar la venta de las acciones en remate público. El producido del remate se aplicará a cancelar el total adeudado, los gastos de remate y los intereses; si no alcanzare, el suscriptor moroso deberá abonar la diferencia, pero si excediere, el saldo quedará a su disposición durante tres años a contar de la fecha del remate, pasados los cuales quedará a favor de la sociedad, integrando la reserva legal. Se aplicará igual tratamiento a todos los suscriptores morosos en la fecha que se dispongan estas medidas. — Solo se dará curso a las solicitudes de transferencia de certificados de acciones que tengan al día sus cuotas de integración, quedando los cedentes garantes del pago que deberán hacer los cesionarios en los plazos y condiciones establecidos al emitirlas. Dichas transferencias tendrán efectos legales desde la fecha de inscripción en el Registro de Accionistas. — Artículo Octavo: Independientemente de las conferidas por las leyes, reglamentos y por otros artículos de estos estatutos, el Directorio, tiene amplias facultades para: a) ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del Presidente del Directorio o de su apoderado, en su caso, conjuntamente con otro director o su apoderado, director de la sociedad, a quien mediante escritura pública designe el directorio, para actuar con ese fin. La representación legal ante los Tribunales Judiciales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, podrá ser ejercida individual e indistintamente por cualesquiera de los directores, o por apoderado general o especial; b) administrar libremente la sociedad realizando todos los actos permitidos y amparados por los códigos, leyes, decretos y reglamentaciones del país, que no sean privativos de la asamblea, sin excluir aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes, en cuanto son compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la sociedad, se dan por reproducidas y se tendrán por transcriptas en este lugar; c) disponer la inversión del capital social, las reservas y demás fondos sociales conforme con las normas legales y reglamentarias en vigor; d) aceptar dinero en hipoteca y ejecutar toda clase de operaciones con los bancos: Central, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires y su seccion Crédito Hipotecario, y con cualquier otro establecimiento bancario o institución nacional, provincial, municipal, autárquica y o particular del país y o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; e) Disponer los aumentos del capital social dentro de la suma y normas que autoriza el artículo segundo, como así también todo lo referente a la emisión de sus series; f) Comprar, vender y arrendar inmuebles, constituir hipotecas, derechos reales y prendas, dentro o fuera del país; g) Formular denuncias y promover querellas; h) Otorgar poderes especiales y generales; i) Nombrar de su seno un consejo de dirección, con funciones asesoras en aspectos técnicos y designar uno o más gerentes, directores o no de la sociedad, determinando el mecanismo y las funciones de los mismos; j) Con imputación a gastos generales, asignar remuneraciones ordinarias o especiales y o retribuciones fijas mensuales y o habilitaciones sobre utilidades de la sociedad a aquellos de sus miembros que realicen trabajos o desempeñen funciones permanentes, transitorias o accidentales, que tengan relación directa con la dirección y administración de la sociedad y o a los miembros del consejo de dirección, y o a los gerentes, con cargo de dar cuenta de ello a la asamblea gene-

---

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T.E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T.E. 41-4304
División Publicaciones T.E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T.E. 41-6104 — Facturación T.E. 41-3344
División Legislación T.E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T.E. 42-1011 — Expedición T.E. 87-2830

SUMARIO

SEGUNDA SECCION EDICION DEL DIA 16|1|69 (24 págs.)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por comunicados y suficientemente por el efecto de esa publicación y circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947)

ral; k) Nombrar y remover al personal fijando sus atribuciones y remuneraciones; l) Adquirir, dar y recibir en pago, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento y o gravar en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles, nombres y marcas de mábrica o de comercio, patentes de invención, concesiones y privilegios sean de carácter público o privado, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros; m) Efectuar donaciones simples y o con cargo y o remuneratorias, imponiéndoue las condiciones que estime convenientes; n) Y en general, efectuar toda clase de operaciones y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las que pidan accionistas con derecho a ello serán convocadas por el directorio o síndico dentro de los diez días de la presentación para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes. — En primera y segunda convocatoria las citaciones se harán con las formalidades prescriptas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar hasta dos días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos o casas bancarias del país o del extranjero. — Cuando los accionistas titulares de certificados provisionales concurran personalmente no estarán obligados a efectuar dicho depósito para intervenir en las asambleas. — Artículo Décimo Tercero: El treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad. — Hechas las amortizaciones que correspondan de acuerdo con las normas técnicas que rijan en la materia, separado el dos por ciento para la formación de la reserva legal hasta que llegue a totalizar el diez por ciento del capital suscripto y hechas además las otras reservas y amortizaciones resueltas por disposiciones legales y reglamentarias, o por la asamblea por sí o a propuesta del directorio, las utilidades realizadas y líquidas se aplicarán, distribuirán y pagarán en la siguiente forma y estricto orden de prioridad; a) Remuneración de los directores, que conjuntamente con la establecida por el artículo octavo, inciso j), no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades, pero cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el procentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; b) Dividendo de las acciones. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que la asamblea los acordó, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y se pasarán a la reserva legal. — Artículo Décimo Quinto: Este artículo se suprime por haber perdido actualidad. — El accionistas señor Marcos Suen mociona para que la asamblea apruebe las modificaciones a los artículos segundo, tercero, octavo, undécimo y décimo tercero y se suprime el artículo décimo quinto de los estatutos de la sociedad y se autorice al directorio para que acepte las modificaciones que les sean requeridas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y o la Inspección General de Justicia y que estimen convenientes. — La moción es aprobada por unanimidad. — De inmediato el señor presidente indica que se pone a consideración de la asamblea el punto segundo del orden del día que es el siguiente: Segundo) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El accionistas señor Garrido propone a los señores Marcos Suen y Víctor Gómez, siendo su moción aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar el señor presidente declara levantada la sesión siendo las doce treinta horas. — Firmado: Bernardo Wolfenson. — Enrique Wolfenson. — Marcos Suen. — Víctor Gómez. — Es copia fiel del acta que figura en el libro rubricado Copiador de Actas Nº 1, a fojas 193 a 200. — Enrique Wolfenson. — Dr. Enrique Wolfenson. Director Delegado. — Asamblea General Extraordinaria del 17 de agosto de 1968. Número de Orden, fecha, año 1968, día, mes, accionista, representante, cantidad de acciones, clase A 5 votos, clase B 1 voto, capital $, cantidad de votos. Décimo. (Art. 300 C. C.). Dos décimos de los presentes. Firmas. 1 — 13 agosto. Bernardo Wolfenson, por sí, 33.120 — 33.120 — 3.312.000 — 33.120 — 33.120. — B. Wolfenson. — 2 — 13 agosto. Enrique Wolfenson Suen, por sí, 69.000 — 6.210 — 75.210 — 7.521.000 — 62.100 — 62.100 — Enrique Wolfenson. — 3 — 13 agosto, José Ismael Wolfenson, por sí, 16.100 — 16.100 — 1.610.000 — 16.100 — 16.100 — J. I. Wolfenson. — 4 — 13 agosto, Jorge Mario Wolfenson, por sí, 3.450 — 3.450 — 345.000 — 3.450 — 3.450, Jorge Mario Wolfenson. — 5 — 13 agosto, Marcos Suen, por sí, 500 — 500 — 50.000 — 500 — 500, Marcos Suen. — 6 — 14 agosto, Ciriaco Santiago Garrido, por sí, 14.375 — 14.375 — 1.437.500 — 14.375 — 14.375, C. S. Garrido. — 7 — 14 agosto, Víctor Gómez, por sí, 14.375 — 14.375 — 1.437.500 — 14.375 — 14.375, V. Gómez. — 8 — 14 agosto, Bernardo Wolfenson S. A. C. y F. Víctor Gómez, 58.512 — 58.512 — 5.851.200 — 58.512 — 58.512, V. Gómez. — 9 — 14 agosto, Inversora Warren S. A.. Víctor Gómez, 122.608 — 122.608 — 12.260.800 — 62.100 — 62.100, V. Gómez. — 69.000 — 269.250 — 338.250 — 33.825.000 — 264.632 — 264.632. — En Buenos Aires, el 14 de agosto de 1968 se procedió al cierre de inscripciones en este libro de asambleas generales habiéndose inscripto 9 accionistas, siete por si y dos representados, con un capital de pesos 33.825.000 m|n. — Fdo.: Enrique Wolfenson. — B. Wolfenson. — En Buenos Aires, el 17 de agosto de 1968 se procede al cierre de firmas de este libro de asambleas generales, registrándose 9 accionistas, 7 por si y dos representados, con derecho limitado a 264.632 votos. — No se hizo presente el Inspector de Justicia. — Son las 11 horas. — Fdo.: Enrique Wolfenson. — B. Wolfenson. — D. Gómez. — Marcos Suen. — Enrique Wolfenson. — Doctor Enrique Wolfenson, Secretario. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 30 oct. 1968. — Visto el expediente A-100.530|10.196, en el que la sociedad La Nación Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con los dictamenes producidos. El Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo Primero: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y uno (161) a ciento sesenta y cuatro (164), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad La Nación Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 17 de agosto de 1968. Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Hacienda. — (Hay una firma). Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2175. Todo lo transcripto concuerda con los originales de su referencia doy fe. — En consecuencia los comparecientes en cumplimiento de las respectivas disposiciones legales, elevan a escritura pública la reforma de estatutos aludida y me piden que de la presente expida los testimonios que su representada solicitare. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes esta escritura por ante mí doy fe. — B. Wolfenson. — Enrique Wolfenson. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro número noventa y cinco de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad 'La Nación, Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial números diez millones dieciséis mil doscientos cuarenta y uno, correlativos al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge Garaicoechea. — Hay un sello. — E|líneas: asignar remuneraciones ordinarias. Vale.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.800.— e.16|1 Nº 55.648 v.16|1|69

LAMINADOS TEXTILES
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número: Quinientos cuarentiocho. — En Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Julio Svetlitza; Enrique Boidman; Boris Dimov; Héctor Dejtiar; Elías Baimeluj; Moisés Goffan; Mauricio Lazareff; Alberto Abraham Glasman; Moisés Glazman y Naum Goffan, todos los comparecientes(argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu número cuatrocientos once de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que dicen: Que vienen a otorgar la escritura de constitución definitiva de "Laminados Textiles, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", a cuyo fin me exhiben las correspondientes actuaciones contenidas en el expediente tramitado por ante la Inspección General de Justicia, bajo el número veintiséis mil dieciséis, que tengo de manifiesto para este acto y cuya acta constitutiva, estatutos y resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, transcriptas literalmente y por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución de "Laminados Textiles, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de 1967, se reunieron en las oficinas de la calle José E. Uriburu 411, piso 1ro., Dpto. "B", de esta Capital Federal, los que suscriben, Julio Svetlitza, Enrique Boidman, Boris Dimov, Héctor Dejtiar, Elías Baimeluj, Mauricio Lazareff, Alberto Abraham Glasman, Moisés Glazman, Carlos Brosek y Naum Goffan, todos mayores de edad, y hábiles para este acto y de mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta asamblea al doctor Moisés Goffan y Secretario al señor Julio Svetlitza. — A continuación el señor Presidente manifiesta que según conocen todos los presentes, se ha considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima que se ocupará de las actividades industriales y comerciales en los aspectos que se detallan en el artículo segundo de los Estatutos, que constituyen el objeto propiamente dicho de la sociedad, que se denominará "Laminados Textiles, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Que llevando adelante este propósito se ha preparado los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Sociedad, previa lectura que de los mismos se hará por Secretaría. — Puesto a consideración el objeto de la reunión, los presentes, luego de un cambio de ideas, y después de dilucidarse diversas cuestiones, resuelven por unanimidad: 1º) Dejar en este acto constituída una Sociedad Anónima que se denominará "Laminados Textiles, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que tendrá por objeto realizar operaciones consignadas en el artículo segundo del Estatuto Social y girará con un capital autorizado de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal. — 2º) Previa lectura de los estatutos, hace la Secretaría, aprobar su texto el que firman por separado todos los presentes y que se tiene como parte integrante de esta atca — 3º) Emitir 40 mil acciones ordinarias al portados de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, con derecho a cinco votos por acción las que son suscriptas en este acto por los señores accionistas en la siguiente proporción: Julio Svetlitza 6.000 acciones; Enrique Boidman 6.000 acciones: Boris Dimov 6.000 acciones; Héctor Dejtiar 1.000 acciones; Elías Baimeluj 1.000 acciones; Lazareff Mauricio 3.334 acciones; Alberto Abraham Glasman 3.333 acciones; Moisés Glazman 3.333 acciones; Moisés Goffan 9.500 acciones y Naum Goffan 500 acciones. — Las acciones suscriptas, son integradas en la forma y proporción que determina el cuadro que se adjunta, el cual es suscripto por los accionistas, formando parte integrante de la presente acta. — 4º) Emitir cuatro mil acciones de fundador nominativas de cien pesos m.n. de c|l., sin derecho a voto alguno, las que son suscriptas en este acto a favor del señor Ing. Carlos Brosek. — 5º) Puesta a consideración la designación del primer directorio, se resuelve, por unanimidad que serán los siguientes: Presidente: Moisés Goffan: Vicepresidente: Julio Svetlitza; Directores Comerciales: Boris Dimov, "I" y Moisés Glazman, "II"; Directores Industriales: Enrique Boidman, "I" y Mauricio Lazareff "II". — 6º) Se designa síndico titular al Contador Mario Ignacio Cukierkorn, síndico suplente al doctor Naum Goffan. — 7º) Se faculta al doctor Naum Goffan, redactor de los Estatutos para que realice ante el Poder Ejecutivo Nacional, todos los actos, gestiones y diligencias, que fueren necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos Sociales, quedando a tal efecto facultado y expresamente autorizado para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, incluso el cambio de denominación y para proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, come así también para retirar el expediente de la Inspección General de Justicia y los Estatutos una vez inscriptos, firmar escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y a efectuar cuantos trámites y diligencias sean necesarias a los fines indicados al mejor desempeño de este mandato. — 8º) Expresamente se autoriza al doctor Moisés Goffan y al señor Julio Svetlitza para que en forma conjunta y|o separada firmen la escritura pública prevista por el artículo 319 del Cód. de Com. ante el escribano que se designe oportunamente, sin perjuicio de ello podrán concurrir al acto, es decir, a firmar la escritura pública la totalidad de los accionistas y|o en su defecto podrán los mismos otorgar un poder "ad hoc" designando la persona o personas que firmarán la escritura. — Con lo que termina el acto firmando los presentes de conformidad, en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Julio Svetlitza. — Enrique Boidman. — Boris Dimov. — Héctor Dejtiar. — Elías Baimeluj — Mauricio Lazareff. — Alberto Abraham Glasman. — Moisés Glazman. — Moisés Goffan. — Carlos Brosek. — Naum Goffan". — "Estatutos: Artículo 1º): Bajo la denominación de: "LAMINADOS TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que por resolución del directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — El término de duración queda fijado en noventa y nueve años, a contar de la fecha de autorización por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una asamblea general extraordinaria. — Artículo 2º) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociarse a terceros en cualquier parte de la Repúblico o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos y subproductos textiles en general, plásticos y látex o goma y sucedáneos en todos sus procesos de laminados textiles b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor de toda clase de mercaderías y materias primas pertenecientes a la industria textil en general, del látex, goma y plásticos, conviniendo su fabricación con terceros o asociándose a terceros, tomar y dar en consignación, así como ejercer representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. — Adquirir, registrar y vender patentes y marcas, para realizar sus fines, la sociedad puede ejecutar toda clase de hechos y actos jurídicos de cualquier naturaleza y jurisdicción relacionados directa o indirectamente y de cualquier modo que sea con los objetos sociales. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: I) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o con las autoridades nacionales, provinciales, y municipales, de las autónomas o autárquicas con los particulares, con las empresas mixtas, sociedades, Bancos del país o del exterior. — II) La enunciación precedente es solamente enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos, contratos y negocios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo 3º) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por ciento ochenta y cinco mil acciones al portador valor nominal cien pesos moneda nacional de c|l. cada una, dividido en series iguales de quinientos mil pesos cada una y quince series de acciones de cien mil pesos cada una, pertenecientes a acciones de fundador de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — El directorio en cada caso determinará conforme con lo dispuesto en el artículo 5º) de estos estatutos, las formas y condiciones de pago de los mismos, debiendo observar para la emisión de acciones de fundador lo prescripto en el artículo 321 del Código de Comercio y jurisprudencia administrativa, debiendo guardar la proporción en cuestión y por un término que no sobrepase los cinco años conforme al art. 5º) de los estatutos, las mismas serán entregadas al ingeniero Carlos Brosek liberadas y amortizadas anualmente con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas y a razón del 20 % anual. — Cada resolución de directorio para la emisión de acciones será elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal corespondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 4º) Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cien millones de pesos m|n. de c|l., en series de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal en acciones ordinarias y de industria. — La asamblea determinará la oportunidad de la emisión de las acciones pudiendo delegar en el directorio, la determinación de las condiciones y formas de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento deberá elevarse a escritura pública, abonando en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Pú-

blico de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º) Las acciones serán de dos tipos: a) Ordinarias y al portador con derecho a cinco votos y b) de fundador nominativas sin derecho a voto. — Las acciones ordinarias una vez integradas serán emitidas al portador, numeradas, selladas y llevarán la firma del presidente y del vicepresidente, pudiendo utilizarse un sello con el "facsímil" de una de las firmas, la del presidente, y contendrán los demás recaudos exigidos por el art. 328 del Cód. de Comercio, además los títulos podrán ser representativos en más de una acción. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por cada acción. — El tenedor de acciones de fundador no tendrá derecho a voto. — Las acciones de fundador serán rescatables a su valor nominal a posteriori del quinto ejercicio aprobado por la asamblea. — Artículo 6º) Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las acciones ordinarias que se emitan en proporción a sus tenencias, debiendo hacer uso de tal derecho, dentro de los 15 días posteriores a la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Este derecho no regirá en el caso de emisión de acciones ordinarias al pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad. — Artículo 7º) El directorio queda facultado para emitir debentures dentro y|o fuera del país de acuerdo con la ley 8.875 y|u otras disposiciones legales que se sancionen en el futuro. — Artículo 8º) Todo suscriptor de acciones estará obligado a abonar las cuotas fijadas para el pago de aquéllas en las fechas convenidas, no haciéndolo el directorio podrá declarar la caducidad de sus derechos sin necesidad de interpelación ni juicio alguno y disponer la venta en remate público sin base, de los respectivos títulos anunciando durante tres días en el Boletín Oficial. — Los gastos que ocasionen la venta serán por cuenta del suscriptor moroso. — Administración: Artículo 9º) La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de seis a ocho miembros titulares según lo disponga la asamblea y de hasta dos directores suplentes. — Durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea que debe elegir sus reemplazantes, convocada dentro del plazo establecido por el artículo 347 del C. de Com — Para ser director se requiere ser propietario por lo menos de cincuenta acciones, cantidad ésta que deberá quedar depositada en la Sociedad hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10º: En los casos de muerte, renuncia, separación, ausencia prolongada o cualquier otro impedimento de uno o más directores, lo reemplazará el Director suplente en el orden elegido en la Asamblea, por todo el tiempo que faltare hasta la terminación del mandato o de la ausencia del reemplazado. — Una vez constituido el Directorio, elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y los demás cargos que creyere conveniente establecer, a cuyo fin se deja establecido que de los seis a ocho Directores titulares, dos de ellos tendrán a su cargo las tareas comerciales del objeto de la Empresa y dos de las tareas Industriales exclusivamente, a cuyo efecto se los nombrará expresamente con la designación "I" y "II" respectivamente para cada grupo de Directores, correspondiendo a la presidencia y vice la representación de la sociedad conforme con lo que preceptúan estos Estatutos al respecto. — Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría que represente la totalidad menos uno de sus miembros titulares. — Artículo 11º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Vicepresidente en ausencia del Presidente, o bien a solicitud de dos Directores titulares, uno a cargo de las tareas comerciales de la Empresa y el otro de las tareas industriales o del Síndico y estará en quórum legal con la presencia de la totalidad menos uno de sus miembros titulares. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director otorgándole carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones que se adopten. — Artículo 12º: El Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente y Vicepresidente y|o en su defecto el Presidente o Vicepresidente con un Director Comercial y otro Industrial o quienes los reempacen, o de las personas o persona que designe especialmente el Directorio a quienes se les otorguen los poderes del caso. — Todos los documentos que emanen del Directorio, para ser válidos, tendrán que llevar la firma del Presidente y Vicepresidente y|o en su defecto el Presidente o Vicepresidente con un Director Comercial y otro Industrial; b) Administrar libremente todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de los presentes Estatutos; representar a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales, administrativos; solicitar concesiones y privilegios en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, usufructuar, caucionar, hipotecar y en cualquier otro forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, acciones, cédulas o cualquier otra especie en los plazos, pactos, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; satisfacer y percibir sus importes al contado o a plazos; aceptar pagos por entregas de bienes; dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamientos por plazos que no excedan de seis años, celebrar contratos de locación de servicios; formar y liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; establecer o adquirir el Activo o Pasivo de fábricas y|o establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de renta vitalicia, de anticresis y otras, solicitar préstamos y créditos, operar en general en el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y con otras instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, así como con Sociedades y Particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes especiales, ceder, transferir o cancelar hipotecas, prendas común o agrarias y todo otro derecho real, abrir cuentas corientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; girar o pagar cheques o giros contra depósito o en descubierto; aceptar fianzas y acordar garantías que le fueran requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios; dar carta de crédito; celebrar contratos de construcciones, de acarreos, transportes, fletamento y depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, de acuerdo a la ley 12.155, suscribir y endosar warranst, guías, cartas de porte y conocimientos, formalizar contratos de seguros, como asegurado, endosar pólizas, celebrar contratos como comitente o consignatario y aceptar mandatos y representaciones de terceros, estar en juicio como actora, demandada o tercerista; prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho a las prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, así como renuncias gratuitas, remisión y quitas de deudas y acordar esperas, reconocer y confesar obligaciones, querellar, nombrar apoderados, conferir poderes generales o especiales a una o varias personas y revocarlos y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios.

— Y en general efectuar toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, comerciales, industriales y demás actos concernientes a que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa sino explicativa; c) Resolver todo lo concerniente al personal y al régimen administrativo de la Sociedad. — Si lo juzga conveniente puede nombrar en su seno uno o más Directores como gerentes, fijándoles su remuneración con cargo a gastos generales y ad referéndum de la aprobación de la Asamblea; d) Establecer sucursalas o agencias y asignarles o no un capital determinado; e) Podrá declarar y abonar dividendos provisorios a base de resultados obtenidos a la fecha respectiva, cumpliendo con lo establecido en el Código de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia; f) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar anualmente el informe sobre el estado de los negocios sociales, el Inventario y Balance General de las Operaciones de la misma y la cuenta de pérdidas y ganancias, ajustadas a las normas legales y reglamentarias en vigencia, proponer el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; g) Resolver con la asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acta y|u operación que no estuviese especialmente determinada en éllos, siempre que se relacionen con el objeto social. — Fiscalización. — Artículo 13º: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y un Síndico suplente. — Las funciones del Síndico serán las determinadas por el Código de Comercio y estos Estatutos — Su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio. — Asambleas: Artículo 14º: Las Asambleas se celebrarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 347 y 348 del Cód. de Com. — Las pérdidas por los Accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de ser solicitadas. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial, durante 5 y 3 días y comenzarán con anticipación de 10 y de 8 días, respectivamente, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Artículo 15º: Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes del citado para su realización y podrán hacerse representar por mandatarios constituidos por poder o por carta poder. — Artículo 16º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio, o quienes las reemplacen y se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 80 o|o de las acciones ordinarias integradas; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen el 80 o|o de los votos presentes, incluso para los casos del Art. 354 del Cód. de Comercio. — En segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el Art. 351 del Cód. de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría que representen el 80 o|o de los votos presentes aun para los casos del Art. 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por quien las haya presidido y por los accionistas designados por la Asamblea a esos efectos. — Utilidades: Artículo 17º: El ejercicio económico termina el 31 de agosto de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinarán: A) El dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital suscripto; B) La remuneración que fije la asamblea para el Directorio y Síndico ; C) Pago del dividendo a los tenedores de acciones ordinarias, de fundador y de industria; D) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la Asamblea. — Liquidación: Artículo 18º: La liquidación de la Sociedad estará a cargo del directorio, constituido en comisión liquidadora y bajo la fiscalización del síndico. — Artículo 19º: El producido neto de la liquidación después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma será ampliado, distribuido y pagado en el siguiente órden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias, y b) El sobrante en la proporción que de las mismas pueda tener cada uno en acciones ordinarias. — Julio Svetlitza. — Alberto Valentín Boidman quien firma por Poder General Amplio otorgado por Enrique Broidman. — Boris Dimov. — Héctor Dejtiar. — Elías Baimeluj. — Mauricio Lazareff. — Alberto Abraham Glasman. — Moisés Goffan. — Carlos Brosek. — Naum Goffan. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 18 Set. 1968. — Visto el expediente Nº 26.016, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Laminados Textiles, Sociedad Anónima", Industrial y Comercial y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia, resuelve: 1º: — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Laminados Textiles, Sociedad Anónima", Industrial y Comercial, constituida el 20 de noviembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas veintidós vuelta (22 vta.), a veintisiete (27) y veintinueve y vuelta (29 y vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tener por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas veintinueve (29). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.828. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia." — Es copia fiel. — Doy fe, de los instrumentos relacionados. — Y los comparecientes, finalizan diciendo: Que dejan así definitivamente constituida la sociedad "Laminados Textiles, Sociedad Anónima", Industrial y Comercial. — Y yo, el autorizante, hago constar: Que por la constitución de la referida sociedad abonaré en el Primer Testimonio de la presente el correspondiente impuesto fiscal sobre el capital accionario emitido, o sea la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. — Así la otorgan los comparecientes y previa lectura y ratificación la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: Enrique, Goffan, justicia, cuya, constituir, diversas, 1.000 — 9.500, diligencias, como así, firmas, mismas, glasman, Artículo, asociarse, representaciones, jurisdicción, enunciación, indirectamente, pago, General, acciones, ocasionen, dirigida, resoluciones, el, el, bienes, respectivas, garantías, tercerista, gratuitas, y quitas, explicativa, personal, Resolver, con, los, transcriptas, se destinarán, Buenos. Vale. — Enmendado: concerniente. Vale. — Raspado: veinticuatro. Vale. — Julio Svetlitza. — Enrique Boidman. — B. Dimov. — Héctor Dejtiar. — Elías Baimeluj. — Alberto Abraham Glasman. — Moisés Glazman. — Moisés Goffman. — Mauricio Lazareff y Naum Goffan. — Ante mí: Hay un sello que dice: Abraham Chernovetzky, escribano. — Hay una firma: A. Chernovtzky. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura motriz, que bajo el número quinientos cuarentiocho pasó ante mí y queda en el Registro número veintiocho de Lomas de Zamora de mi cargo, corespondiente a la Constitución Definitiva de "Laminados Textiles, Sociedad Anónima", Industrial y Comercial. — Para la Sociedad expresada, expido el presente Primer Testimonio, fotocopiado directamente de su matriz, del folio mil ochocientos ochenta al presente inclusive del Registro a mi cargo, habilitados con sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Abraham Chernovetzky, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 758.147 que se agrega. — La Plata 29 Nov. 1968. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Abraham Chernovetzky obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.915.688 (fotocopia). — La Plata, 29 Nov. 1968. — Hay un sello, Ernesto Octavio Córdoba, Consejero. — Hay una firma, E. Córdoba.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.800 e. 16|1 Nº 55.468 v. 16|1|69

A S C O S O L

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, este edicto:

Primer Testimonio. — "Escritura Número Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores: don Uriel O'Farrell, argentino, de estado casado en primeras nupcias con doña Susana Mihura, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos uno, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y siete, sexto piso, de esta Capital; don Uriel Santiago O'Farrell argentino, de estado casado en primeras nupcias con doña María Caeiro, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos veintinueve, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos veinte, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y siete, sexto piso, de esta Ciudad; don Luis Gerónimo Morgan, argentino, de estado soltero, nacido el veinte de abril de mil novecientos veintiuno, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos treinta mil setecientos nueve, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y siete, sexto piso, de esta Capital; don Juan Tomas Pablo Cullen Crisol, argentino, de estado casado en primeras nupcias con doña María Teresa O'Farrell, nacido el quince de enero de mil novecientos veintiocho, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y siete, sexto piso, de esta Capital; don Juan Patricio O'Farrell, argentino, de estado casado en primeras nupcias con doña Marta Cordero, nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cinco, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y siete, sexto piso, de esta Capital; don

José Luis Tomás Fourcade, argentino, de estado casado en primeras nupcias con doña María Marta Bosch, nacido el siete de marzo de mil novecientos treinta y tres, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos diecinueve, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y siete, sexto piso, de esta Ciudad; don Juan Carlos Parmigiani, argentino, de estado casado en primeras nupcias con doña Ana María Contieri, nacido el veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veintiséis mil trescientos treinta y dos, domiciliado en la calle Teodoro García dos mil cuatrocientos noventa y siete, de esta Capital; doña Margarita O'Farrell de Coghlan, argentina, de estado casada en primeras nupcias con don Eduardo Aquilio Coghlan, nacida el doce de julio de mil novecientos diecisiete, traductora pública, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos sesenta y cuatro mil trescientos veintinueve, domiciliada en la calle Rodríguez Peña mil cuatrocientos cuarenta y cinco, sexto piso, de esta Capital; doña Agustina María Freire de D'Adamo, argentina, de estado casada en primeras nupcias con don Roberto D'Adamo, nacida el diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa y un mil veintinueve, domiciliada en la Avenida Cabildo tres mil noventa y tres, cuarto piso de esta Capital; y don Roberto Ernesto García, argentino, de estado soltero, nacido el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Uruguay setecientos sesenta y tres, quinto piso, de esta Capital; siendo todos los comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y Dijeron: Que por ante la Inspección General de Justicia tramita el Expediente caratulado "Ascosol, Soc. Anón.", número veintisiete mil novecientos treinta y seis, que tengo a la vista, doy fe, en el que a fojas nueve se presenta el señor Juan Carlos Parmigiani, solicitando, en nombre de la sociedad en formación "Ascosol Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la personería jurídica, a cuyo efecto acompaña el Acta de Constitución y Estatutos suscriptos por todos los accionistas, con las certificaciones respectivas, corrientes de fojas uno a fojas cuatro, nómina de los socios de fojas cinco y demás documentación pertinente; y que previos los trámites legales y contestada la vista de fojas diez, en fojas once, se dictó a fojas doce la Resolución favorable a la solicitud presentada. — Que dando cumplimiento a la Resolución recaída, por la presente Declaran Definitivamente Constituída la Sociedad "Ascosol, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" siendo el tenor del Acta de Constitución de fojas uno a dos vuelta, con su modificación de fojas once, de los Estatutos de fojas tres a fojas cuatro, con su modificación de fojas once vuelta, y de la Resolución respectiva de fojas doce, del tenor siguiente: "Acta de Constitución. —

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Uriel O'Farrell, Uriel Santiago O'Farrell, Luis Gerónimo Morgan, Juan Tomás Pablo Cullen Crisol, Juan Patricio O'Farrell, José Luis Tomás Fourcade, Juan Carlos Parmigiani, Margarita O'Farrell de Coghlan, Agustina María Freire de D'Adamo, Roberto Ernesto García, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: — Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3 329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ASCOSOL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. —

c) Tiene por objeto: 1) Industriales: Mediante la fabricación y venta de interruptores electromagnéticos, válvulas y otros dispositivos similares. — 2) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, exportación, importación, representación, comisión, consignación, distribución y cualquier otra forma de comercialización de materias primas ,productos elaborados, semovientes, maquinarias, herramientas, aparatos, artefactos, frutos y productos del país y del extranjero y mercaderías en general. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 4.000.000.— (Cuatro millones de pesos moneda nacional), representado por 40.000.— (Cuarenta mil) acciones de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una, dividido en 4 (Cuatro) series de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional), cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten m$n. 800.000.— de la primera serie de acciones, ordinarias al portador de cinco (5) votos, clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — Uriel O'Farrell 800 — Ordinarias portador 5 votos "A" — m$n. 8.000. — Uriel Santiago O'Farrell — 800 — Ordinarias portador 5 votos "A" — m$n. 8.000. — Luis Gerónimo Morgan — 800 — Ordinarias portador 5 votos "A" — m$n. 8.000. — Juan Tomás Pablo Cullen Crisol — 800 — Ordinarias portador 5 votos "A" — m$n. 8.000. — Juan Patricio O'Farrell — 800 — Ordinarias portador 5 votos "A" — m$n. 8.000. — José Luis Tomás Fourcade — 800 — Ordinarias portador 5 votos "A" — m$n. 8.000. — Juan Carlos Parmigiani — 800 — Ordinarias portador 5 votos "A" — m$n. 8.000. — Margarita O'Farrell de Coghlan — 800 — Ordinarias portador 5 votos "A" — m$n. 8.000. — Agustina María Freire de D'Adamo — 800 — Ordinarias portador 5 votos "A" — m$n. 8.000. — Roberto Ernesto García — 800 — Ordinarias portador 5 votos "A" — m$n. 8.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Patricio O'Farrell. — Vicepresidente a Luis Gerónimo Morgan. — Vocales a Juan Tomás Pablo Cullen Crisol. — Suplentes a Uriel Santiago O'Farrell. — Síndico titular a José Luis Tomás Fourcade y Síndico suplente a Carlos Miguel Tacchi. — Cuarto: Autorizar a los señores José Luis Tomás Fourcade, Juan Carlos Parmigiani y Roberto Ernesto García a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Uriel O'Farrell. — Uriel S. O'Farrell. — Luis G. Morgan. — Uriel Cullen Crisol (h.). — J. P. O'Farrell. — José Fourcade. — Juan C. Parmigiani. — Margarita O'Farrell de Coghlan. — A. M. F. D'Adamo. — R. García.' — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Ascosol, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. —

La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto. — Industriales Mediante la fabricación y venta de interruptores electromagnéticos, válvulas y otros dispositivos similares. — Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, exportación, importación, representación, comisión, consignación, distribución y cualquier otra forma de comercialización de materias primas, productos elaborados, semovientes, maquinarias, herramientas, aparatos, artefactos, frutos y productos del país y del extranjero y mercaderías en general. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 4.000.000.— m|n. (Cuatro millones de pesos moneda nacional), representado por acciones de $ 100.— (Cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una, dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un (1) año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el pmismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llanarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directório tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que jugue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le coresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha, se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 27.936. — Buenos Aires, 30 set. 1968. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.239|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Ascosol, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta ciudad el 14 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 14 de agosto de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: "Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.484". — Es copia, doy fe. — Y yo, el autorizante, hago constar que esta escritura tributa el impuesto de sellos sobre el capital emitido, o sea sobre la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman, por ante mí, doy fe. — Uriel O'Farrel. — Uriel S. O'Farrel. — Luis G. Morgan. — Juan Cullen Crisol (h.). — J. P. O'Farrell. — José Fourcade. — Juan C. Parmigani. — Margarita O'Farrell. — A. M. F. D'Adamo. — R. García. — Está mi sello. Ante mi: Ernesto M. Miguens". — Concuerda con su matríz, que pasó ante mí al folio cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, del registro ochenta y cuatro, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, autorizo este testimonio en Buenos Aires, a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en los sellos de actuación notarial números: del cero diez millones veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho al presente cero diez millones veintiocho mil seiscientos setenta y cinco, todos de la serie A. — Ernesto M. Miguens (escribano).

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.600.— e.16|1-Nº 55.471-v.16|1|69

SUDAGRO

Sociedad Sudamericana de Actividades Agropecuarias y Comerciales Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por ante el Escribano de esta Capital, don Hugo Alberto Chiocci Siri, ti-

tular del Registro Nacional Nº 330, se protocolizó el Acta Constitutiva de la Sociedad 'Sudagro, Sociedad Sudamericana de Actividades Agropecuarias y Comerciales, Sociedad Anónima, que dice así: "Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete días de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Hugo Alberto Chiocci Siri, escribano autorizante, comparece el señor don Norberto Gunter Meyer, argentino, casado, Contador, con Cédula de Identidad número dos millones cuarenta y un mil novecientos sesenta, domiciliado legalmente en esta Ciudad, calle San José numero ciento cincuenta y uno, octavo piso, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores don Guillermo Wagner, argentino naturalizado, casado, Ingeniero; don Rodolfo Francisco Conrado Schmidt, argentino, soltero, Ingeniero Agrónomo; don Ludovico Otto Ricardo Schneider, argentino, soltero, Contador Público Nacional; don Carlos Guillermo Enrique Wagner, argentino, soltero, Ingeniero Civil; don Alfredo Klaus, argentino, casado, Contador Público Nacional; doña Emma Lydtin de Wagner, alemana, casada; don Adalberto Augusto Carlos Steger, argentino naturalizado, casado, empleado; doña Juana Dorotea Wagner, argentina, soltera, kinesióloga; y don José María González, argentino, casado, empleado; todos domiciliados legalmente en esta Ciudad, calle San José número ciento cincuenta y uno, octavo piso; a mérito del poder especial otorgado en fecha cuatro de Julio del año en curso, al folio seiscientos ochenta y siete, de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, asegurándome el compareciente, su vigencia actual. — Y el Compareciente en el carácter invocado, Expresa: Que él mismo, juntamente con los señores don Guillermo Wagner, don Rodolfo Francisco Conrado Schmidt, don Ludovico Otto Ricardo Schneider, don Carlos Guillermo Enrique Wagner, don Alfredo Klaus, doña Emma Lydtin de Wagner, don Adalberto Augusto Carlos Steger, doña Juana Dorotea Wagner y don José María González, son los fundadores de "Sudagro-Sociedad Sudamericana de Actividades Agropecuarias y Comerciales Sociedad Anónima", que fue autorizada para actuar como tal por resolución número ocho mil cuatrocientos ochenta y dos, dictada por el señor Inspector de Justicia con fecha treinta de Setiembre del año en curso en el expediente número veintisiete mil novecientos ochenta y seis, que también aprueba sus estatutos, y a fin de dejar definitivamente constituida esa Sociedad Anónima y perfeccionada su personería jurídica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, procede a reducir a escritura pública el acta provisoria de Constitución, los estatutos sociales, todo en su redacción definitiva, y la resolución aprobatoria de los mencionados estatutos, documentación que tengo a la vista en sus originales, que obran respectivamente de fojas uno a fojas tres vuelta, con las modificaciones de fojas trece y sus estatutos, de fojas tres vuelta a fojas siete con las modificaciones de fojas trece del expediente veintisiete mil novecientos ochenta y seis del Registro de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, piezas que copiadas por su orden dicen así: Acta Constitutiva: 'En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro días de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Hugo Alberto Chiocci Siri, escribano autorizante comparecen los señores don Guillermo Wagner, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Emma Lydtin, ingeniero, Cédula de Identidad número novecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y seis, Policía Federal, domiciliado en la calle Ricardo Güiraldes número mil cincuenta y ocho; de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Rodolfo Francisco Conrado Schmidt, argentino, soltero, ingeniero agrónomo, Cédula de Identidad número un millón novecientos treinta y nueve mil ciento sesenta y dos, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número trescientos ochenta y dos, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Ludovico Otto Ricardo Schneider, argentino, soltero, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad número tres millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y nueve, Capital Federal, domiciliado en esta Ciudad calle Arcos tres mil cincuenta; don Carlos Guillermo Enrique Wagner, argentino, soltero, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad número un millón quinientos seis mil novecientos catorce, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Ricardo Güiraldes número mil cincuenta y ocho de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alfredo Klaus, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Rosario Ortega, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad número dos millones trescientos veintidos mil novecientos sesenta y siete, Policía Federal, domiciliado en esta Ciudad, calle Pampa número dos mil novecientos treinta y cuatro; don Norberto Gunter Meyer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Olga Link, contador, con Cédula de Identidad número dos millones cuarenta y un mil novecientos sesenta, Policía Federal, domiciliado en la calle Gervasio Méndez número tres mil cuatrocientos veinticinco, de la localidad de Carapachay, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Emma Lydtin de Wagner, alemana, casada en primeras nupcias con don Guillermo Wagner, Cédula de Identidad número novecientos treinta y siete mil seiscientos veintiuno, Policía Federal, domiciliada en la calle Ricardo Güiraldes número mil cincuenta y ocho, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Adalberto Auguste Carlos Steger, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Esther Wedekind, empleado con Cédula de Identidad número setecientos sesenta y tres mil seiscientos veintidós, Policía Federal, domiciliado en la calle Charcas número dos mil doscientos cuarenta y seis, de la localidad de Béccar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Juana Dorotea Wagner, argentina, soltera, kinesióloga, Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y uno, Policía Federal, domiciliada en la calle Ricardo Güiraldes número mil cincuenta y ocho, localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don José María González, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Margarita Pérez, empleado, con Cédula de Identidad número tres milones ochocientos diez y siete mil ciento siete, Policía Federal, domiciliado en la calle Brandsen número seis mil trescientos treinta y siete, de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas. — Primero: a) La sociedad se denominará "SUDAGRO, SOCIEDAD SUDAMERICANA DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: adquisición, explotación, arrendamientos, administración y|o venta de establecimientos agrícola ganaderos; la compra y la venta de todo tipo de ganado, su cría e invernada; la siembra, la compra y la venta de cereales, oleaginosos, semillas, forestales y demás productos agropecuarios, frutos del país y mercaderías en general inclusive su importación, exportación y|o distribución. — La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una y dividido en cinco series de dos millones de pesos moneda nacional cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por cada una, que se suscriben totalmente e integran en un diez por ciento de su valor nominal en la siguiente forma: Accionista: Ingeniero Guillermo Wagner. Acciones suscriptas: setecientas. Capital suscripto: setecientos mil pesos. Capital integrado: setenta mil pesos. — Accionista: Ingeniero Rodolfo Francisco Conrado Schmidt. Acciones suscriptas: trescientas. Capital suscripto: trescientos mil pesos. Capital integrado: treinta mil pesos. — Accionista: Ingeniero Carlos Guillermo Enrique Wagner. Acciones suscriptas: trescientas. Capital suscripto: trescientos mil pesos. Capital integrado: treinta mil pesos. — Accionista: Doctor Alfredo Klaus. Acciones suscriptas: doscientas. Capital suscripto: doscientos mil pesos. Capital integrado: veinte mil pesos. — Accionista: Norberto Gunter Meyer. Acciones suscriptas: doscientas. Capital suscripto: doscientos mil pesos. Capital integrado: veinte mil pesos. — Accionista: Emma Lydtin de Wagner. Acciones suscriptas: cien. Capital suscripto: cien mil pesos. Capital integrado: diez mil pesos. — Accionista: Juana Dorotea Wagner. Acciones suscriptas: cien. Capital suscripto: cien mil pesos. Capital integrado: diez mil pesos. — Accionista: José María González. Acciones suscriptas: cuarenta. Capital suscripto: cuarenta mil pesos. Capital integrado: cuatro mil pesos. — Accionista: Contador Ludovico Otto Ricardo Schneider. Acciones suscriptas: cuarenta. Capital suscripto: cuarenta mil pesos. Capital integrado: cuatro mil pesos. — Accionista: Adalberto Augusto Carlos Steger. Acciones suscriptas: veinte. Capital suscripto: veinte mil pesos. Capital integrado: dos mil pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Ingeniero Guillermo Wagner. — Vicepresidente: Ingeniero Rodolfo Francisco Conrado Schmidt. — Director Titular: Ingeniero Carlos Guillermo Enrique Wagner. — Síndico titular: Doctor Alfredo Klaus. — Síndico suplente: Señor Norberto Gunter Meyer. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de: Ingeniero Guillermo Wagner, Norberto Gunter Meyer y José María González a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. En consecuencia, se transcribe a continuación el estatuto que regirá la presente sociedad anónima de acuerdo con las recordadas normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve y la adaptación a las necesidades sociales, a saber: Estatuto: La sociedad Sudagro, Sociedad Sudamericana de Actividades Agropecuarias y Comerciales, Sociedad Anónima", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N 27986. — Buenos Aires, 30 set. 1968. — Visto: Lo solicitado. Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sudagro, Sociedad Sudamericana de Actividades Agropecuarias y Comerciales, Sociedad Anónima", constituida en esta Ciudad, el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, con el nombre de "Sudagro, Sociedad Sudamericana de Actividades Agropecuarias y Anexas, Sociedad Anónima" y presentada en esta Inspección General el 20 de agosto de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 vta. (tres vuelta) con las modificaciones de fs 13 (trece) y sus estatutos de fs. 3 vta (tres vuelta) a fs 7 (siete) con las modificaciones de fs 13 (trece). - 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resol. Nº 8482. — Hay una firma, debajo hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Ellíneas: Resol. Nº 8482: vale. — Fdo.: Hugo A. Chiocci Siri, escribano. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.600 e. 16|1 Nº 5.475 v. 16|1|69

LAS SEIS MARIAS
Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del 12 de diciembre de 1968, pasada ante el escribano Jorge E. Soldano Deheza, al Folio 6533 del Registro Nº 254 de esta Capital, se formalizó por escritura pública la reforma de los artículos 2º, 3º y 4º de los Estatutos de "LAS SEIS MARIAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", dispuesta por la Asamblea del 14 de octubre de 1968 y aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Justicia I. G. J. Nº 2.443 del 6 de diciembre de 1968. El texto de los artículos reformados es del siguiente tenor: Cláusula 2ª: Su término de duración será de ocho (8) años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; Cláusula 3ª: Tendrá por objeto las siguientes actividades: Agropecuaria, explotación ganadera y agrícola; comerciales en general: Importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no: Inmobiliaria: Administración y explotación de inmuebles de renta de propiedad de la sociedad y|o de terceros; Cláusula 4ª: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos veinte y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por dos millones doscientas cincuenta mil acciones m$n. 100.— valor nominal cada una, dividido en las siguientes series: 25 series de un millón de pesos moneda nacional cada una; 15 series de dos millones de pesos moneda nacional cada una; 6 series de cinco millones de pesos moneda nacional cada una, y 14 series de diez millones de pesos moneda nacional cada una". — Entre líneas: de "Las Seis Marías, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.560.— e.16|1-Nº 55.774-v.16|1|69

JUAN MANUEL PERUILH
Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número tres mil ciento treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Juan Manuel Peruilh, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Elena Julia Traverso, argentino, nacido el 8 de noviembre de 1902, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 0.764.763, y domiciliarse en la ciudad de Avellaneda, en la Avenida Mitre número 1280, de tránsito en ésta; don Raúl Otero, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Soledad Zas, argentino, nacido el 9 de febrero de 1924, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 2.003.416, y domiciliarse en la ciudad de Avellaneda, en la calle Arenales número 29, aquí de paso; don Alfredo Luis Puglia, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Erna Guillermina Knäpper, argentino, nacido el 21 de abril de 1915, comerciante, titular de la cédula de identidad número 0.593.449 Policía Federal, y domiciliarse en esta ciudad, en la Avenida Montes de Oca número 253, piso cuarto, departamento 9; don Pedro Lázaro Peruilh, que manifiesta ser de estado civil soltero, argentino, nacido el 27 de septiembre de 1938, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.868.658, y domiciliarse en la ciudad de Avellaneda en la Avenida Mitre número 1301, de exprofeso en ésta; doña Soledad Zas, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Raúl Otero, argentina, nacida el primero de julio de 1924, ocupada en quehaceres domésticos, titular de la cédula de identidad número 7.586.618, Policía Federal y domiciliarse en la Ciudad de Avellaneda, en la calle Arenales número 29, de tránsito aquí; doña Erna Guillermina Knäpper, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Alfredo Luis Puglia, argentina, nacida el 20 de octubre de 1918, comerciante, titular de la cédula de identidad número 0.765.934, Policía Federal, y domiciliarse en esta Capital, en la Avenida Montes de Oca número 253, departamento 9, piso cuarto; doña María Isabel Bernardina Morello, que manifiesta ser de estado civil soltera, argentina, nacida el 21 de mayo de 1937, odontóloga, titular de la Cédula de identidad número 3.878.320, Policía Federal y domiciliarse en esta ciudad en la calle Paraguay número 1808, piso segundo; doña Dora Norma Puglia, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Aldo Carlos Rizzi, argentina, nacida el 25 de noviembre de 1942, empleada, titular de la cédula de identidad número 4.770.398, Policía Federal y domiciliarse en esta ciudad, en la Avenida Montes de Oca número 253, piso cuarto, departamento 9; don Domingo Sánchez, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Mirta Noemí Silva, argentino, nacido el primero de agosto de 1941, empleado, titular de la cédula de identidad número 1.632.227, Provincia de Buenos Aires, y domiciliarse en la ciudad de Bernal Oeste en la calle Luis María Campos número 1301, aquí de paso; don Eugenio Francisco Limongi, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Emerlinda Flora Freire, argentino, nacido el 13 de septiembre de 1930, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.065.715 y domiciliarse en la ciudad de Avellaneda, en la calle Mariano Acosta número 121, de tránsito en ésta; y don Roberto Víctor Estevez, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Norma Alicia Bidegaray, argentino, nacido el 4 de mayo de 1931, contador público nacional, titular de la cédula de identidad número 2.903.195, Policía Federal, y domiciliarse en la ciudad de Avellaneda, en la calle Mariano Acosta número 121, aquí de paso. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábi-

les y personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha 26 de octubre de 1968, y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Juan Manuel Peruilh Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria", cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia, en expediente número 29.066, según resolución número 9464. Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado y la Resolución Ministerial que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos integrantes transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Manuel Peruilh, Raúl Otero, Alfredo Luis Puglia, Pedro Lázaro Peruilh, Soledad Zas, Erna Guillermina Knäpper, María Isabel Bernardina Morello, Dora Norma Puglia, Domingo Sánchez, Eugenio Francisco Limongi y Roberto Víctor Estevez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "JUAN MANUEL PERUILH SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: En general: importación, exportación, representaciones, compraventa de mercaderías, materias primas, bienes muebles y productos elaborados o no. En especial: Compraventa de artículos de almacén de ramos generales y corralón de materiales, arrendamiento de departamentos para velatorios, florería y comercialización de flores, placas, bronces, armazones, alambres, cintas, cerámicas y cristalerías para floristas. Industriales: A la fabricación de bronces, placas, monumentos, coronas y artículos para floristas. Inmobiliarias: A la compra, venta y permuta, construcción, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autorizan las leyes, reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda general; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 (quince millones de pesos moneda nacional) representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones de m$n. 100 (cien pesos) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a diez (10) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, que se denominará Serie 1. Las restantes series 2, 3, 4 y 5 a emitir oportunamente, serán también de acciones ordinaras al portador, de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. Accionistas. Acciones — Clase. — Monto. — Juan Manuel Peruilh 1.000 ordinarias 5 votos 100.000. — Raúl Otero 8.700 Ordinarias 5 votos 870.000. — Alfredo Luis Puglia 8.900 Ordinarias 5 votos 890.000. — Pedro Lázaro Peruilh 8.900 Ordinarias 5 votos 890.000. — Soledad Zas 1.000 Ordinarias 5 votos 100.000. — Erna Guillermina Knäper 1.000 Ordinarias 5 votos 100.000. — María Isabel Bernardina Morello 100 Ordinarias 5 votos 10.000. — Dora Norma Puglia 100 Ordinarias 5 votos 10.000. — Domingo Sánchez 100 Ordinarias 5 votos 10.000. — Eugenio Francisco Limongi 100 Ordinarias 5 votos 10.000. — Roberto Víctor Estévez 100 Ordinarias 5 votos 10.000. — 30.000 Ordinarias 5 votos 3.000.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Diez por ciento (10 %) sobre m$n. 3.000.000. Se deja constancia por la presente que los aportes efectuados por las señoras Soledad Zas, Erna Guillermina Knäpper y Dora Norma Puglia, fueron realizados con bienes propios. — Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el directorio de la sociedad adquiera por los precios y demás condiciones que estime conveniente, el siguiente inmueble: una finca ubicada en la ciudad y partido de Avellaneda, con frente a la calle Lamadrid Nº 133, entre las calles Estanislao S. Zeballos y Avenida Mitre designado su terreno respectivo con el número seis, de la manzana letra "A", título inscripto en el Registro de la Propiedad con fecha 7 de octubre de 1965, bajo el número 1641 del Registro del Partido de Avellaneda. Designación catastral: Circunscripción I; Sección N; Manzana 71; parcela cuarenta y tres. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Raúl Otero; Vicepresidente a don Pedro Lázaro Peruilh; Vocales a don Alfredo Luis Puglia. Suplentes a don Juan Manuel Peruilh. Síndico titular al contador público nacional don Eugenio Francisco Limongi y Síndico suplente a don Domingo Sánchez. — Cuarto: Autorizar a los señores Raúl Otero, contador público nacional Eugenio Francisco Limongi, Marta María Vázquez de Baruel y Angel Rodolfo Baroffio, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación". — (Firmado) J. M. Peruilh. — R. Otero. — A. L. Puglia. — P. L. Peruilh. — Soledad Z. de Otero. — Erna G. Knäpper de Puglia. — María Morello. — Dora Puglia Rizzi. — D. Sánchez. — Eugenio F. Limogi. — Roberto V. Estévez". — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 15.000.000 (quince millones de pesos) representado por acciones de $ 100 (cien pesos) m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) con mandato por un (1) año(s) siendo reelegibles. — 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 29.066. Buenos Aires, 9 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Juan Manuel Peruilh Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y presentada en esta Inspección General el día 30 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 9 (fojas nueve) de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta), de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) y de fs. 11 vta. (fojas once vuelta). — 2. — Regístrese nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución N. 9464". — Lo transcripto es copia fiel de sus originalets corrientes de fojas uno a dos vuelta (Acta Constitutiva), de fojas tres a cuatro vuelta (Estatutos) y fojas trece (Resolución de la Inspección General de Justicia) del Expediente de la referencia que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: que habiendo cumplido en sus caracteres de socios fundadores de "Juan Manuel Peruilh Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria" con las disposiicones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por éste definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el estatuto preinserto. Hace constar el Escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional en concepto de impuestos de sellos, tomando como base imponible el capital emitido de la sociedad. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman de conformidad y como acostumbran, por ante mi, doy fe. — J. M. Peruilh. — R. Otero. — A. L. Puglia. — P. L. Peruilh. — Soledad Zas de Otero. — Erna G. Knäpper de Puglia. — María Morello. — Dora Puglia Rizzi. — D. Sánchez. — Eugenio F. Limongi. — Roberto V. Estévez. — Está mi sello. — Ante mí: Rafael Sverdloff. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cinco mil novecientos ochenta y tres del Registro veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Juan Manuel Peruilh Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria" expido este primer testimonio, en 7 sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del 0-10.054.826, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Rafael Sverdloff, Escribano. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.660.- e.16|1 Nº 55.629 v.16|1|69

LUCAYA

Sociedad Anónima Comercial Financiera y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva: "Lucaya, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria". — Escritura número mil seiscientos noventa y tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Héctor Alberto Grinberg, argentino, abogado, soltero, domiciliado en Avenida Las Heras número mil novecientos cuarenta y seis, primer piso, Capital; Juan Carlos Fernández Humble, argentino, abogado, casado, domiciliado en Barrientos número mil quinientos diez y seis, noveno piso, Capital; Bernardo Cucien, argentino, procurador, casado, domiciliado en Lezica número cuatro mil ciento sesenta y cinco, Capital; Enrique Juan Bacque, argentino, empleado, casado, domiciliado en Yerbal número novecientos sesenta y nueve, Capital; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cane, argentino, abogado, casado, domiciliado en Avenida Quintana número cuatrocientos ochenta y seis, Capital; Alejandro María Capurro Acasuso, argentino por opción, abogado, casado, domiciliado en Vicente López número mil ochocientos noventa y cinco, sexto piso, Capital; Hugo Raimundo Carcavallo, argentino, abogado, casado, domiciliado en Esmeralda número mil trescientos cincuenta y cinco, Capital; Alberto Bernardo Canaves, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Juan F. Seguí número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital; Guillermo Vicente Gallo, argentino, contador público, casado, domiciliado en Lavalle número mil seiscientos diecinueve, segundo piso "H", Capital, y Jorge Francisco Orestes Ghia, argentino, empleado, casado, domiciliado en Callao número sesenta y siete, segundo piso, Capital: todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Lucaya, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", cuyos documentos constitutivos me exhiben y que transcriptos íntegramente son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Héctor Alberto Grinberg, Juan Carlos Fernández Humble, Bernardo Cucien, Enrique Juan Bacque, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cane, Alejandro María Capurro Acasuso, Hugo Raimundo Carcavallo, Alberto Bernardo Canaves, Guillermo Vicente Gallo y Jorge Francisco Orestes Ghia, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LUCAYA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados y a elaborarse y de toda clase de bienes muebles de cualquier naturaleza que sean. — 2. Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Quedan excluidas las actividades comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra operación que requiera el concurso público. — 3. Mandatarias: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos moneda nacional) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series de m$n. 100.000.— cada una; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (uno) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 (cuatro) series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Héctor A. Grinberg, 500 — Ordinarias — m$n. 5.000. — Juan C. Fernández Humble, 500 — Ordinarias — m$n. 5.000. — Bernardo Cucien, 500 — Ordinarias — m$n. 5.000. — Enrique J. Bacqué, 500 — Ordinarias — m$n. 5.000. — Miguel E. E. Menegazzo Cané, 400 — Ordinarias — m$n. 4.000. — Alejandro M. Capurro Acasuso, 400 — Ordinarias — m$n. 4.000. — Hugo R. Carcavallo — 400 — Ordinarias — m$n. 4.000. — Alberto B. Cánaves, 400 — Ordinarias — m$n. 4.000. — Guillermo Vicente Gallo, 250 — Ordinarias — m$n. 2.500. — Jorge F. O. Ghia, 150 — Ordinarias — m$n. 1.500. — 4.000 — m$n. 40.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, al doctor Héctor Alberto Grinberg; vicepresidente, al doctor Juan Carlos Fernández Humble; síndico titular, al señor Enrique Juan Bacque, y síndico suplente, al señor Guillermo Vicente Gallo. — Cuarto: Autorizar a los señores Héctor Alberto Grinberg, Juan Carlos Fernández Humble, Alberto Bernardo Cánaves y Bernardo Cucien a fin de que actuando en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. C. Fernández Humble. — H. A. Grinberg. — E. Bacque. — B. Cucien. — A. M. Capurro Acasuso. — Miguel Menegazzo Cane. — Alberto Canaves. — H. R. Carvallo. — J. Ghia. — Guillermo Gallo. — ... "Estatutos. — ... 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años ... 4. El capital social autorizado se fija en $ 2.000.000.— (dos millones de pesos moneda nacional) representado por acciones de $ 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en series ... 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 1 (un) año (s) siendo reelegibles. ... 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año ... J. C. Fernández Humble. H. A. Grinberg. — E. Bacqué. — B. Cucien. — A. M. Capurro Acasuso. — Miguel Menegazzo Cane. — Alberto Canaves. — H. R. Carcavallo. — J. Ghia. — Guillermo Gallo. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto a Registro de Contratos Públicos Nº 36 de la Capital Federal que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores Juan Carlos Fernández Humble, Héctor Alberto Grinberg, Enrique Juan Bacqué, Bernardo Cucien, Alejandro María Capurro Acasuso, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cane, Alberto Bernardo Canaves, Hugo Raimundo Carcavallo, Jorge Francisco Orestes Ghia y Guillermo Vicente Gallo, quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — Julio C. Etchart, escribano nacional. — Hay una firma, Julio C. Etchart. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 28.740. — Buenos Aires, 21 Oct. 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lucaya, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", constituida en esta Ciudad el 3 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 9 de octubre del corriente, cuya acta de constitución provisional obra de

fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.761." — Es copia fiel, doy fe, de los originales que he tenido a la vista para este otorgamiento en el expediente número veintiocho mil setecientos cuarenta de la Inspección General de Justicia, de lo que igualmente doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio para la fundación de la entidad de referencia, dejan por este acto constituida definitivamente la Sociedad "Lucaya, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitándome expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, y la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: en, compra, venta, Alberto, Humble, 3, La sociedad, elaborar, fijárseles, características, deberá, suplentes, suplentes, ordinarias. Vale. — H. A. Grin Berg. — J. C. Fernández Humble. — B. Cuc. n. — E. Bacque. — Miguel Menegazzo Canc. — A. M. Capurro Acasuso. — H. R. Carcavallo. — Alberto Canaves. — Guillermo Gallo. — J. Ghia. — Hay un sello. Ante mí, Julio C. Etchart. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio tres mil seiscientos setenta y siete, del Registro número treinta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en quince hojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Julio C. Etchart, escribano. — Hugo R. Carcavallo. 100 — Ordinarias m$n. 4.000. — No vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.000 e. 16|1 Nº 55.443 v. 16|1|69

BONANZA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución de Sociedad: "Bonanza S. A. C. I. I. y F." — Escritura número tres mil cuatrocientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Fred Milton Glass, casado, norteamericano, domiciliado en Cerrito doscientos ocho, Abraham Josis, casado, argentino, domiciliado en Berutti dos mil trescientos cincuenta y siete, Enrique Waterhouse, casado, argentino, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y seis, Juan Tomás Frías, casado, argentino, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y seis, Jaime Eduardo Malamud Goti, soltero, argentino, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y seis, Paulina Filipowski de Kolodny, casada, argentina, domiciliada en Charcas tres mil novecientos sesenta, José Manuel González Nova, casado, español, domiciliado en Cerrito doscientos ocho y Jaime Malamud, casado, argentino, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y seis, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que todos los nombrados concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y los señores José Manuel González Nova y Jaime Malamud lo hacen además en nombre y representación de los señores Abraham Bialostozky y Carlos González Nova, ambos domiciliados en Santa Anita ciento sesenta y cinco, Colonia Lomas Hipódromo, Ciudad de México, Estados Unidos de México, a mérito de los Poderes Especiales que pasaron respectivamente ante el escribano Miguel M. A. R. Santamarina a los folios mil setecientos veintidós y mil seiscientos setenta y ocho del Registro número doscientos veintidós a su cargo, protocolos corrientes, que he tenido a la vista, doy fe, y copia de los cuales, debidamente autenticadas, agrego a la presente. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que con fecha nueve de diciembre del corriente año constituyeron provisoriamente la sociedad "Bonanza, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". Que sometidos sus Estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo se tramitó ante la Inspección General de Justicia el expediente número veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos, en el que se introdujeron modificaciones al objeto social, recayendo Resolución Aprobatoria del Inspector General de Justicia bajo el número nueve mil quinientos setenta y uno del trece del corriente mes y año. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y Estatutos de la referida sociedad en su redacción definitiva, y la Resolución Aprobatoria, instrumentos que copiados por su orden dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Manuel González Nova, Fred Milton Glass, Abraham Josis, Jaime Malamud, Enrique Waterhouse, Juan Tomás Frías, Jaime Eduardo Malamud Goti, Paulina Filipowski de Kolodny, Carlos González Nova y Abraham Bialostozky, estos dos últimos representados por José Manuel González Nova, y Jaime Malamud, según copia del poder especial que se adjunta, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará BONANZA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier punto de la República y del extranjero, a: a) Operaciones comerciales de representaciones, importaciones, consignaciones, exportaciones, depósitos, almacenajes, suministro de toda clase de productos alimenticios, su distribución, comercialización masiva de artículos de consumo general, disponiendo para ello de instalación de mercados y|o supermercados dotados o no del sistema de auto servicio ajustando en cuanto corresponde a las prescripciones de la ley 17.024 y|o cualquier otra norma legal y|o reglamentaria nacional, provincial o municipal. — Compra y venta de materias primas de mercaderías, frutos del país o extranjeros, elaborados y a elaborarse y de toda otra clase de bienes de cualquier naturaleza que sean, para la subsistencia, el hogar y la vestimenta. — b) Industrial: Mediante la elaboración, transformación, industrialización y fabricación de frutos, productos y bienes derivados de la industria de la alimentación, textil, metalúrgica, química y plásticos. — c) Todas las actividades directa o indirectamente relacionadas con operaciones inmobiliarias tales como la compra, venta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de todos los suministros, servicios operaciones y demás actividades precedentemente enunciadas, sus conexos y afines y de todas las actividades, directa o indirectamente relacionadas con sus objetos sociales, entre ellos los consistentes en facilitar o aportar capitales propios y|o terceros a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal constituida o a constituirse para cualesquiera negocios o empresas realizadas o a realizarse, con excepción de las operaciones previstas en el art. 93 de la ley 11672 (T. O. 1943) u otros por los que se requieran el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000 (Treinta millones de pesos moneda nacional) representado [illegible] trescientas mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco series de seis millones de pesos moneda nacional cada una, e) el directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años, f) el ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, ordinarias al portador de un voto íntegramente suscripto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. — 1. José Manuel González Nova. — 6.000 — 1 voto. — 60.000 — 2. Fred Milton Glass. — 6.000 — " ". — 60.000 — 3. Abraham Josis. — 6.000 — " ". — 60.000 — 4. Jaime Malamud. — 6.000 — " ". — 60.000 — 5. Enrique Waterhouse. — 6.000 — " ". — 60.000. — 6. Juan Tomás Frías. — 6.000 — " ". — 60.000. — 7. Jaime Eduardo Malamud Goti. — 6.000 — " ". — 60.000. — 8. Paulina Filipowski de Kolodny. — 6.000 — " " — 60.000. — 9. Carlos González Nova. — 6.000. " ". — 60.000. — 10. Abraham Bialostozky. — 6.000 — " ". — 60.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jaime Malamud. Vicepresidente a Enrique Waterhouse. Vocales a Juan Tomás Frías, Suplentes a Síndico Titular a Alberto Guillen y Síndico Suplente a Paulina Filipowski de Kolodny. Cuarto: Autorizar a los doctores Jaime Malamud, Enrique Waterhouse y Jaime Eduardo Malamud Goti a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. José M. Nova. A. Josis. Jaime Malamud Paulina Filipowski de Kolodny. Fred M. Glass. E. Waterhouse. J. T. Frías. Jaime E. Malamud Goti. Por Abraham Bialostozky. José M. González Nova Por Carlos González Nova. J Malamud. Certifico: Que las firmas precedentes son auténticas de José Manuel González Nova; Abraham Josis, Jaime Malamud, Paulina Filipowski de Kolodny; Fred Milton Glass; Enrique Waterhouse Juan Tomás Frías y Jaime Eduardo Malamud Goti que firman por sí y también las de Jaime Malamud y José M. González Nova estampadas otras dos veces, que lo hacen en representación de Carlos González Nova y Abraham Bialostozky y Krichevsky ejercitando los poderes con facultad suficiente conferidos el 15 de octubre de 1968 al Fº 1678 y 25 octubre 1968 al Fº 1.722 ambos del Registro 222 a mi cargo y ante mí, siendo de mi conocimiento y habiendo firmado en mi presencia. En mi carácter de titular del Registro 222 expido esta certificación en Buenos Aires a 9 de diciembre 1968. Hay una firma y un sello. Miguel M. A. R. Santamarina". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Bonanza, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — " ——— " N. 29.852 — Buenos Aires, 13 Dic. 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bonanza, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 9 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 10 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 8 y vta. (fojas ocho y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 8 y vta. (fojas ocho y vuelta). — 2 — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9571. Hay una firma y un sello. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Fred M. Glass. — A. Josis. — E. Waterhouse. — J. T. Frías. — J. E. Malamud. — Paulina F. de Kolodny. — J. M. González. — Jaime Malamud. — Hay un sello. Ante mí: J. C. Soldano Deheza (Escribano). S|r. "diez y seis". "Goti". "nora". "Bialostozky". "Bonanza". "alimenticios". "para". "personas". "30.000.000". "Volodny" "Bialostozky". "alternada". "Jaime". "Comercial". "19"

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200 e.16|1 Nº 55.776 v.16|1|69

BUENOS AIRES TALA

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número seiscientos veintiséis. — En Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante,, comparecen: don Mauricio Blum, casado; don Moisés Goffan, casado; don Raúl Wizeiman, casado; don Juan Benjamín López, casado; doña Eva Gloria Liwszyc, soltera; doña Dora Liwszyc, soltera; don Naum Goffan, casado; don Héctor Raúl González, casado; don Jorge Romeo Vailati, casado; don Alfonso Puig, soltetro; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Montevideo número cuatrocientos cincuenta y uno, noveno piso, de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que vienen a otorgar la escritura de constitución definitiva de "Buenos Aires Tala Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria", a cuyo fin me exhiben las correspondientes actuaciones contenidas en el expediente tramitado por ante la Inspección General de Justicia bajo el número veintiocho mil quinientos veinte, que tengo de manifiesto para este acto, y cuya acta constitutiva, estatutos y resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, transcriptas literalmente y por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Héctor Raúl González, Juan Benjamín López, Eva Gloria Liwszyc, Dora Liwszyc, Moisés Goffan, Naum Goffan, Mauricio Blum, Raúl Wizeiman, Jorge Romeo Vailati y Alfonso Puig y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BUENOS AIRES TALA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes, mercaderías, productos y subproductos sin restricción ni limitación alguna. Inmobiliaria; Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, permuta, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes muebles. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitado para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones de pesos moneda nacional representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en cinco series de pesos m$n. un millón cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a cuatro miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Héctor R. González. — 5.000.00 500,00 — Juan B. López 5.000.00 500,00 — Eva G. Liwszyc 450.000.00 45.000,00. — Dora Liwszyc 50.000.00 5.000,00 — Moisés Goffan 5.000,00 500,00 — Naum Goffan 450.000,00 45.000,00. — Muricio Blum 10.000,00 1.000,00 — Raúl Wizelman 5.000,00 500,00 — Jorge R. Vailati 5.000,00 500,00 — Alfonso Puig 15.000,00 1.500,00 — 1.000.000,00 — 100.000,00. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al Dr. Naum Goffan. Vicepresidente a Eva Gloria Liwszyc. Vocales a Héctor Raúl González y Juan Benjamín López. Suplentes a Mauricio Blum y Alfonso Puig. Síndico Titular a Dr. Moisés Goffan y Síndico Suplente a Dora Liwszyc. — Cuarto: Autorizar al Dr. Naum Goffan y a Eva Gloria Liwszyc a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinentes la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: El directorio queda facultado cuando lo crea oportuno a adquirir total o parcialmente los bienes del Dr. Naum Goffan y abonar los mismos en acciones. — Naum Goffan. — Héctor R. González. — Juan B. López. — Dora Liwszyc. — E. G. Liwszyc. — A. Puig. — R. Wizelman. — M. O. Goffan. — J. R. Vailati. — M. Blum". "Estatutos La sociedad anónima constituida con el nombrbe de "Buenos Aires Tala Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Naum Goffan. — Héctor R. González. — Juan B. López. — Dora Liwszyc. — E. G. Liwszyc. — A. Puig. — R. Wizelman. — M. Goffan. — J. R. Vailati. — M. Blum." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia N. 28520. Buenos Aires, 20 Nov.

1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Buenos Aires Tala Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 15 de noviembre de 1967 y presentada en esta Inspección General el 25 de setiembre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 (diez) y de fs. 11 (once), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923)). — Enrique Zaldivar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9148". — Fdo.: Abraham Chernovetzky, Escribano. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.- e.16|1 Nº 55.462 v.16|1|69

A M I C A L
Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6.571. — Constitución de Sociedad: "Amical S. A. C. I. y F." — Escritura número tres mil cuatrocientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Antonio Heraldo Néstor Juliano y José Eduardo Moreira, ambos casados, argentinos, domiciliados en Viamonte setecientos setenta y tres de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y en nombre y representación de Mario Alberto Casali, Alfredo Henestrosa, Pedro Antonio Juliano, Roberto Ramón Legarda, Roberto Jorge Juan Bernardo, José Spagoni, Jorge Enrique Rodríguez, Francisco Horacio Speranza, Alberto Félix Juliano, Ernesto Eduardo Rodríguez, Elba Cristina Rodríguez, Aurora González de Rodríguez, Francisco Speranza, Julio Rollero, Carlos Pavese, Salvador Murgo, Elba María Mercedes Juliano de Rodríguez, Carlos Alberto Gilardi y Héctor Oscar Fabbro, todos domiciliados en Viamonte setecientos setenta y tres de esta Capital, a mérito del poder especial que pasó ante mí al folio cinco mil cuatrocientos veinticuatro de este mismo Registro, protocolo corriente, que he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que juntamente con sus mandantes, constituyeron provisoriamente, el veintiocho de octubre del corriente año, una sociedad que originariamente se denominó "Dimensión Sociedad Anónima Comercial y Financira"; que sometidos sus Estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo, se tramitó ante la Inspección General de Justicia el expediente número veintinueve mil ciento setenta y cuatro, en el que se introdujeron modificaciones al Estatuto originario, entre ellas a la denominación que se reformó por la de "Amical Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria y Financiera". Que la sociedad fue autorizada a funcionar y aprobados sus estatutos por Resolución del Secretario de Estado de Justicia número dos mil seiscientos veinticuatro, con fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública, el Acta Constitutiva y los Estatutos en su redacción definitiva, y la referida Resolución aprobatoria, instrumentos que copiados por su orden dicen: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de 1968, se reúnen los señores Mario Alberto Casali, Alfredo Henestrosa, Antonio Heraldo, Néstor Juliano, Pedro Antonio Juliano, Roberto Ramón Legarda, Roberto Jorge Juan Bennardo, José Eduardo Moreira, José Spagoni, Jorge Enrique Rodríguez, Francisco Horacio Speranza, Alberto Félix Juliano, Ernesto Eduardo Rodríguez, Elba Cristina Rodríguez, Aurora González de Rodríguez, Francisco Speranza, Julio Rollero, Carlos Pavese, Salvador Murgo, Elba María Mercedes Juliano de Rodríguez, Carlos Alberto Gilardi y Héctor Fabbro, todos ellos personas mayores de edad, y en uso y goce de su capacidad civil, cuyos demás datos se detallan en nómina adjunta a la presente. I) Abierto el acto por el señor José Eduardo Moreira, expresa el mismo que el propósito que los congrega es considerar la constitución de una Cociedad Anónima a los efectos de dedicarse a la actividad constructora, inmobiliaria y financiera, iniciativa ya considerada en las diversas reuniones celebradas a tal efecto, y que en la fecha, si así lo resuelven los presentes, habrá de concretarse. Señala que, como es conocido por los asistentes, la específica acción societaria que se ha tenido en vista en tales reuniones y hasta hoy es la construcción, bajo el régimen de la Propiedad Horizontal, y a los efectos de su ulterior venta de acuerdo a tal régimen, de un edificio torre a levantarse en el terreno ubicado en la calle Rauch, esquina Intendente Grant (antes Dr. José María Casullo) Morón, provincia de Buenos Aires, iniciativa que ha motivado el interés de todos los concurrentes, inclusive de los propietarios del mismo, que han manifestado su voluntad de aportarlo a la sociedad. Destaca el señor Moreira que, con anterioridad a la fecha se han efectuado las consideraciones y estudios técnicos básicos, conocidos por los asistentes, a los efectos de la iniciativa y obtenida la promesa de concurso de todos quienes hoy se encuentran decidiendo la organización jurídica bajo la forma de sociedad anónima y encomendándose la preparación de sus estatutos con arreglo a los criterios expresados al respecto en las citadas reuniones, en la común intención de dar a todos los partícipes una adecuada tutela de sus derechos, y permitir a la vez, la eficaz reunión de los medios financieros y técnicos necesarios para la obra. Señala por igual el señor Moreira, que el proyecto de estatutos contempla como ha sido el deseo de todos, la posibilidad de que la relación societaria que se inicia pueda extenderse en el futuro mediante otras obras vinculadas a la actividad inmobiliaria y financiera requiriendo para ello el proyecto mayorías especiales en el seno del directorio y|o la Asamblea, las que se han pensado como necesarias dada la naturaleza de cabal sociedad anónima que tiene la proyectada y el deseo común que esa continuidad en sociedad sea consecuencia de una intención mayoritaria clara y evidente lograda ya en el directorio, donde tendrán cabida representantes de todos los presentes, o ya en el seno de la Asamblea. De acuerdo con tales criterios, continúa expresando el Sr. Moreira, se ha proyectado asimismo un régimen de elección de directores por categorías de acciones y de mayorías especiales a los efectos de la toma de decisiones sociales, para que, sin olvido del principio mayoritario, puedan todos los asociados tener ingerencia significativa directa o indirectamente en la conducción social, destacándose al respecto que la inicial disparidad de suscripción entre acciones A y B que se prevé no afecta la común voluntad de todos de otorgar a ambas categorías igual derecho o a elegir un mismo número de directores ya que dicha disparidad proviene esencialmente de la incorporación de los aportes del terreno a la categoría A, y además, prevé el proyecto de estatutos que pueda luego desaparecer, ello mediante una emisión exclusiva de acciones de clase B, posibilidad que el mismo faculta y tienen en cuenta. Destaca por último el Sr. Moreira, que el proyecto de estatutos que ha sido conocido por los asistentes con anterioridad, refleja tales criterios y responden a la voluntad expuesta por los mismos, y así también prevé en la sociedad la designación de uno o más directores ejecutivos que puedan llevar a cabo sin perjuicio de las facultades de decisión del directorio, los cometidos técnicos y|o administrativos que se estiman imprescindibles para la ejecución del fin social que motiva la constitución. — Constitución y Estatutos. II) Acto seguido el Sr. Moreira pone a consideración de los asistentes la constitución de Dimensión, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria y Financiera y el proyecto de estatutos sociales. Diversos asistentes hacen uso de la palabra expidiéndose en favor de dicha constitución y por la aprobación del proyecto de estatutos. Tras ello, mociona el Sr. Ernesto Eduardo Rodríguez por que se vote la constitución de la sociedad y la aprobación de su proyecto de estatutos. Puesta a consideración la moción es aprobada por unanimidad, suscribiéndose por separado los estatutos sociales, que se considera parte integrante de la presente acta. — Emisión. — Suscripción e Integración de Acciones. — III) De inmediato y por unanimidad se resuelve la emisión de las series I a XVII, cada una de las series de mil acciones de valor nominal mil pesos moneda nacional cada acción. Las series I a XII corresponden a acciones ordinarias al portador cinco votos categoría A y quedan totalmente suscriptas en este acto; las series XIII a XVII corresponden a acciones ordinarias al portador cinco votos categoría B y quedan totalmente suscriptas en este acto. El detalle de la respectiva suscripción accionaria que cada socio efectúa resulta de la planilla que por separado se firma y adjunta, como parte integrante de la presente acta y a la que se da lectura aprobándose por unanimidad. La Sra. Aurora González de Rodríguez, la Srta. Elba Cristina Rodríguez y los Señores Jorge Enrique Rodríguez y Ernesto Eduardo Rodríguez son condóminos en proporción de un 50 o|o, 16,66 o|o y 16,66 o|o respectivamente, del inmueble situado en calle Rauch esquina Intendente Grant (antes Dr. José María Casullo), Morón, Pcia. de Bs. As. cuya propiedad les corresponde de don Manuel Rodríguez, quien lo hubiera por escritura de venta inscripta en La Plata el 7 de noviembre de 1927, Dominio Nº 720 del Partido de Morón, resultando su carácter de derecho habientes del nombrado en razón de testimonio de declaratoria de herederos dictado en autos "Manuel Rodríguez s|sucesión" que tramitaran por ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Nº 2 de La Plata habiendo sido inscripta la correspondiente declaratoria de herederos el 7 de junio de 1966, bajo el Nº 166.065 al folio 5414 del Registro respectivo. De ésta y el carácter ganancial del bien surgen su participación en el condominio que aportan en propiedad a la sociedad estándose en orden a sus medidas a las que surgen del título y obligándose a transmitirlo libre de gravámenes e inhibiciones, tomando a su cargo la sociedad impuestos eventuales hasta $ 300.000 moneda nacional. Se la valúa de acuerdo a tasación y por unanimidad en siete millones trescientos mil pesos moneda nacional de cuyo importe total sólo se entregarán acciones sociales suscriptas por siete millones o sea un total de siete mil acciones, correspondiendo en razón de su aporte; (33.500.000 a la Sra. de González de Rodríguez o sea 3.500 acciones y $ 1.666.666 a la señorita Elba Rodríguez, Ernesto Eduardo Rodríguez y Jorge Enrique Rodríguez, cada uno de los cuales, además integra en efectivo trescientos treinta y cuatro pesos moneda nacional correspondiéndole en razón del aporte en especie que efectúa, y el complementario en efectivo a cada uno de ellos 1.667 acciones de las características que detalla la planilla de suscripción. Las demás suscripciones que se efectúan, inclusive la de otras 124 acciones que efectúa el Sr. Jorge Enrique Rodríguez, se comprometen en dinero aportando en este acto cada uno de los suscriptores, a los efectos de la misma, el diez por ciento en efectivo de : : respectivos montos. El saldo será integrado por cada uno de los respectivos suscriptores en 27 cuotas iguales y de vencimiento mensual consecutivo, la primera de ellas con vencimiento el 15 de enero de 1969 y las subsiguientes veintiséis en igual fecha, o en el siguiente días hábil de cada uno de los 26 meses que subsiguen. Por ser tales aportes de necesaria consecución para el fin social y financiación de la obra que se prevé y en ejercicio de las facultades previstas por el artículo Quinto, se estipula que, caso de mora en la integración y si el Directorio decidiera proceder al remate de las acciones correspondientes al suscriptor moroso se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo Quinto de los estatutos sociales. — Elección de Directores y Síndicos. — IV) Se pasa de inmediato a elegir los integrantes de los órganos sociales de acuerdo al Art. Décimo Primero y concordantes de los estatutos sociales. Por moción del Sr. Henestroza, que es apoyado por unanimidad se ratifica que el Directorio estará integrado por cinco directores titulares y tres suplentes, no siendo de aplicación por el momento el artículo 17. Acto seguido, se efectúa la designación de directores titulares y suplentes y resultan electos: 1) Por la categoría A, entre y por los accionistas de dicha categoría y por unanimidad de votos los Sres. Antonio Heraldo Néstor Juliano y Francisco Horacio Speranza, como directores titulares y el Sr. Pedro Antonio Juliano como director suplente. 2) Por la categoría B y entre y por los accionistas de dicha categoría y por unanimidad de votos, los Sres. Mario Alberto Casali y José Eduardo Moreira, como directores titulares, y el Sr. Alfredo Henestroza como director suplente. 3) Por y entre todos los accionistas existentes sin distinción de categoría, el Sr. Jorge Enrique Rodríguez, como director titular, y el Sr. Alberto F. Juliano como director suplente. Todos los directores son designados por el término estatutario de dos años. De inmediato por decisión que se adopta por unanimidad, entre y por todos los accionistas con derecho a voto, sin distinción de categorías se designa Presidente de la sociedad al señor Antonio Néstor Heraldo Juliano, accionista de la categoría A y Vicepresidente al Sr. Mario Alberto Casali, accionista de la categoría B. Por moción del Sr. Ernesto Eduardo Rodríguez, se resuelve dejar constancia que en tanto el Directorio no disponga otra cosa al respecto, los Sres. Drectores Ingenieros Speranza y Rodríguez se desempeñarán como directores ejecutivos a cargo de la labor técnica de la sociedad y al Sr. Director Contador Moreira como director ejecutivo a cargo de la labor administrativa. Acto seguido se pasa a designar de acuerdo al artículo Décimo noveno de los Estatutos y por y entre todos los accionistas con derecho a voto y sin distingo de categorías, Síndico Titular y suplente con mandato por un año. El Sr. Gilardi propone como tales a los señores Roberto J. Bennardo, como titular y al Sr. Salvador Murgo como suplente, designaciones que son aprobadas por unanimidad. V) Acto seguido el Sr. Casali hace moción para que designe a los Sres. Dres. Carlos Suárez Anzorena y Agustín Alberto Pérez Maraviglia para que obrando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la autorización para funcionar confiriéndoles las más amplias facultades sin limitación alguna para proponer o aceptar modificaciones al acta constitutiva, planilla de suscripción de capitales y estatutos, inclusive en cuanto hace a la modificación de la denominación social, así como para realizar todos los trámites concernientes a la obtención de la autorización para funcionar. Puesto a consideración se lo adopta por unanimidad. VI) No habiendo más asuntos que tratar se levantó la Asamblea siendo las 20 y 15 horas. Corregidos: "124". "Gilardi". Valen. — Mario A. Casali. Aurora G. de Rodríguez. A. Henestrosa. Antonio H. Juliano. Pedro A. Juliano. Roberto Legarda. R. Bennardo. José E. Moreira. José Spagoni. Jorge E. Rodríguez. Francisco H. Speranza. Alberto F. Juliano. Ernesto E. Rodríguez. Elba Rodríguez. Francisco Speranza. Julio Rollero. Carlos Pavese. S. Murgo. Elba M. Mercedes Juliano de Rodríguez. C. Gilardi. Héctor Fabbro. En mi carácter de escribano adscripto al registro Nº 254 de esta Capital, certifico; que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don María Alberto Casali. Alfredo Henestrosa, Antonio Heraldo Néstor Juliano. Pedro Antonio Juliano, Roberto Ramón Legarda, Roberto Jorge Juan Bennardo, José Eduardo Moreira. José Spagoni, Jorge Enrique Rodríguez. Francisco Horacio Speranza, Alberto Félix Juliano, Ernesto Eduardo Rodríguez, Elba Cristina Rodríguez, Aurora González de Rodríguez, Francisco Speranza. Julio Rollero. Carlos Pavese. Salvador Murgo. Elba María Mercedes, Juliano de Rodríguez, Carlos Alberto Gilardi y Héctor Fabbro. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Hay una firma y un sello. — J. E. Soldano Deheza. Escribano. "Estatuto de Dimensión Sociedad Anónima, Comercial y Financiera. Título I. Disposiciones Generales. — Artículo Primero: Queda constituida en la Ciudad de Buenos Aires ,una sociedad anónima que actuará bajo la denominación de "AMICAL, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA y FINANCIERA". — Artículo Segundo. La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar establecimientos, agencias, representaciones, y sucursales, éstas últimas con o sin sin asignación de capital, en el interior o en el exterior del país. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a las siguientes actividades: A) Constructora: Mediante la edificación de obras edilicias de todo tipo públicas o privadas sometidas o no al régimen de la propiedad horizontal, urbanos o rurales, con destino de vivienda, comercio o industria y cualquier otro, operando a tal efecto con o sin intervención de bancos o entidades crediticias públicas o privadas. b) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, arrendamiento, permuta, administración, fraccionamiento o urbanización de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, con destino de vivienda, comercio o industria o cualquier otro, pudiendo inclusive cumplir las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal y sus reglamentaciones. C)

Financiera: Mediante el aporte o inversión de capitales que efectúe a particulares o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general con o sin garantía. Quedan excluidas expresamente las operaciones comprendidas en el art. 93 de la ley 11.672 o cualquier otra que requiera el concurso del público, los que la sociedad no podrá desarrollar. — Artículo Cuarto: El término de duración de la sociedad se fija en 50 años a contar desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. La sociedad se disolverá anticipadamente si fuere de aplicación el artículo veintiocho o ello correspondiere en virtud de una causal de ley. — Título II. — Capital Social.

— Acciones y Accionistas. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en ochenta millones de pesos moneda nacional, dividido y representado por ochenta mil acciones de mil pesos moneda nacional, las que se agrupan a los efectos de su emisión, en ochenta series de mil acciones de cada serie podrán ser nominativas o al portador ordinarias con derecho a un voto y a cinco votos o preferidas. Las acciones ordinarias pertenecerán a las categorías A, B y C, según dieren o no un derecho especial a la categoría respectiva o designar integrantes en el directorio social, ello de acuerdo a cuanto se dispone en el título III. Es facultad del Directorio resolver la emisión de series las acciones de cada serie con ajuste a autorizado, fijar las características de las acciones de cada serie con a juste a estos estatutos y establecer la oportunidad y condiciones de suscripción de las mismas. si hubiere previa decisión de Asamblea respecto de uno o todos los puntos que anteceden el Directorio deberá obrar de acuerdo a la misma. Toda emisión deberá efectuarse dentro de los límites del capital autorizado y ser elevada a escritura pública, abonándose en la oportunidad el impuesto de sellos correspondiente a las series que se emitan, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Las acciones correspondientes a una misma serie tendrán iguales características. En todos los casos un título podrá representar una o más acciones, debiendo satisfacer los títulos accionarios, las formalidades y recaudos de la ley, estar suscriptas por el Presidente y Vicepresidente o en defecto de uno de estos, por otro director de la sociedad expremente designado a tal fin por el Directorio. La sociedad sólo reconocerá un propietario por cada título, siendo ajena a las relaciones internas de los condóminos. — La mora en el cumplimiento de los plazos de integración que se hubieren otorgado se opera de pleno derecho salvo que otra cosa expresamente estipule el contrato de suscripción. — Las acciones en mora en su integración quedan suspendidas en el ejercicio de todos sus derechos sociales hasta tanto cese la mora. — Caso de mora el Directorio podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción por vía judicial con relación a las acciones que se hallen en mora o bien, previa intimación al suscriptor por el término de cinco días, proceder al remate público de las acciones que se hallen en mora de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, corriendo por cuenta del moroso los gastos del remate y los intereses punitorios que se estipulan en el 2o|o mensual sobre el total del capital adeudado por el moroso siempre que no se establecieren condiciones diferentes en el respectivo contrato de suscripción. — Artículo Sexto: La sociedad podrá enunciar como capital autorizado tan sólo el de ochenta millones de pesos con más los aumentos que en legal forma hubiera efectuado. — Podrá aumentar su capital autorizado hasta cuatrocientos millones de pesos con sujeción a lo dispuesto por el Decreto 852 del 16 de octubre de 1955. — Las disposiciones de este título rigen en un todo para las acciones que se emitan en el futuro. — Artículo Séptimo: El directorio o la Asamblea en su caso, al resolver la emisión de una o más series de acciones preferidas fijará sus características y en particular, las preferencias en el dividendo y|o en la liquidación que les sean propias y con relación a las primeras, el derecho fijo a dividendo que otorguen y en su caso si fueren a la vez diferidos, los caracteres del derecho fijando las condiciones de rescate que en todo caso podrá ser resuelto por la Asamblea a partir del décimo ejercicio subsiguiente a su emisión con ajuste a las exigencias de ley y las demás establecidas al emitirlas. — Las acciones preferidas carecerán de derecho a voto; más si por norma expresa de la ley el mismo les fuera asignado para todos o para algunos supuestos societarios tendrán derecho a un voto, y en orden a la elección de directores se considerarán como de la categoría C. — Artículo Octavo: Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de preferencia en las suscripciones de acciones en proporción a las que posean de unas y otras dentro de toda clase y con arreglo a las normas que subsiguen. — A los efectos del derecho de preferencia en la suscripción las acciones ordinarias de uno y cinco votos que se emitan se considerarán como de una misma clase y otorgarán igual derecho a la preferencia en la suscripción de unas o de otras. — Cuando se emitan tan sólo acciones de la categoría C, tendrán derecho preferente a la suscripción de las mismas todos los tenedores de acciones de las categorías A, B y C. — Podrán emitirse tan sólo acciones de clase B, hasta equiparar su número con las existentes de A, teniendo derecho de preferencia a la suscripción de éstas todas las acciones ordinarias ya emitidas, cualquiera fuere su categoría, salvo tal excepción no podrán efectuarse emisiones de acciones de las categorías A o B, sin a la vez, emitirse conjuntamente número suficiente de acciones de las demás categoríae ya emitidas, a fin de que los respectivos tenedores puedan suscribir dentro de la categoría en proporción a sus tenencias. — La preferencia deberá ejercitarse dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la última publicación que por el término de ley se efectúe en el Boletín Oficial. — Vencido el plazo la sociedad podrá colocar libremente las acciones entre los socios o terceros, cualquiera fuere su categoría. El derecho de preferencia y sus recaudos no rigen respecto de: a) La primera emisión de acciones preferidas. — b) Emisiones que se realicen a los efectos del pago total o parcial en acciones de utilidades sociales. — c) Emisiones que se efectúen a los fines de capitalizar reservas facultativas o revalúos legalmente aprobados. — d) Emisiones que se efectúen a los efectos de cancelar créditos de terceros, inclusive debentures emitidos o a fin de convertir en ordinarias acciones preferidas emitidas. — e) Emisiones destinadas al pago de bienes o servicios prestados a la sociedad. — f) Salvo el supuesto de los incisos a) y b) en todos los casos se requerirá la previa decisión de Asamblea adoptada de acuerdo al art. 22, a fin de dejar sin efecto el derecho de preferencia. — A falta de expresa decisión de Asamblea en otro sentido, adoptada con iguales recaudos, en los supuestos de os incs. b) y c) se emitirán acciones de las categorías existentes a fin de entregar a los accionistas acciones de la misma categoría y en los demás supuestos, salvo el que prevé el inciso a) acciones de clase C. — Con los recaudos del Art. 22, podrá la asamblea resolver quede sin efecto el derecho de preferencia en cualquier otro supuesto en el cual la emisión tuviere un destino especial en interés de la sociedad, resolviendo en la oportunidad sobre la categoría y derecho de las acciones a emitirse. Toda vez que se emitan acciones de más de una categoría las que se emitan deberán conferir idéntico derecho de voto. — Artículo Noveno: La sola suscripción de acciones de cualquier clase importa plena prueba del conocimiento y aceptación por los socios de los presentes estatutos. — Artículo Décimo: El directorio se halla facultado para emitir debentures dentro y fuera del país con arreglo a las leyes respectivas y en la moneda y demás modalidades que fije a tales efectos, inclusive interés, amortizaciones, garantías y condiciones de rescate. Dentro de tales facultades se halla la emisión de debentures provisionales, o tomados por el Banco Industrial de la República Argentina, o cualquier otro previsto por regímenes especiales en la materia. — Título III. — De la dirección y administración social y su fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco directores titulares y tres directores suplentes, ello salvo que fuere de aplicación el artículo 18. Los directores durarán dos años en su mandato y serán reelegibles indefinidamente. Se entiende que el mandato de los Directores se halla prorrogado hasta la reunión de la próxima asamblea ordinaria subsiguiente al vencimiento de su período, debiendo ésta realizarse dentro del plazo que a tal efecto establece la ley. En garantía de su desempeño cada director depositará 25 acciones de la sociedad o su importe en efectivo equivalente a su valor nominal. — Artículo Décimo Segundo: A los efectos de la elección y remoción de los Directores Titulares y Suplentes se aplicará al régimen de elección y remoción por categoría de acciones, de acuerdo a las modalidades que se prevén. — A) La Asamblea que designe o remueva directores deberá celebrarse en todo caso con el quorum establecido en el artículo 21. — B) Las acciones pertenecientes a cada una de las categorías A y B dan un derecho exclusivo a sus titulares presentes en la Asamblea a elegir dos directores titulares y un suplente por la respectiva categoría y por mayoría de votos dentro de la misma.

El suplente designado por la categoría tendrá vocación tan solo para reemplazar a uno cualquiera de los directores titulares electo por la respectiva categoría. — C) El quinto director titular y su suplente será electo por la totalidad de accionistas con derecho a voto presentes en la Asamblea, fueren de la categoría A, B y C, y por mayoría de votos. El suplente así designado podrá solamente reemplazar al titular de tal modo electo. — D) Si constituida la Asamblea en debida forma no hubiere concurrido ningún accionista de las categorías A o B, la elección de los Directores titulares y el Director suplente, correspondiente a la categoría ausent se efectuará por los accionistas presentes en la Asamblea sin distingo de categorías. — E) Electos los directores titulares, la Asamblea por el voto de todos los asistentes sin distinción de categoría elegirá Presidente y Vice Presidente de la sociedad, debiendo recaes la designación de Presidente en un electo por la categoría A y la de Vice Presidente en un electo por la categoría B o viceversa. — F) La revocación del mandato de uno o más directores deberá ser efectuada por decisión de votos de la categoría respectiva, si perteneciere a las categorías A ó B o por la de todos los accionistas en conjunto, si hubiere sido electo conforme al inciso C del presente artículo. La Asamblea General podrá por el voto de sus accionistas sin distingos de categoría revocar el mandato de todos los directores pero no de uno o más directores determinados. — G) La iniciación de acciones de responsabilidad respecto de los directores será resuelta por la Asamblea General de socios y por mayoría de votos, cualquiera fuere el origen de la designación de directores. — Artículo Décimo Tercero: Los directores suplentes reemplazarán al Director titular caso de fallecimiento, reuncia, incapacidad declarada, remoción o cualquier otra causal de vacancia definitiva del mismo con arreglo a la vocación y el régimen que se establece para ello en el artículo precedente, cubriendo el suplente el período que al titular le faltaba cumplir. Si se hubiere agotado el número de suplentes con vocación para el reemplazo de la vacante de que se trata, el Síndico designará un director sustituto entre los socios tenedores de acciones de cualquier categoría, con prescindencia del origen de la designación del director vacante, caducando en el caso la designación con la Primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que celebre la sociedad en la que deberá designar titular y suplente a los efectos de completar el período que faltare cubrir al director titular vacante, elección que efectuará la categoría que lo hubiere designado o todos los socios si hubiere sido electo por decisión de todos ellos sin distingos. Si la vacancia fuere la del Presidente, ingresará al directorio, como vicepresidente el suplente de la categoría que corresponda al Director vacado, asumiendo el Vicepresidente el cargo de Presidente hasta la conclusión del mandato. El régimen que antecede es aplicable al supuesto de licencia concedida u otra causal de licencia temporaria, cesando el ejercicio del cargo por el suplente con el reintegro del titular y restituyéndose a aquella su condición de tal. — Artículo Décimo Cuarto: Son deberes y atribuciones del Directorio:) Administrar los negocios de la sociedad con amplitud de facultades, pudiendo comprar, permutar, locar, vender, gravar, transferir y registrar bienes inmuebles, muebles o marcas, patentes y derechos de la propiedad intelectual o industrial, fondos de comercio, adquirir acciones ,cuotas o partes sociales, celebrar toda clase de contratos, inclusive de sociedad, librar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, cheques y papeles de comercio en general, dar o tomar dinero prestado, ejercer toda clas de representaciones y mandatos vinculados al objeto, ejercer toda clase de a iones pudiendo inclusive querellar criminalmente, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, otorgar cualquier clase de garantías, fianzas y avales, hac remisiones o quitas de deudas, prorrogar jurisdicciones y representar a la sociedad en juicios o fuera de él ante cualquier tribunal judicial o administrativo, o ante cualquier dependencia gubernativa y en general, realizar cualquier acto jurídico lícito que haga al objeto social inclusive los que por el Código Civil o de Comercio u otras leyes suponen el otorgamiento de poderes especiales, siendo la precedente enumeración sólo enunciativa y no limitativa; B) Otorgar mandatos generales y especiales, inclusive para representar en sede penal a la sociedad y querellar por ellos estableciendo las facultades de los mandatarios; C) Crear cargos administrativos, contratar personal y despedirlo. Designar gerentes y removerlos, pudiendo tal designación recaer en un director, en cuyo caso su remuneración como gerente será independiente de la que pueda corresponderle como Director, se imputará a gastos del ejercicio y será fijada por el Directorio ad-referéndum de la próxima Asamblea Ordinaria. D) Solicitar aprobaciones, licencias, concesiones, permisos, habilitaciones y toda otra autorización administrativa o privada vinculada a su objeto y suscribir la documentación pertinente, presentarse en licitaciones públicas y privadas, inscribirse en los registros administrativos, laborales o de otro carácter que se relacionen con su actividad. E) Operar con Bancos oficiales y privados nacionales y extranjeros, creados o a crearse y en particular con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y realizar con los mismos toda suerte de operaciones con facultad de solicitar préstamos, avales, autorización para girar en descubierto y cualquier otro crédito y pudiendo aceptar las condiciones de sus cartas orgánicas y reglamentos; F) Intervenir en las transmisiones de acciones nominativas que se registren; G) Convocar las Asambleas sociales y preparar la documentación que será sometida a consideración de las mismas. H) Cumplir todo acto lícito que haga al objeto social o a la dirección, administración y representación de la sociedad en general, quedando constancia que la enumeración que el artículo trae tiene tan solo carácter enunciativo y que la válida adopción de las decisiones sociales y ejecución de los actos previstos por el artículo se rige por lo dispuesto por los artículos 15 a 17. — Artículo Décimo Quinto: La representación legal de la sociedad podrá ser ejercida indistintamente por el Presidente o el Vicepresidente por ante las autoridades administrativas y a los efectos de gestiones y representaciones ante las mismas. Más para comprometer la firma social a los efectos de contratos, letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier acto jurídico del que surjan obligaciones para la sociedad deberán firmar ambos en conjunto o cualquiera de ellos con otro Director expresamente, facultado a tal fin por el Directorio, rigiendo dicho recaudo asimismo para las escrituras públicas de cualquier tipo inclusive la de otorgamientos de poderes generales o especiales. La representación de la sociedad en juicio de cualquier naturaleza podrá ser ejercida indistintamente por el Presidente o por el Vicepresidente o por los mandatarios que a tal fin se designen pudiendo cualquiera de los primeros absolver posiciones por la sociedad. El Directorio podrá disponer la extensión de mandatos generales o especiales a favor de un Director o cualquier otro tercero con las atribuciones que estime del caso, facultándole para obligar a la sociedad con su sola firma con relación a actos determinados o categorías de actos determinados o respecto de todas las operaciones propias de un establecimiento que explote la sociedad. — Asimismo podrá designar de entre sus miembros uno o más directores con carácter de directores ejecutivos y a los efectos de llevar adelante con arreglo a las decisiones del directorio funciones técnicas o administrativas específicas sobre cuyo desarrollo deberá informar periódicamente al directorio. — Artículo Décimo Sexto: El directorio se reunirá cuanto menos una vez al mes. — El Presidente o el Vicepresidente podrán citar en cualquier momento a reunión extraordinaria por propia decisión de uno y otro o a pedido de dos directores o del síndico, debiendo en tales casos convocar para dentro de los cinco días de efectuado el pedido. — La citación a reuniones extraordinarias se hará con veinticuatro horas de anticipación cuanto menos y con anunciación del orden del día a tratarse, más será igualmente válida la celebrada sin tales recaudos si mediare la asistencia de todos los directores. Un director podrá hacerse representar por otro director titular a los efectos de una sesión determinada mediante carta-poder extendida a favor de otro director titular asistente, sin que la misma pueda limitar a éste su facultad de voto, que ejercitará libremente. De todas las sesiones se labrará acta de libros rubricados que será suscripta por el Presidente y Vicepresidente o uno y otro con cualesquiera otros dos directores, firmando los asistentes al margen al iniciarse la reunión, salvo lo establecido en el artículo 17. — El Directorio sesionará válidamente con el quórum de la mitad más uno del total de directores adoptando sus decisiones por mayo-

ría de votos. — El presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Décimo Séptimo: Se requerirá para que exista decisión válida del directorio que la misma sea adoptada por el voto de cuanto menos cuatro directores a los efectos de: A) Resolver la iniciación de nuevas obras de construcción o subdivisión o loteo y aprobar contratos generales con empresas constructoras o urbanizadoras o semejantes. — B) Disponer de bienes inmuebles en general y en particular, a los efectos de vender en bloque edificios en propiedad horizontal o terrenos preparados para el loteo dejándose constancia que la venta singular de unidades de los mismos, o su entrega en pago a gremios o terceros no requerirán dicha mayoría especial. — C) Para otorgar poderes generales o especiales que deleguen en una o más personas el uso de la firma social, quedando excluidas del supuesto las designaciones que se hagan en un director a los efectos de los artículos quinto y décimo sexto, así como poderes que se otorguen al solo efecto de actuaciones judiciales o administratativas, las que se resolverán por mayoría (simple) de votos. — D) Para otorgar avales, fianzas o garantías por deudas y obligaciones de terceros, los que sólo podrán conceder con tal recaudo de mayoría y cuando ellos hicieran directamente al interés social, quedando prohibido al directorio su otorgamiento en cualquier otro supuesto. — E) En todos los supuestos previstos por el presente artículo si no se lograre mayoría suficiente en el seno del directorio la resolución correspondiente podrá ser adoptada por decisión de Asamblea adoptada con quórum del 70 o|o del total del capital con derecho a voto y por mayoría del 60 o|o de los votos presentes en la misma, rigiendo tales recaudos para primera o segunda convocatoria. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea constitutiva o las Asambleas Ordinarias que a posteriori se realicen podrán por decisión adoptada de acuerdo al artículo 22 elevar a siete y cuatro, respectivamente, el número de directores titulares y suplentes de la sociedad. En tal supuesto, serán de aplicación. las disposiciones estatutarias que anteceden con las siguientes modificaciones: A) Con relación al artículo décimo segundo, rigen los incisos A, B, D, E y F, del mismo. — Respecto del inciso C, y a sus efectos, los tres directores titulares y dos suplentes que no son electos por las categorías, serán designados por la totalidad de accionistas presentes en la Asamblea sin distingo de categorías y por mayoría simple de votos. — Los suplentes designados tendrán vocación a reemplazar a los titulares vacantes de tal modo electos según su orden de designación. — B) A los efectos del artículo 17 y en orden a la validez de las decisiones del directorio que en el mismo se consignan se requerirá que éstas sean adoptadas por el voto de cinco directores cuanto menos, rigiendo para el caso e linciso f) del Art. 17. — Artículo Décimo Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente, que deberán satisfacer los recaudos que exigiere para el cargo de ley. — Serán designados en la Asamblea Ordinaria y de acuerdo al artículo 21, computados a tal efecto el de todas las acciones presentes con derecho a voto sin distingo de categorías. Su mandato durará un año, prorrogándose hasta la reunión de la próxima Asamblea General Ordinaria que considere el ejercicio la que deberá celebrarse dentro de los plazos que a tal efecto establezca la Ley. Será reelegible indefinidamente. — Artículo Vigésimo: Los directores y síndicos tendrán las remuneraciones que mediante la asignación de una retribución fija o un porcentual de las utilidades, les acordare la Asamblea General que considere, el ejercicio, imputándose la retribución a gastos generales o a utilidades sociales según corresponda. La Asamblea que considera el ejercicio podrá, asimismo acordar retribuciones especiales a un determinado Director tuviere o no carácter de director ejecutivo, por servicios especiales que haya prestado a la sociedad. La Asamblea General Ordinaria podrá por igual resolver la asignación de sueldos fijos a uno, varios o todos los directores, con cargo a gastos generales, para el ejercicio subsiguiente. — Título V. — De las Asambleas Sociales. — Artículo Vigésimo Primero: La citación a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se comunicará en primera o segunda convocatoria, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término y con la antelación que para cada supuesto disponga la ley. La Asamblea General Ordinaria deberá ser citada dentro del plazo establecido por la ley a tales efectos. Cualquier citación en primera convocatoria podrá contener la citación en subsidio para segunda convocatoria para el caso que por falta de quórum fracasara la primera. Salvo lo dispuesto en los artículos 17, 18, 22 y 23, la Asamblea sesionará válidamente en primera convocatoria con quórum de la mitad más uno del capital con derecho a voto, y en segunda con los asistentes y adoptará sus decisiones en uno y otro caso, por mayoría de los votos presentes. — Artículo Vigésimo Segundo: A los efectos de la modificación de estatutos sociales establece: A) La decisión asamblearia que la resuelva deberá adoptarse, salvo los supuestos que precisan los incisos B y C con quórum del 70 % del total del capital con derecho a voto y por mayoría del 60 % de los votos presentes en la misma. B) Salvo que mediare imposición de ley a tales efectos no podrá modificarse el régimen de elección y remoción del Directorio por categoría de acciones, el régimen de emisión de acciones y|o mayorías especiales que para las decisiones del directorio y|o asamblea establece el estatuto si no se reúnen los requisitos del artículo 23. C) Si la reforma de la sociedad fuere obligatoria en razón de nuevas normas legales que la impongan la misma podrá resolverse con los recaudos del artículo 21. Al solo efecto de ajustarse a sus términos con la excepción del régimen de elección de directores por categorías de acciones y las mayorías especiales para decisiones de directorio y Asamblea, que sólo pueden modificarse, aún en tal supuesto con los recaudos del artículo 23. D) Queda expresamente establecido que el aumento del capital autorizado dentro del régimen del artículo sexto se regirá por el artículo 21 de estos estatutos, mas si en virtud de nuevas normas legales la superación de un monto de capital suscripto importare el sometimiento de la sociedad a un régimen especial del contralor la decisión que resuelva dicho monto de capital deberá adoptarse con los recaudos previstos en el inciso A de este artículo. — Artículo Vigésimo Tercero: Se requerirá en primera o segunda convocatoria, quórum del 75 % del capital con derecho a voto y mayoría del 75 % del total de votos presentes en la misma a los efectos de: a) Resolver la fusión societaria o absorción de otra sociedad o transformación en otro tipo social que admita la legislación en vigencia. B) Constitución de fundaciones patrocinadas por la sociedad. C) Modificaciones del estatuto de acuerdo al Art. 22, Inc. C) Se hallan regidos por este artículo. — Artículo Vigésimo Cuarto: La división en categorías de las acciones ordinarias sólo rige para la elección y remoción de directores por categoría. En toda otra decisión asamblearia participan todos por igual y en conjunto y tienen el derecho a voto que emerge del título. — Artículo Vigésimo Quinto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o en su ausencia por el Vicepresidente o a falta de ambos, por quien designe la asamblea. Quien presida votará en último término y tendrá doble voto en caso de empate, ello para el caso de las decisiones que se rijan por lo dispuesto por el artículo 21. Deberá levantarse acta de la misma llevada en libro rubricado, la que será suscripta por dos accionistas, designados a tal fin por la Asamblea. Los socios podrán hacerse representar mediante carta-poder con firma certificada por Escribano Público, Banco o autoridad competente. — El libro de Registro de Accionistas cerrará veinticuatro horas antes de la fijada para la celebración de la Asamblea. — A solicitud de socios presentes que tengan como mínimo el veinte por ciento del total de los votos asistentes al acto, se admitirá la presencia de un escribano público para que, con o sin auxilio de medios técnicos, tome versión fiel de lo acontecido en el acto, quedando la retribución del mismo a cargo exclusivo de los solicitantes, salvo que la asamblea hubiere prestado su conformidad a tal fin. — Título VI. Del balance, la distribución de utilidades y la liquidación de la sociedad. — Artículo Vigésimo Sexto: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año Los balances se ajustarán a las normas legales en vigencia. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general se distribuirán del siguiente modo: a) 2 o|o con destino al fondo de reserva legal, hasta completar el 10 o|o del capital suscripto. b) Remuneraciones a los Directores y Síndicos. c) Dividendo fijo de las acciones preferidas y pago del dividendo que correspondiere a las acumulativas por ejercicios anteriores. d) Reservas facultativas que establezcan la asamblea con o sin destino determinado. e) Dividendo de las acciones ordinarias. f) Dividendo adicional que tuvieren las acciones preferidas. — Artículo Vigésimo séptimo: Los dividendos no cobrados por el socio prescribirán a los tres años de ser puestos a su disposición por la sociedad. — Artículo Vigésimo Octavo: Se tendrá por disuelta la sociedad si al tiempo de concluirse la edificación y venta de la obra cuya realización prevé el acta constitutiva la sociedad no hubiere resuelto la iniciación de otros nuevos negocios sociales ello de acuerdo prevén los artículos 17 a 18. Operada la disolución en virtud de dicha causal o en razón de cualquier otra que establezca la legislación en vigencia de cual dación de la sociedad la practicarán el o los liquidadores que a tal fin haya designado la asamblea de acuerdo al artículo 23 y a falta de tal designación el Directorio de la sociedad. Será fiscalizada por la Sindicatura. Durante la misma subsistirá la vigencia de los presentes estatutos. Una vez abonadas las deudas sociales el remanente se destinará según orden que subsigue al pago de: a) Reembolso de las acciones preferidas en la liquidación que hubiren sido emitidas. b) Reembolso de las acciones ordinarias; c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si correspondiera. d) El remanente se distribuirá a prorrata entre todas las acciones ordinarias y preferidas que a los efectos se considerarán en paridad de condiciones. Mario A. Casali — Aurora G de Rodríguez — A. Henestrosa — Antonio H. Juliano — Pedro A. Juliano — Roberto Legarda. — R. Bennardo — José E. Moreira — José Spagoni — Jorge E. Rodríguez — Francisco H. Speranza — Alberto F. Juliano — Ernesto E. Rodríguez — Elba Rodríguez — Francisco Speranza — Julio Rollero — Carlos Pavese — S. Murgo — Elba M. Mercedes Juliano de Rodríguez — C. Gilardi — Héctor Febbro. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 254 de esta Capital Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Mario Alberto Casali — Alfredo Henestrosa — Antonio Heraldo Néstor Juliano — Pedro Antonio Juliano — Roberto Ramón Legarda — Roberto Jorge Juan Bennardo — José Eduardo Moreira — José Spagoni — Jorge Enrique Rodríguez — Francisco Horacio Speranza — Alberto Félix Juliano — Ernesto Eduardo Rodríguez — Elba Cristina Rodríguez — Aurora González de Rodríguez — Francisco Speranza — Julio Rollero — Carlos Pavese — Salvador Murgo — Elba María Mercedes Juliano de Rodríguez — Carlos Alberto Gilardi y Héctor Fabbro — Buenos Aires 28 de octubre de 1968. — Buenos Aires, 12 Dic. 1968. — Visto el expediente A. 29174 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Amical, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria y Financiera", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Amical Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 28 de octubre de 1968, con la denominación de "Dimensión Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria y Financiera", y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a dieciséis vuelta (16 vta.) con las modificaciones de fojas treinta y cuatro (34) a treinta y ocho vuelta (38 vta.), y treinta nueve (39). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas treinta y uno (31) a treinta y dos (32). — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 2624. — Hay una firma y un sello. — Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. Todo lo transcripto es conforme a sus originales que he tenido a la vista, doy fe, en el ya relacionado expediente de la Inspección General de Justicia. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por la presente definitivamente constituida la sociedad Amical Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria y Financiera". Yo el autorizante hago constar que el impuesto fiscal correspondiente por valor de Ciento dos mil pesos moneda nacional, será abonado por declaración jurada de sellos del mes en curso. Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. — Sobreborrado: Aurora — Murgo — denomino — Félix, y Héctor — dedicarse — básicos — Promesa — Seña — lograda — Moreira — esencialmente — uno — Elba — Acciones — 1969 — suscripto — Henestrosa — las — amplias — autorización — Spagoni — Speranza — Félix — Elba — Soldano — entidades — excluidas — ochenta — ochenta — ochenta — en — y — Presidente — existentes de A — puedan — salvo — importe — mayoría — suplente — acciones — lo — Presidente — Banco — lícito — constructoras — o — disponer — en — solo — rigiendo — disposiciones — asamblea — Vigésimo — solo — efecto — recaudos — superaciones — resuelva — por — hacerse — destino — otra — practicarán — y — Aurora — Pavese — Aurora — dese curso — Vale. — Entrelíneas: y remoción. Vale. — Antonio H. Juliano. — José E. Moreira. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que paso al folio seis mil quinientos setenta y uno del Registro Doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dieciocho copias fotoestáticas que sello y firmo en Buenos Aires a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Hay un sello. — E. Labayen. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en veintiuna fojas simples que sello y firmo en Buenos Aires a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobreborrado: Bennardo — Murgo — denomino — introdujeron — citadas — directores — constitución — Rodríguez — XVII — Rodríguez — Rodríguez — carácter — orden — al — las — para — levantó — Juliano — Speranza — Elba — Anónima — ochenta — ochenta — ochenta — especial — y — derechos — corriendo — cada — garantía — acciones — lo — toda — contratos — explote — constructoras — o — distingo — el — resuelva — por — su — ambos — rijan — abonadas — hubieren — Aurora — Legardo — Casali — Aurora — Gilardi. — Vale. — Entrelíneas: Roberto Ramón Legarda — y remoción — dos — para — que. — Vale. — Entre paréntesis: simple. No vale. — Soldano Deheza (Escribano).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.000 e.16|1 Nº 55.775 v.16|1|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FORN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Engenia Inés Forn de Donovan, argentina, divorciada, mayor de edad, cédula de identidad número un millón novecientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y dos, con domicilio en Once de Setiembre mil cuatrocientos sesenta y nueve, décimo, Capital. Carlos Manuel Forn, argentino, casado, ingeniero, mayor de edad, cédula de identidad número dos millones ciento cincuenta y tres mil ciento uno, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, segundo, escritorio doscientos nueve, Capital; J[illegible] Roberto Forn, argentino, casado, abogado, mayor de edad, cédula de identidad número dos millones ciento cincuenta y tres mil ciento dos, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, segundo. escritorio doscientos diez|doscientos doce, Capital, y Horacio Forn, argentino, casado, escribano, mayor de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno, con domicilio en Viamonte mil cuatrocientos sesenta y cinco, noveno, capital, convienen en constituir una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de FORN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociados a terceros, las siguientes operaciones: a) Agrícolo-ganaderas: Mediante la eplotación agrícolo ganadera en todas sus formas incluso la forestación; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación y|o exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, útiles, maquinarias, máquinas y herramientas, sean de producción propia o de terceros; c) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de productos derivados de la explotación agrícolo-ganadera, así como actividades industriales subsidiarias y complementarias; d) Financieras: Mediante la financiación de operaciones agrope-

cuarias, comerciales, industriales, con o sin garantías reales, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversores de capital. — La enunciación que antecede no es taxativa, ya que la sociedad podrá ampliar el campo de sus actividades .. otros fines tendientes al desarrollo de sus negocios, sin limitación de ninguna naturaleza, según el mejor interés social. — Tercera: La sociedad fijará provisoriamente su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, segundo, escritorios doscientos nuevecientos doce, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones moneda nacional (dos millones de pesos moneda nacional), dividido en dos mil cuotas de pesos mil moneda nacional (un mil pesos moneda nacional), cada una, que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los cuatro socios en partes iguales, es decir, la señora Eugenia Inés Forn de Donovan, quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; Carlos Manuel Forn, quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. José Roberto Forn, quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y Horacio Forn, quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: El plazo de duración de este contrato se fija en diez años, contados a partir de la fecha de su firma. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, pero para obligar a la sociedad será necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, con excepción de las actuaciones judiciales en que cualquiera de los socios obligará a la sociedad en forma individual. Tendrán las más amplias facultades para ejecutar todos los actos no expresamente prohibidos por la ley o por este contrato, con la única limitación que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones que no se vinculen directa, indirecta o circunstancialmente con los fines sociales. — Los cuatro socios revestirán el carácter de gerentes y, si así se decidiere por unanimidad, podrán percibir un sueldo que será fijado también por unanimidad, con un cargo a gastos generales. — Séptima: Anualmente, el treinta de junio se practicará un balance e inventario que deberá quedar completado dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Inmediatamente será sometido a la consideración de los socios, y, si transcurridos quince días desde la fecha en que hubieren sido puestos en conocimiento de cada socio, no recibieren observaciones por escrito, el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas quedarán automáticamente aprobados. — Octavo: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones, reservas de carácter legal y|o previsionales que se resuelvan, las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Novena: Durante los primeros cinco años de vigencia de la sociedad y salvo que mediare acuerdo expresado por escrito de todos los socios, las utilidades serán reinvertidas en la explotación social, a cuyo fin se aumentará el capital en la medida necesaria para la capitalización de las eventuales utilidades. — Décima: A partir del quinto año de vigencia de este contrato cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro voluntario de la sociedad, a cuyo fin ofrecerá su cuota parte social a los demás socios quienes tendrán derecho a adquirir la parte del socio que se retira en proporción a sus respectivas acreencias de capital. — A estos fines el precio de venta de la parte del socio que se retira será calculada en base a un balance a efectuar en el momento en que se ofrezca la venta del capital, que comprenderá las cuotas de capital más la porción que corresponda en las reservas más los saldos de las cuentas particulares más las capitalizaciones pendientes, no pudiendo computarse en ningún caso valor llave ni derecho a futuras utilidades. — La suma resultante será abonada al socio que se retira en dos cuotas, sin intereses a treinta y sesenta días de aprobado el balance. — Fuera de este caso será inadmisible cualquier venta, cesión o transferencia total o parcial de cuotas sociales salvo en caso de fallecimiento. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos quedarán incorporados a la sociedad debiendo unificar su personería. — La incorporación de los herederos del socio fallecido no implica darle la calidad de gerente ni la facultad de representación a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato, extremos éstos que deberán ser resueltos de común acuerdo por los socios sobrevivientes. — Si alguno de los socios se incapacitare en forma definitiva durante la vigencia de este contrato, cesará en su cargo de gerente y en sus funciones de representación de la sociedad, sin perjuicio de los demás derechos que legalmente le corresponden sobre el capital y|o utilidades de la misma. — Décimo-segunda: En caso de disolución de la sociedad los socios, por simple mayoría, designarán un liquidador que tendrá a su cargo todos los trámites necesarios para completar la liquidación, pagar las deudas existentes y repartir el remanente entre los socios, previo descuento de los gastos. — Décimo tercera: Cualquier divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, herederos y|o sucesores en relación con la interpretación y ejecución de este contrato, la disolución y|o liquidación de la sociedad o su eventual prórroga, será sometida al juzgamiento de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja celebrado el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo. — Fdos.. E. I. F. de Donovan; C. M. Forn; V. R. Forn y H. Forn. — E|L: "secretaría del autorizante". Vale. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.16|1-Nº 55.449-v.16|1|69

ALUAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 6 de octubre de 1967 el señor Darío Dall'Acqua vendió, cedió y transfirió al señor Aníbal Ernesto Barrozo 411 cuotas; al señor Carlos Alberto Lois 407 cuotas; al señor Francisco Alberto Morice 277 cuotas; al señor Salvador Blumetti 222 cuotas, y al señor Pedro Basilio Godoy 173 cuotas, todas ellas de cien pesos m|n. cada una, que tenía suscriptas y totalmente integradas en "ALUAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La cesión se realiza por m$n. 1.300.000.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840 e.16|2 Nº 55.584 v.16|1|69

ALUAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 16 de mayo de 1967, el señor Ramón Marini, vendió, cedió y transfirió al señor Aníbal Ernesto Barrozo 562 cuotas; al señor Carlos Alberto Lois 547 cuotas; al señor Francisco Alberto Morice 317 cuotas; al señor Darío Dall'Acqua 211 cuotas; al señor Salvador Blumetti 198 cuotas, y al señor Pedro Basilio Godoy 85 cuotas, todas ellas de cien pesos moneda nacional cada una, que tenía suscriptas y totalmente integradas en "ALUAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La cesión se realiza por m$n. 1.371.000. — Ellíneas: "Ernesto". Vale.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840 e.16|1 Nº 55.586 v.16|1|69

ALUAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado del día 30 de junio de 1966, protocolizado ante el Registro Nº 185, con fecha 2 de abril de 1968, ante Escribano Osvaldo L. Gatti, el señor Aníbal Barrozo, vendió, cedió y transfirió tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tenía suscriptas y totalmente integradas en "ALUAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: a Aníbal Ernesto Barrozo 756 cuotas; a Carlos Alberto Lois 735 cuotas; a Francisco Alberto Morice 432 cuotas; a Ramón Marini 420 cuotas; a Darío Dall'Acqua 279 cuotas; a Salvador Blumetti 264 cuotas, y a Pedro Basilio Godoy 114 cuotas. — E|l.: "ante Escribano Osvaldo L. Gatti". Vale.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040 e.16|1 Nº 55.588 v.16|1|69

ALUAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 20 de setiembre de 1965, el socio Juan Pons, vedió, cedió y transfirió a favor del otro socio Salvador Blumetti, la totalidad de las cuotas que tenía suscriptas y totalmente integradas (350 cuotas de $ 100 moneda nacional cada una) en la sociedad "ALUAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 680 e.16|1 Nº 55.585 v.16|1|69

FAMA PLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato privado del 17 de octubre de 1968, el Sr. César Masri, cedió y transfirió a favor de Isaac Masri, José Harari, Lázaro Harari, Alberto y David Harari, Lázaro Harari, Alberto Harari y David Harari, las cuotas de capital que tenía y le correspondía en la sociedad "FAMA PLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se efectuó con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1968 y en la siguiente forma: 100 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, a cada uno de los cesionarios y en cada caso por su valor nominal.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840 e.16|1 Nº 55.457 v.16|1|69

BOREGIME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 10 de diciembre 1968, pasada al folio 1.221, del Registro 81, del Escribano Aquiles Yorio, los integrantes de la sociedad "BOREGIME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Josefina Pomo de Beckmann e Ivette Margarita France Bekemann, cedieron y transfirieron a favor de los señores Juan Bautista Grosso e Irene Bruna Volpara de Grosso, las 750 cuotas de capital que cada una de ellos tenía en la misma por la suma de $ 1.500.000 m|n. En la misma escritura los socios que se incorporaron y el otro que quedaba, don Federico Beckmann, de común acuerdo, resuelven modificar el contrato social en los siguientes puntos: Art. 2º) El objeto social, lo constituye la industria, elaboración y venta de productos alimenticios y dietéticos en general. — Artículo 3º) La administración y gerencia de la sociedad quedará a cargo de los tres socios nombrados con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos 603 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil requieran poder especial. Todos los actos y contratos que obliguen a la sociedad deberán contener las firmas de Federico Beckmann conjuntamente con cualquiera de los señores Juan Bautista Grosso y|o Irene Bruna Volpara de Grosso. Igualmente las cuentas bancarias y libramiento de cheques por cualquier concepto, deberán hacerse en la forma indicada. — Artículo Cuarto: El capital social es d pesos 2.250.000 m|n., representados por 2.250 cuotas de $ 1.000 cada una, correspondiendo 750 cuotas al Sr. Federico Beckmann; 750 cuotas a Juan Bautista Grosso y 750 cuotas a Irene Bruna Volpara de Grosso. — d) Como artículo nuevo es obligación de cada uno de los socios dedicar su atención y trabajo personal exclusivamente a los negocios de la sociedad. — e) Como agregado al artículo sexto: A cuenta de las utilidades que deben distribuirse los socios podrán retirar mensualmente una suma que se determinará de común acuerdo en base a los ingresos y evolución de los negocios. — Séptimo: Los otorgantes ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social y sus modificaciones no reformadas por la presente escritura que quedan vigentes. El Sr. Federico Beckmann presta el consentimiento requerido por el Art. 1.277 del Código Civil reformado, en cuanto a la transferencia efectuada por su esposa Josefina Pomo de Beckmann.

Buenos Aires, diciembre 2? de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.760 e.16|1 Nº 55.627 v.16|1|69

TRICOT-LINDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Con fecha 1 de octubre de 1968, el Sr. César Masri cedió y transfirió a favor de David Harari y de Alberto Harari las cuotas de capital que tenía en la sociedad "TRICOT-LINDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se efectuó con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1968 y en la siguiente forma: Al Sr. Alberto Harari 334 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, y al Sr. David Harari 333 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, y en ambos casos por su valor nominal.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840 e.16|1 Nº 55.458 v.16|1|69

MANUEL GOLDEMBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de a autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: ...En Avellaneda, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante comparecen: don Manuel Goldemberg..., doña María Esther Sarli de Goldemberg..., y don Marcelo Juan Zanotto, argentino, Belgrano 798, Ramos Mejía, Pcia. Bs. As., manifiestan: 1º) don Manuel Goldemberg y doña María Esther Sarli de Goldemberg son únicos componentes de "MANUEL GOLDEMBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"... 2º) Los socios acuerdan por el presente ampliar el capital social actualmente de un millón de pesos a la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional. — 3º) Modifícase también el número de socios aumentándose a tres al admitirse el ingreso de don Marcelo Juan Zanotto... — 4º) El capital actual de siete millones quinientos mil pesos dividido en siete mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una aportado en la siguiente proporción: a) Manuel Goldemberg cinco millones cien mil pesos; b) María Esther Sarli de Goldemberg un millón doscientos mil pesos; c) Marcelo Juan Zanotto un millón doscientos mil pesos. — 5º) A partir de la fecha la dirección administración, gerencia y representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios, con todas las facultades, atribuciones, derechos y deberes conferidos en la cláusula sexta del contrato social originario. — 6º) Queda modificada la cláusula séptima del contrato originario en cuanto a la distribución será adjudicada entre los socios en la siguiente proporción: Manuel Goldemberg, cincuenta y uno por ciento; María Esther Sarli de Goldemberg, treinta y tres por ciento; Marcelo Juan Zanotto diez y seis por ciento. — M. Goldemberg. — M. E. S. de Goldemberg. — M. Zanotto. — Ante mí: Víctor S. Villanueva, escribano. — Ellíneas: argentino, Belgrano 978, Ramos Mejía, Pcia. Bs. Aires: vale. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.320 e.16|1 Nº 55.867 v.16|1|69

PUBLICITARIAS

EXACT T. V. CONTROL DE INVERSIONES PUBLICITARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre doña Adhelma Margarita Chamorro Vilas de Peluffo Martiri, argentina, casada, nacida el 5 de julio de 1932, con domicilio en Vicente López 1747, 4º piso, Dto. "E", y don Benjamín Benito Leda, argentino naturalizado, casado, nacido el 8 de abril de 1913, con domicilio en Juramento 3315, en su carácter de únicos socios de "Exact. T. V. Control de Inversiones Publicitarias. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida el 2 de setiembre de 1963, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de octubre de 1964, bajo el Nº 2947 al Fº 367 del Libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven prorrogar y ratificar la vigencia de la sociedad "Exact T. V. Control de Inversiones Publicitarias. Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo ello atento a lo dispuesto en el artículo primero del contrato referido, ratificándose la continuidad de esta sociedad como asimismo todas las operaciones realizadas a partir del primero de marzo de 1968. — En consecuencia, la sociedad constituida bajo la denominación de "Exact. T. V. Control de Inversiones Publicitarias, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará rigiéndose por las mismas cláusulas, que se reproducen a continuación: Primero:

la sociedad se denominará EXACT. T. V. CONTROL DE INVERSIONES PUBLICITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la Capital Federal, hoy en la calle Suipacha 576, 1er. piso, pudiendo establecer sucursales o cualesquiera especie de representación social en cualquier punto del país o del extranjero y su plazo será de cinco años retroactivos al primero de marzo de 1968. — Segundo: El objeto de la Sociedad será: Control publicitario, asesoramiento, estudios generales de publicidad y audiencias, inversiones de mercado, estadísticas y todo cuanto más fuere en relación a la parte comercial publicitaria y financiera en materia de televisión y radio. — Tercero: El capital social se estipula en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000. m|n.) o sean trescientas cuotas de un mil pesos m|n. c|u., totalmente aportadas por los socios en útiles y máquinas, etc., según inventario firmado por los socios en la siguiente forma: la señora Adhelma Margarita Chamorro Vilas de Peluffo Martiri la suma de diez mil pesos m|n. ($ 1.000.— m|n.), es decir, diez cuotas, y el señor Benjamín Benito Leda la suma de doscientos noventa mil pesos m|n. ($ 290.000 m|n.), es decir, doscientas noventa cuotas. — Las respectivas partes de capital social son libremente cesibles entre los socios, pero no podrán ser cedidas a un tercero extraño a la sociedad sin la autorización del otro socio. — En todos los casos se dará prioridad al otro socio en igualdad de precio y|o condiciones. — Cuarto: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y|o civiles, compra-venta, cesión, prenda y|o hipoteca de toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, derechos, acciones, títulos, solicitar créditos de mercaderías o de dinero en establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, mixtos o particulares, incluso de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de pago y demás documentos de comercio, librar cheques y girar en descubierto, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias. — Podrá constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio con las más amplias facultades, otorgar poderes especiales y generales y realizar todos los actos y contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes. — Esta enumeración no es restrictiva, teniendo la sociedad las facultades que fueren menester para realizar su cometido. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Leda, quien actuando como gerente y con las facultades mencionadas en el punto anterior tendrá el uso de la firma social, con la sola limitación de no poderla utilizar en negociaciones ajenas a la sociedad, bajo responsabilidad personal. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, anualmente se practicará un balance general al 28 de febrero, y previa deducción de las reservas legales y las facultativas que los socios acordaren realizar, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán a prorrata de sus cuotas. — Todas las decisiones de la sociedad se tomarán por simple mayoría. — Si un socio estuviere ausente o incapacitado, podrá delegar en un tercero, mediante el otorgamiento de poder en legal forma o en el otro socio, su representación. — Séptimo: La sociedad podrá disolverse por el vencimiento del plazo, por la voluntad de los socios o si se perdiere el cincuenta por ciento del capital social. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar si así lo resolviere el socio sobreviviente o capaz con los herederos o representantes del otro socio; los que deberán unificar su representación. — Si el socio sobreviviente o no incapacitado no accediere a continuar con la sociedad en las condiciones indicadas, se disolvera la sociedad a cuyo efecto se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad y los herederos o representantes recibirán el importe que les corresponda en seis cuotas mensuales sin interés. — Octavo: Dispuesta la disolución de la sociedad se efectuará la correspondiente publicidad y se procederá a liquidarla actuando conforme a las disposiciones legales y de este contrato, realizando el activo, extinguiendo el pasivo, y distri-

yendo el remanente si lo hubiera, de conformidad a la cláusula sexta. — Noveno. Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios, sus representantes o herederos, que no pudieran ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas por medio de amigables componedores, uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para cada caso de discordia y cuyo fallo será inapelable aún cuando no se ajustare a las formas técnicas procesales de acuerdo a la ley. — Décimo: El señor Benjamín Benito Leda, podrá realizar toda clase de operaciones comerciales de cualquier naturaleza que fueren y ocupar puestos directivos o rentados independientemente de su carácter de socio gerente de esta sociedad y ya sea por cuenta propia y|o por terceros. — En fe de lo cual y de común acuerdo firman ambos, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Benjamín Benito Leda. Adhelma Margarita Chamorro Vilas de Peluffo Martiri. — S|r.: "Chamorro". Vale.— Buenos Aires, 27 de diciemre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.600.— e.16|1-Nº 55.836-v.16|1|69

EL ANCLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christiani Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el Sr. Gualterio Grueneberg, las Sras. Elfrida Hecht de Grueneberg e Hildegard Rosenbault de Schlesinger y el Sr. Luis Alberto Schlesinger, casado, argentino, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba 510 de la Capital Federal, se conviene en la fecha lo siguiente: 1º) Entre los tres primeros nombrados y Don Alfredo Schlesinger tenían constituida una sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "EL ANCLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Viamonte 829 y negocios establecidos en las calles Viamonte 829, Lavalle 685 y Cabildo 1718 de la Capital Federal. Esta sociedad se rige por el contrato suscripto el 30 de Junio de 1954, inscripto con fecha 19 de Agosto de 1954, bajo el número 1.945 al folio 443 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriores modificaciones inscriptas con fecha 12 de Mayo de 1960 bajo el número 876 al folio 103 del libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 28 de marzo de 1966 bajo el número 529 al folio 476 del libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2º) Que ocurrido el fallecimiento del socio don Alfredo Schlesinger el día 15 de Mayo de 1966, se inició el juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 de la Capital Federal a cargo del Dr. Andrés A. Carnevale, Secretaría Nº 36, desempeñada por el Dr. Agustín Durañona y Vedia en cuyos autos, cumplidos los trámites de estilo, se dictó con fecha Octubre 31 de 1966 la respectiva declaratoria de herederos en favor de su hijo Luis Alberto Schlesinger sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite doña Hiildegard o Hilda Rosenbaum de Schlesinger como así se acredita con el testimonio que se agrega como formando parte integrante de este contrato. — 3º) Que conforme a lo establecido con la cláusula décima del contrato de sociedad suscripto el 30 de Junio de 1954, todos los socios supérstites aceptan el ingreso en calidad de socio de esta sociedad a don Luis Alberto Schlesinger en su carácter de hijo y heredero del socio fallecido don Alfredo Schlesinger, colocándolo en su mismo lugar de prelación conforme a derecho. — 4º) Las 940 cuotas de capital que representan la suma de novecientos cuarenta mil pesos moneda nacional que correspondían a Don Alfredo Schlesinger quedan adjudicados por mitades a la Sra. Hildegard Rosenbaum de Schlesinger y al nuevo socio Don Luis Alberto Schlesinger. De esta manera, el capital social suscripto e integrado de Dos millones de pesos moneda nacional queda distribuido de la siguiente manera: a) Don Gualterio Grueneberg, con novecientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que representan la suma de $ 940.000. — b) Doña Elfrida Hecht de Grueneberg con sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que representan la suma de $ 60.000. — c) Doña Hildegard Rosenbaum de Schlesinger con quinientas treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que representan la suma de $ 530.000; y d) Don Luis Alberto Schlesinger con cuatrocientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que representan la suma de pesos 470.000. — 5º) La cláusula quinta del contrato suscripto el 30 de Junio de 1954 queda modificado en el sentido de que: "la dirección, administración y uso de al firma social estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes por este acto. Para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar los Señores Gualterio Grueneberg y Luis Alberto Schlesinger conjuntamente, o el Sr. Gualterio Grueneberg con la Sra. Hildegard Rosenbaum de Schlesinger, o el Sr. Luis Alberto Schlesinger con la Sra. Elfrida Hecht de Gruenenberg. Tanto el resto de la cláusula quinta como todas las demás cláusulas y condiciones convenidas en los contratos relacionados en la cláusula primera del presente, que no hayan sido expresamente modificadas por este acto, quedan subsistentes y con plena vigencia. — 6º) Todos y cada uno de los efectos y consecuencias de este contrato se retrotraen al día 15 de Mayo de 1966, fecha del fallecimiento del ex socio Don Alfredo Schlesinger. De conformidad firman las partes en un solo ejemplar para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hildegard R. de Schlesinger. — Gualterio Grueneberg. — Elfrida H. de Grueneberg. — Luis A. Schlesinger. — En mi carácter de escribano titular del Registro 13, Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Gualterio Grueneberg, Elfrida Hecht de Grueneberg, Hildegard Rosenbaum de Schlesingera y Luis Alberto Schlesinger y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Hay una firma: Ricardo Rossi. — Hay un sello: Ricardo Darío Rossi, Escribano. — Son "1718". Vale.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.— e.16|1 Nº 55.524 v.16|1|69

TALLERES METALURGICOS LEONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día este edicto:

Fº 4.116. — Primer Testimonio. — "Escritura Número Mil Ochocientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi Escribano Público, comparecieron: por una parte los señores Don Dennis Watson, de estado casado y don Norman H. Danby, de estado casado, domiciliados en la calle Misiones cuarenta y ocho; y por la otra parte el señor Armando Cayetano Parodi, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número noventa y ocho mil seiscientos dieciocho, domiciliado en esta Ciudad en la Avenida Julio A. Roca quinientos cuarenta y seis, séptimo piso, siendo todos los comparecientes mayores de edad. hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Dennis Watson y Norman H. Danby concurren en su calidad de Directores de la Sociedad Anónima que gira bajo la denominación de "Ucoa Radio, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", como se verá más adelante. — La capacidad legal de la sociedad, la aprobación de los Estatutos por parte del Superior Gobierno de la Nación y la autorización para girar en calidad de anónima, constan de la escritura pasada al folio ochocientos sesenta y cinco de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres y de reformas de algunos de sus artículos de fechas cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, a los folios doscientos noventa y nueve y ochocientos veintiuno de este Registro, las que en testimonio, con las constancias de su inscripción el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, bajo los números doscientos treinta y seis, setecientos noventa y siete y novecientos veintinueve, a los folios doscientos setenta y seis, cuatrocientos cincuenta y uno y cuatrocientos quince, de los libros cuarenta y seis, cuarenta y nueve y cincuenta y tres, todos tomo A. de Estatutos Nacionales, yo el autorizante tengo a la vista para este acto, resultando de los mismos que contemplan disposiciones suficientes para este otorgamiento. — El otorgamiento de esta escritura ha sido resuelto por el Directorio de la Sociedad, según acta labrada al folio ciento cincuenta y tres del Libro de Actas de Directorio número dos, rubricado con fecha siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil doscientos noventa y uno, que tengo a la vista para este acto y la que transcripta íntegramente es del tenor siguiente: "(En el margen). — Directores: Norman H. Danby. Oscar A. Marino. Kenneth Watson. Dennis Watson. (En el texto). Acta Nº 311. Buenos Aires, mayo 3 de 1968. Reunidos los Directores de Ucoa Radio, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, señores Norman H. Danby, Dr. Oscar A. Marino, Kenneth Watson y Dennis Watson, bajo la Presidencia del último de los señores nombrados, se declara abierta la sesión siendo las 17.15 horas. — Hace uso de la palabra el Señor Presidente para informar que se había concertado la cesión y transferencia a favor de la firma Joleni S. A. C. I. y F., de las dos mil cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una, que Ucoa Radio, Sociedad Anónima, tiene y le corresponde en la Sociedad "Talleres Metalúrgicos Leoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de cuatro millones de pesos moneda nacional, pagaderos: Tres millones quinientos mil pesos antes de ahora, y el saldo, a los treinta días de la fecha de escrituración, mediante pagaré avalado por la firma F. Maroldo Pinelli S. A. C. F. e I. — Puesto a consideración de los presentes, se aprueba dicha operación en la forma expuesta. — No siendo el acto para más, se levantó la sesión siendo las 18,5 horas. — D. Watson. — O. Marino. — Norman H. Danby. — K. Watson". — Es copia, doy fe. — La calidad de Directores que invisten los comparecientes y de las personas que firman el acta de Directorio que resolvió este otorgamiento, recién transcripta, consta de las actas de Asamblea General Ordinaria labrada a fojas ciento veinticinco, del Libro de Actas de Asambleas Número Uno, rubricado en el Registro Público de Comercio el doce de junio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número diecisiete mil ciento sesenta y cinco, que tengo a la vista para este acto, doy fe, la que ha sido transcripta en sus partes pertinentes en la escritura de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, al folio setecientos siete, de este mismo Registro; y del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha diecinueve de julio del corriente año, labrada al folio ciento treinta y seis del mismo Libro de Actas de Asambleas número Uno, que tengo a la vista y la que transcripta en sus partes pertinentes es del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se celebró la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Misiones 44|48 de esta Capital, iniciándose la sesión a las 10.45 horas bajo la Presidencia del señor Dennis Watson, sin la asistencia del señor Inspector de Justicia. — Acto seguido el señor Presidente declara debidamente constituida la Asamblea... Se designa como Secretario de la Asamblea al señor Ernesto J. García Fanlo... Se considera a continuación el cuarto punto de la Orden del Día, designación de Directores y Síndicos. — El señor Ramón L. Capece hace moción de que sean designados Directores hasta la Asamblea General Ordinaria de 1970 los señores Dennis Watson, Kenneth Watson, Norman H. Danby, Dr. Oscar A. Marino, Juan B. Kirton, y señora María H. Wright de Watson y Síndico Titular y Síndico Suplente los señores Guillermo Benedit y Horacio A. Martini hasta la Asamblea General Ordinaria de 1969. — Estas designaciones son apoyadas por el señor Horacio A. Martini y aprobada por unanimidad al someterse a votación. Se pasa enseguida a la quinta y última Orden del Día, designación de dos accionistas para firmar el acta. El señor Kenneth Watson hace moción que el señor Horacio A. Martini y el Dr. Oscar A. Marino, en unión del señor Presidente y señor Secretario firmen el acta de la Asamblea. Esta medida es apoyada por el señor Norman H. Danby y confirmada por los señores presentes. Siendo las 11,15 horas, y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente considera terminada la sesión. D. Watson, E. García Fanlo — O. Marino — Horacio A. Martini — Es copia, doy fe. A su vez el señor Armando Cayetano Parodi, concurre en representación de la sociedad anónima establecida en esta Capital, con la denominación de "Joleni, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", de la que reviste la calidad de Presidente, como se verá más adelante. La capacidad legal de la sociedad, la aprobación de los Estatutos por parte de la autoridad competente y la autorización para girar en calidad de anónima, se acredita con los estatutos sociales elevados a escritura pública por la otorgada el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, ante el escribano de esta capital don Juan R. Borzone, al folio ciento uno del Registro trescientos setenta y ocho a su cargo, la que en testimonio, con las constancias de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el seis de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil ciento treinta, al folio noventa y ocho, del libro sesenta y uno, tomo "A", de estatutos nacionales, tengo a la

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 5.046/67)
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290)
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67).
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67).
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva)
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67)
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).
Nº 52 — 24/8/67 - HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67)
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67)
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67)
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428)
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp. 227/67)
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67).
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) -
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67)
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67) DEL ESTADO (Decreto 7.028/67)
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67)
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolución 1.917/67)
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769)
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67)
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708/67).
Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67).
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67)
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604)
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68) EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207/67) - CONTRATACIONES
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67)
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68)
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586/68)
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68)
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68)
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671)
Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68)
Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68)
Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).
Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec. 825/68)
Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68)
Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec. 1.644/68)
Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec. 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec. 1.706/68)
Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68).
Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68)
Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68).
Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497/68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.859/68)
Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702)
Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).
Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)
Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324/68).
Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724)
Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Disp. 81/68).
Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Ley 17.729)
Nº 39 — 3/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL)Dec. 2.260/68).
Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Dec. 2.260/68).
Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Resol. 173/68).
Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR (Ley 17.746) - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68).
Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).
Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS (Resol. 9.342/68)
Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224/68).
Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Ley 17.753).
Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.345).
Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Dec. 3.036/68).
Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).
Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68)
Nº 51 — 19/6/68 — DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA (Resol. 304/INC).
Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.385/68).
Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Resol. 9.398/68)
Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Dec. 3.596/68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - SEGUROS (Resol. 9.399/68)
Nº 55 — 6/7/68 — LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS (Ley 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797)
Nº 57 — 17/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68).
Nº 60 — 24/7/68 — ADUANA - DESPACHANTES DE ADUANA Y APODERADOS (Resol. 5.525/68)
Nº 61 — 26/7/68 — CODIGO PENAL - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL (Ley 17.812) - IMPORTACION (Decreto 4.233/68).
Nº 62 — 30/7/68 — EXPORTACION - GANADO, CARNES, MENUDENCIAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (Dec. 4.241/68)
Nº 63 — 2/8/68 — RADIODIFUSION Y TELEVISION (Ley 17.817) - JUBILACION (Dec. 4.257/68) - CAPITALES EXTRANJEROS (Resolución 91/68)
Nº 64 — 8/8/68 — ESTUPEFACIENTES (Ley 17.818)
Nº 65 — 6/8/68 — TRABAJO - MARINA MERCANTE (Ley 17.823).
Nº 66 — 6/8/68 — JUSTICIA MILITAR (Dec. 4.093/68)
Nº 67 — 7/8/68 — IMPUESTOS - CONDONACION Y MORATORIA (Resol. Gral. 1.238/68).
Nº 68 — 9/8/68 — IMPUESTOS - ESCUELAS E INSTITUTOS PRIVADOS (Ley 17.827).
Nº 69 — 16/8/68 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Dec. 4.553/68) - PREVISION SOCIAL - TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO (Dec. 4.589/68) - SECRETARIA DE COMUNICACIONES, RADIODIFUSION Y TELEVISION (Acuerdo 153/68).
Nº 70 — 29/8/68 — HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S.A. (Decreto 5.093/68)
Nº 71 — 11/9/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Leyes Nros. 17.881 y 17.882 y decretos 5.592 y 5.593/68)
Nº 72 — 20/9/68 — DEFENSA NACIONAL - LEY DE MOVILIZACION (Decreto 4.247/68).
Nº 73 — 23/9/68 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.888)
Nº 74 — 24/9/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Ley 17.890)
Nº 75 — 1/10/68 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Dec. 5.428/68).
Nº 76 — 2/10/68 — EXPORTACION - LANAS (Dec. 5.883/68)
Nº 77 — 3/10/68 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - TASAS (Ley 17.894 y Dec. 6.003/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 5.887) - ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES - ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD (Resol. 369/68).
Nº 78 — 10/10/68 — ADUANA - REGISTRO DE DESPACHANTES APODERADOS GENERALES y DEPENDIENTES (Res. DNCGDO 7881/68)
Nº 79 — 28/10/68 — IMPUESTOS (Resol. Gral. 1.250/68 —R-SGTGB—)
Nº 80 — 30/10/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Dec. 6.241/68) - IMPUESTOS - TRASMISION GRATUITA DE BIENES (Dec. 6.245/68) - SALUD PUBLICA (Dec. 6.320/68).
Nº 81 — 31/10/68 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.928)
Nº 82 — 8/11/68 — COMBUSTIBLES (Resol. SEEM 241/68)

Las ediciones de las Separatas Nros 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 49, 54, 55, 56, 88, 91, 92, 93 y 95 del año 1967; Nº 99 del 15/1/68 y 1, 9, 15, 37, 56, 58 y 59/68 se encuentran agotadas

vista para este acto y en fotocopia, debidamente certificada agrego a la presente, resultando que dichos estatutos contemplan disposiciones suficientes para este otorgamiento. El carácter de Presidente que inviste el compareciente señor Parodi, así como el otorgamiento de esta escritura, constan de las siguientes actas: a) La labrada al folio seis del libro de actas de asambleas, rubricado con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dieciocho mil doscientos treinta y dos, la que en sus partes dispositivas es del tenor siguiente: Acta Nº 2. — En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen ... para celebrar la Asamblea General Ordinaria, los señores accionistas, cuya nómina consta al folio 3 del libro de "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asamblea Nº 1", para tratar el siguiente orden del día..., y habiendo transcurrido 15 minutos sin que se hubiere presentado el señor Inspector de Justicia, considera procedente declarar abierto el acto sin la presencia del mismo y así lo hace... Se pasa a consideración el segundo punto del orden del día y se decide por unanimidad, que el número de Directores para el nuevo ejercicio sea de dos miembros como lo es actualmente. A continuación y luego de las votaciones correspondientes, quedan elegidos por unanimidad como Directores los señores Armando Cayetano Parodi y Ramón Luján Capece... Se trata finalmente el último punto del Orden del Día, designándose por unanimidad a los señores Jorge Leoni y Héctor Alberto Villaveiran para firmar el acta de la asamblea. No habiendo más asuntos que tratra siendo las 20 hs., se levantó la sesión. — A. C. Parodi —

L. Leoni — H. Villaveiran — Es copia doy fe, b) De distribución de cargos, según acta labrada al folio quince, del libro de actas de Directorio, rubricado con la misma fecha que el anterior, bajo el número dieciocho mil doscientos treinta y uno, que también tengo a la vista para este acto y la que transcripta íntegramente es del tenor siguiente: "Acta Nº 9. En la Ciudad de Buenos Aires, a las 11 horas, del día 6 de julio de 1968, en la sede de la sociedad "Joleni, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". Avda. Julio A. Roca 546, séptimo piso, departamento uno, se reúnen los miembros del Directorio elegidos en la Asamblea General Ordinaria del 5 de julio de 1968, señores Armando Cayetano Parodi y Ramón Luján Capece, a efectos de tratar lo dispuesto en el artículo séptimo de los estatutos. Luego de un cambio de ideas seguido de las votaciones correspondientes, queda elegido como Presidente el Sr. Armando Cayetano Parodi y como Vicepresidente el señor Ramón, digo Ramón Luján Capeco No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11,30 horas, se levantó la sesión. A. C. Parodi — R. L. Capece.—

Y c) La labrada al folio dieciséis del mismo libro de actas de Directorio, la que transcripta íntegramente, es del tenor siguiente: "Acta Nº 10. — En la Ciudad de Buenos Aires, a las 11 horas, del día 26 de setiembre de 1968, en la sede de la sociedad "Joleni, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". Avda. Julio A. Roca 546, séptimo piso, departamento uno, se reúnen los mimbros del Directorio elegide en la Asamblea General Ordinaria del 5 de julio de 1968, señores Armando Cayetano Parodi, quien informa que como era del conocimieto del Directorio, la Sociedad había adquirido de "Ucoa Radio Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", las dos mil cuotas sociales que la misma tenía en "Talleres Metalúrgicos Leoni S. R. L.", por el precio de cuatro millones de pesos moneda nacional, de los cuales tres millones quinientos mil pesos fueron abonados antes de ahora y el saldo de quinientos mil pesos de igual moneda, se abonaría a los treinta días de la fecha de la escritura, garantizando dicho pago mediante el pagaré avalado por la firma "F. Haroldo Pinelli S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Se resuelve aprobar dicha operación. Y no siendo el acto para más se procedió a la redacción de la presente, la que después de leída fue aprobada y firmada, levantándose la sesión, siendo las 11.30 horas. — A. C. Parodi. — R. L. Capece". — Lo relacionado y transcripto concuerda con los originales a los que me remito, doy fe. — Y en el carácter invocado dijeron los dos comparecientes nombrados en primer término: Que ceden y transfieren a favor de la Sociedad "Joleni, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" las dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que su representada tiene y le corresponde en la sociedad "Talleres Metalúrgicos Leoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que esta cesión la efectúa por el precio total de Cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales la cesionaria ha abonado antes de ahora y a entera satisfacción, la de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional y por cuya cantidad otorgan en nombre de su representada, recibo y carta de pago y el saldo, o sean los quinientos mil pesos moneda nacional restantes, los representantes de la cedente los reciben ahora y en este acto, a entera satisfacción, otorgando a favor de la cesionaria recibo y carta de pago en forma por el precio total de esta cesión y transferencia. — Que por lo tanto transfieren a favor de la cesionaria todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes, que su representada tenía, colocándola en su propio lugar y grado, renunciando a la calidad de Gerente que revestía en la misma. — Y enterado el señor Parodi del contenido de esta escritura dijo que la acepta en nombre de la Sociedad que representa. — Está presente a este otorgamiento el señor Humberto Domingo Leoni y Doberti, casado, domiciliado legalmente en la calle Pedro Goyena seiscientos cincuenta y cinco, de esta Ciudad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número quinientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en la calidad de Gerente de la Sociedad "TALLERES METALURGICOS LEONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al solo efecto de manifestar la conformidad que la sociedad que representa otorgó para esta cesión, mediante acta labrada al folio cuarenta y siete del Libro de Actas rubricado con fecha dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuarenta y dos mil quinientos veintiséis, que tengo a la vista y la que transcripta en sus partes pertinentes es del tenor siguiente: "Acta Nº 92. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen, todos los socios de Talleres Metalúrgicos Leoni, S. R. L., en su sede social de la calle Pedro Goyena 655, para tratar el asunto propuesto por el socio Joleni, S. A. C. I. I. F., de la compra de las cuotas de capital que posee en la sociedad el socio Ucoa Radio S. A. C. e I. Abierta la sesión, siendo las 19 horas, toma la palabra el socio Ucoa Radio, S. A. C. e I., y manifiesta: que está conforme en vender a Joleni, S. A. C. I. I. F., el total de sus cuotas sociales, que alcanza al 20 o|o del capital de la Sociedad. — Después de algunas consideraciones, respecto al asunto en cuestión, se resuelve por unanimidad autorizar al socio Ucoa Radio, S. A. C. e I., a vender a Joleni, S. A., sus cuotas de capital. — ... En consecuencia ambas partes podrán formalizar la operación en el momento en que lo deseen. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. — Talleres Metalúrgicos Leoni, S. R. L. — A. C. Parodi. - Socio Gerente. — H. Leoni, - Socio Gerente. — Ucoa Radio, S. A. Comercial e Industrial. — D. Watson. — Joleni, S. A. C. I. I. F. — A. C. Parodi". — Es copia, doy fe, así como de que la sociedad de la referencia fue reestructurada por contrato privado de fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y siete, cuyo testimonio concordante con su original con las constancias de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número novecientos ochenta y dos, al folio ciento setenta, del libro cincuenta y tres, de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo a la vista para este acto y en copia, debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. — Posteriormente, por contrato privado de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, el señor Humberto Domingo Leoni y Doberti cedió a favor de la "Joleni, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" tres mil novecientas cuotas de la sociedad "Talleres Metalúrgicos Leoni, Sociedad de Responsabiidad Limitada", modificándose el contrato social, el que en su original que quedó archivado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se inscribió con fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil setecientos cincuenta y cuatro, al foli doscientos ochenta y dos, del libro cincuenta y tres de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y tengo a la vista el testimonio expedido por dicho Registro agregando a la presente copia certificada. — Por su parte los señores Armando Cayetano Parodi y Humberto Domingo Leoni y Doberti, en el carácter de socios de la Sociedad "Talleres Metalúrgicos Leoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo carácter resulta de los documentos relacionados, manifiestan conformidad con la cesión de cuotas hecha por el socio "Ucoa Radio, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por esta escritura. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — D. Watson. — Norman H. Danby. — A. C. Parodi. — H. Leoni. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto M. Míguens". — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil ciento diez y seis del Registro ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la cesionaria autorizo este testimonio en Buenos Aires a quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho en los sellos de actuación números cero cero nueve millones novecientos veinticinco mil setecientos noventa, y del cero cero nueve millones novecientos veinticinco mil setecientos noventa y dos al cero cero nueve millones novecientos veinticinco mil setecientos noventa y siete, inclusive, todos de la Serie A. — Fdo.: Ernesto M. Miguens. - Escribano.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.000.— e.16|1 Nº 55.472 v16|1|69

LOPEZ-CADAHIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen: Don Angel Osvaldo Cadahia, casado en primeras nupcias con doña Vilma Paoloni, comerciante, nacido el 17 de marzo de 1930, con Cédula de Identidad número 2.922.339 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere número 2425; don Armando Cadahia, casado en primeras nupcias con doña Rina Guardone, comerciante, nacido el 24 de marzo de 1929, con Cédula de Identidad número 2.922.041, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Esteban Bonorino número 590; y don Atilio López, casado en primeras nupcias con doña Delia Coello, martillero, nacido el 28 de setiembre de 1928, con Cédula de Identidad número 3.315.117 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Varela número 195; todos los comparecientes argentinos, vecinos de la Capital Federal, accidentalmente en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "LOPEZ-CADAHIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de comercio junto a la razón social el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la Sociedad y asiento principal de sus negocios lo será en la calle Emilio Mitre número 96, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales o representaciones que podrán establecer en la Capital Federal, en el interior o en el exterior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de Cincuenta años, a partir del día treinta de junio de 1968, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. Sin perjuicio del plazo previsto, los socios podrán disolver la sociedad en cualquier momento por decisión unánime de los mismos. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad será la compra venta de toda clase de bienes inmuebles y muebles. intermediación en la compra venta de toda clase de inmuebles de cualquier tipo o naturaleza; compra venta de casas, departamentos, terrenos, locales o propiedades por el sistema de la Ley de Propiedad Horizontal y toda la actividad que tenga relación directa o indirecta con esta clase de operaciones comerciales, inclusive la construcción de edificios para la ulterior venta por el sistema de propiedad horizontal en condominio u otro tipo. Podrá asimismo efectuar toda otra clase de actividades, sean éstas de carácter financiero, agropecuario, de mandatos y servicios, que estén o no vinculadas directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, inclusive la importación o exportación de artículos o productos. La enumeración que antecede no es limitativa sino que la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad comercial o industrial en la que los socios de común acuerdo resuelvan operar. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, es decir, el señor Atilio López, mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sea Un millón de pesos moneda nacional; don Armando Cadahia, mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sea Un millón de pesos moneda nacional; y don Angel Osvaldo Cadahia, mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sea un millón de pesos moneda nacional. — El capital indicado se encuentra totalmente integrado por los socios con el aporte de los bienes que surgen del balance e inventario que debidamente suscripto por los mismos forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios a quienes se nombran por este acto Gerentes, éstos tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "López - Candahia", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para todos los actos sociales, compromisos u obligaciones de la sociedad deberán firmar dos socios Gerentes conjuntamente, debiendo ser uno de ellos siempre el señor Atilio López. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá por cuenta propia o de terceros y por medio de sus Gerentes, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar y gravar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago; dar o tomar dinero prestado de particulares, de sociedades, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, de acuerdo con sus Leyes Orgánicas y sus reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan. solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares las sumas de dinero que se encuentran depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, girar cheques contra esos fondos; solicitar créditos, hacer novaciones, quitas, remisión o renuncia de deudas. — Podrán conferir toda clase de Poderes Generales o Especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrán hacer reclamos y presentaciones ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse; comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de ventas. — Firmar toda la documentación por trámites aduaneros. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier otra transacción que se vincule con la sociedad. — Crear los empleos que juzguen necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estimen conveniente. — Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — Revocar los poderes especiales o generales que otorguen o hubieren otorgado cuántas veces sean necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro societario, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas o entidades. — Novena: Los socios gerentes don Atilio López y don Angel Osvaldo Cadahia, deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales, no así el socio gerente señor Armando Cadahia, quien no podrá ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la sociedad, comprometiéndole también esta prohibición a los otros dos socios gerentes. — El señor Armando Cadahia no gozará de remuneración alguna mientras no desarrolle ac-

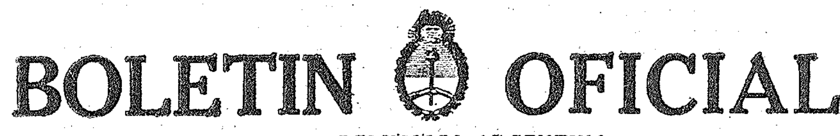
PRESENTACION DEL BOLETIN OFICIAL

EDICION EN TRES SECCIONES

con el material clasificado e índices especiales para facilitar la consulta.

- Edición Periódica de Separatas
- Audición Radial Anticipada
- Servicio de Fotocopias y microfilmación
- Repertorio Legislativo Anual





DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, Jueves 24 de agosto de 1967 Número 21.237

IMPORTACION

tividades en la sociedad, pero desde el momento que las realice, tendrá la misma remuneración que los otros dos socios gerentes a la época de su incorporación. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los restantes. — En caso de venta de las mismas los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — De común acuerdo y por unanimidad los socios podrán aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décima Primera: El día 30 de junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar cuando alguno de los socios así lo requiera. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas en la forma siguiente: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se requiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las utilidades. — No habiéndose formulado objeción alguna al balance en el término de noventa días, a partir del cierre del ejercicio, éste se considerará automáticamente aprobado para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima Segunda: La remoción de los Gerentes y|o cualquier modificación del Contrato Social, deberá adoptarse siempre por unanimidad. — Décima Tercera: Los Gerentes independientemente de su condición de socios gozarán de una asignación mensual por las tareas técnicas y administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo entre los socios. — Décima Cuarta: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse como socios o accionistas. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, a cuyo efecto se practicará un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado a la fecha de este suceso. — En el caso de que los herederos fuesen varios, éstos deberán unificar su representación en una sola persona. — Los socios sobrevivientes resolverán si los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado continuarán o no en la sociedad o adquirirán de éstos sus cuotas. — En el caso que se resuelva su adquisición abonarán el importe que resulte de las cuotas de capital más las utilidades devengadas al día del deceso, más el valor llave que se establecerá para cada cuota, en seis pagos trimestrales, iguales y consecutivos, con más un interés del trece por ciento sobre los saldos deudores. — A tal efecto, los socios que continúen con la sociedad suscribirán los respectivos pagarés por los importes que resulten. — Décima Sexta: En caso de discordia, ya sea por voluntad unánime de los socios o por falencia o por pérdida de capital, la sociedad procederá a su liquidación, la cual será efectuada por los tres Gerentes, quienes en tal caso actuarán como liquidadores, con las atribuciones que otorga dicho cargo. — En caso de que las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, la cual será efectuada también por los mencionados liquidadores. — Décima Séptima: En caso de retiro de cualquiera de los socios, éste se obliga a notificar a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de 90 días como mínimo. — Décima Octava: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos de discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el de tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décima Novena: A los efectos de lo dispuesto por la Ley de Sellos, se deja constancia que la presente sociedad podrá adoptar otra forma jurídica en el momento que los socios por unanimidad así lo consideren. — Vigésima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "López - Cadabia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Angel O. Cadabia. — Armando Cadabia. — Atilio López. — Hay un sello. — Ante mí: Marco Aurelio Real. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil doscientos veintiocho del Registro noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente, en cinco sellos de Actuación Notarial, números: un millón ochocientos mil novecientos ochenta y tres; y del un millón ochocientos mil novecientos ochenta y cinco correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marco Aurelio Real (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.800.— e.16|1 Nº 55.721 v.16|1|69

F. A. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Isaac Wolkowyski, argentino naturalizado, de origen polaco, casado en primeras nupcias con doña Liselotte Sauer, domiciliado en el departamento "A" del cuarto piso de la finca calle Billinghurst número mil cuatrocientos setenta y uno, de esta ciudad, y don Juan Nicolás Casanovas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aída Esther Serra, domiciliado en el piso tercero de la finca Pasaje Virasoro número dos mil trescientos setenta y tres, también de esta ciudad, ambos industriales, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo los números dos millones ciento treinta y nueve mil ochocientos trece, y seis millones doscientos quince mil quinientos sesenta y nueve, respectivamente, hábiles para este otorgamiento, de este vecindario y de mi conocimiento personal, doy fe, y me exponen: Que vienen por la presente a formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "F.A.T.A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta capital, Pasaje Virasoro número dos mil trescientos setenta y tres, piso tercero, pudiendo establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier localidad del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social lo constituye el tapizado automotriz en general, importación y exportación, explotación comercial, fabricación integral de tapicería en general, muebles, sillones, y todo lo derivado de la línea, compraventa de artículos, materias primas en general, productos manufacturados en el país o en el extranjero, producir, fabricar y vender toda clase de mercaderías, productos, artefactos y maquinarias, instalando a ese efecto los talleres, fábricas, laboratorios, depósitos, o comprar, financiar, participar en industrias o comercios ya instalados que fuere menester: podrá asimismo la sociedad comprar o vender inmuebles, y constituir derechos reales sobre los mismos, así como también hacer operaciones inmobiliarias, financieras, y agrarias por cuenta de la sociedad o a comisión, tomar representaciones comerciales de empresas extranjeras o nacionales, y fabricar productos por cuenta de terceros. — Tercera: El capital social asciende a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una, suscriptas en la siguiente forma: Dos mil quinientas cuotas de mil pesos de la misma moneda, cada una, equivalentes a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional por el señor Isaac Wolkowyski; y dos mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a dos millones quinientos mil pesos de la indicada moneda por el señor Juan Nicolás Casanovas. Este capital se encuentra integrado totalmente por maquinarias, muebles y útiles, e instalaciones, obligaciones a cobrar, que se detalla en el balance que integra este contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar de la fecha de este contrato, pudiendo ser prorrogado si así lo acordaran los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, así como también el uso de la firma social, ambos con categoría de gerentes, pudiendo firmar indistintamente todos los actos, contratos y acciones propias del giro social, a saber, a) Semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago, y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales, o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente ésos u otros depósitos. — e) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes, y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Constituir o enajenar derechos reales, y cancelarlos total o parcialmente. h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, quedando entendido que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: La contabilidad de la sociedad se llevará con arreglo a derecho, practicándose anualmente cada treinta y uno de diciembre un Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación: de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, y el resto se distribuirá en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento al señor Isaac Wolkowyski, y cincuenta por ciento al señor Juan Nicolás Casanovas. En igual proporción participarán en las pérdidas. — Séptima: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo de la ley, podrán ser causales de disolución las prescriptas por la ley común. La disolución y liquidación social serán practicadas por los socios o la persona que ellos designen, con arreglo al Código de Comercio. En el supuesto del inciso octavo del artículo cuatrocientos diecinueve del Código precitado, la disolución total o parcial que se acordade, y la consecuente liquidación será practicada por el socio supérstite con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido. Asimismo el socio supérstite podrá acordar el ingreso de los herederos con representación unificada, a la sociedad, incorporando como aporte el haber de su causante. En su caso el haber del fallecido será pagado a los herederos en el número de cuotas a convenirse con los mismos, de acuerdo a las posibilidades sociales. — Octava: Son de aplicación necesaria y obligatoria las prescripciones de los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho, y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Novena: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, del fuero comercial, a cuyo fin constituyen domicilios especiales de derecho, en esta ciudad, en sus domicilios ordinarios precitados, lugares donde se tendrán por válidos todos los emplazamientos, citaciones, notificaciones que deban practicarse. Bajo los expresados conceptos, los otorgantes dejan formalizado entre sí, el contrato de "F.A.T.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Previa lectura que yo, el autorizante les doy de la presente, la ratifican los comparecientes en su contenido, y así la otorgan, firmándola en la forma que me manifiestan acostumbrar a hacerlo, por ante mí, en prueba de conformidad y aceptación. I. Wolkowyski, J. Casanovas. Está mi sello. Ante mí: Roberto de la Lastra. Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número indicado, pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos noventa y cuatro, protocolo corriente, del Registro número cuatrocientos ochenta y dos, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "F.A.T.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del: diez millones dieciocho mil setecientos treinta y tres, al presente número: diez millones diez y ocho mil setecientos treinta y seis, todos de la serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Roberto P. de la Lastra, Escribano. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000 e.16|1 Nº 55.723 v.16|1|69

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA RAFAELA COSTANZO de LOIACONO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Carlos M. Bouzas, secretario.

$ 840.— e.16|1 Nº 55.950 v.20|1|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WENCESLAO GUARNERA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 840.— e.16|1 Nº 55.967 v.20|1|69

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL TORRES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 840.— e.16|1 Nº 55.900 v.20|1|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza a JOSE MÜLLER, a que comparezca a estar a derecho en autos: "Heinze de Müller, Margarita, sobre declaración de ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 440.— e.16|1 Nº 55.992 v.16|1|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JUDICA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 840.— e.16|1 Nº 55.949 v.20|1|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MATO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 840.— e.16|1 Nº 55.973 v.20|1|69

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nro. 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña LETICIA CECILIA MOYANO de ESCARRA, para que en el término de 30 días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 840.— e.16|1 Nº 55.918 v.20|1|69

Nº 26

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CELENTANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre cinco de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ 840.— e.16|1 Nº 55.906 v.20|1|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA ESTEFANIA ARINES de DESBAT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 840. —e.16|1 Nº 55.872 v.20|1|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MARIA LUISA ORMA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 840.— e.16|1 Nº 55.990 v.20|1|69

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBA EULOGIA CASTILLO de PI REVERTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 840.— e.16|1 Nº 55.933 v.20|1|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por tres días, a herederos y acreedores de LIDIA o LYDIA CATALINA ROSALIA BALDOCCO de LEZAMA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 960.— e.16|1 Nº 55.979 v.20|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "SANCHEZ JOSE LUIS, LIMARZI MARIO y LIMARZI GILBERTO LEON HERMINIO". — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 12 de abril de 1967. Síndico, don Celestino José Robin, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2615, piso 8º, of. "A", a quien los acreedores presentarán sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase el día 12 de marzo de 1969, a las 9 horas, a fin de que se celebre la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes a la fallida bajo apercibimiento de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 4.000.— e.16|1 Nº 55.886 v.22|1|69

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

El Juez Dr. Noé Quiroga Olmos, hace saber por 2 días, que el martillero José Cuoco, rematará el día 26 de enero de 1969, a las 11 horas, en el Salón de Hotel Argentino de Pedro Luro, del señor Angel Pérez Casal, al contado y mejor postor, el siguiente bien: 1 parcela ubicada en el Partido de Villarino, próximo a Pedro Luro, Provincia de Buenos Aires, la que es parte de una mayor fracción designada en sus títulos como sección IV, letra B, constituida por las fracciones B G, C, H, A, F, E, B, J, I, que comprendían la casi totalidad de los lotes ochenta y ochenta y uno y la mitad N.O de la Isla del Sostén, y de acuerdo al plano de subdivisión característica ciento once, diez y siete, sesenta y cinco. — El bien a subastarse: Parcela desocupada mil ciento sesenta y ocho, B, que consta de quinientas cuarenta y dos hectáreas treinta y ocho áreas y dieciséis centiáreas, y mide mil trescientos metros dieciséis centímetros al Nord Oeste, lindando calle en medio con parte de las parcelas mil ciento sesenta y seis, a, y mil ciento sesenta y seis, b.; cuatro mil doscientos ochenta y siete metros veinte centímetros en su costado Nord Este, lindando con la parcela mil ciento sesenta y ocho, d.; tres mil setecientos once metros veintiocho centímetros en su otro costado al Sud Oeste partiendo de la línea del frente Nord Oeste, lindando con la parcela mil ciento sesenta y ocho, c, de aquí parte una línea compuesta de dos tramos de doscientos noventa y cinco metros cuarenta y tres centímetros y seiscientos un metros cincuenta y cinco centímetros cada uno respectivamente y mira al Sud, lindando canal Mayor Buratovich y calle en medio con parte de la parcela mil ciento sesenta y ocho, a, y de aquí o sea al Sud Este hacia el costado Nord Este, cerrando la figura, se miden setecientos cuarenta y dos metros treinta y dos centímetros, lindando calle en medio con la parcela mil ciento sesenta y cinco, w. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción X, parcela mil ciento sesenta y ocho, b. — Base $ 4.968.000 m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, (en dinero en efectivo). — Venta decretada en los autos: ALONSO SEBASTIAN c|SAN ENRIQUE S. en C. A., s|Ejecución hipotecaria. — Secretaría Nº 15, a mi cargo, secretario Doctor Joaquín Alberto Frasquet. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 3.920 e.16|1 Nº 55.979 v.17|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos: CONO SUDAMERICANO S. A. c| VELY, GUALBERTO CUPERTINO s|ejecución prendaria, Expediente Nº 29.684, que el martillero Jorge Angel Lavalle, rematará el día 1º de febrero de 1969, a las 10 hs., en Cerviño 3545, Capital: un automotor marca Ika Torino 300, modelo PF-612-1967, motor Nº 8011500('), Serie Nº 678574, Chasis Nº 03419, Patente Nº C 123.296('), Potencia 122 HP., motor marca 181 tornado. — En el estado en que se encuentra. — Se exhibirá en el lugar del remate. — Base m$n. 759.375. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.160 e.16|1 Nº 55.995 v.20|1|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos: TIPHAINE Y CIA. S. A. c|CAMPANIELLO JOSE s|Ejecución prendaria, Expediente Nº 29.708, que el martillero Jorge Angel Lavalle, rematará el día 1º de febrero de 1969, a las 9 hs., en Cerviño 3545, Capital, un automotor marca Ika Torino 300, modelo PF612-1967, motor Nº 8011513, Serie Nº 678574, chasis Nº 03386 Patente Nº C 129339. — Potencia 122 HP. motor marca 181 Tornado. — En el estado en que se encuentra. — Se exhibirá en el lugar del remate. — Base m$n. 710.062. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.160 e.16|1 Nº 55.994 v.20|1|69

Nº 7

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13 de la Capital Federal, comunica por tres días en el juicio "PRENDAMAC C. I. F. S. C. p. A. c|LANZANI SANDRO s|ejecución prendaria", Expediente Nº 19057, que el martillero Alberto Francisco Ilarri, rematará al contado el 30 de enero de 1969, a las 16 hs., en la calle Caseros 1369|71, Capital Federal, donde se exhibe, el "Fondo de Comercio de Taller Mecánico y Pintura de Automóviles, sito en la calle Caseros 1369|71, Capital Federal, con los siguientes bienes Un motor marca Indumet número 1020 de 1 H.P. con dos pistolas y conexiones para pintar a soplete como accesorios. Tabla contra pared de madera de pino de 0,90 mts. de alto por 1,10 mts. de largo para herramientas, mesa de madera de pino de 0,80 mts. de alto por 1,50 mts. de largo y 0,65 mts. de ancho: estante de madera de pino de 2,50 mts. de largo por 0,45 mts. de largo por 0,45 mts. de ancho. Una mesa de madera de pino de 1,50 mts. de largo por 0,75 mts. de alto y 0,65 mts. de ancho con dos cajones; 9 artefactos de luz de metal con tubos fluorescentes de 100 KW c|u.; altillo de madera de 3 mts. de largo por 2,20 mts. de ancho y 1,75 mts. de alto con escalera de madera de pinotea de 2 mts. de alto por 0,60 mts. de ancho, altillo de madera de pinotea. — El local tiene fosa preparada para el arreglo de automóviles de 2,50 mts. de largo por 1,80 mts. de profundidad con sus correspondientes herramientas como accesorios". — La transferencia del fondo de comercio se formalizará cumplimentándose la Ley 11.867. — Base m$n. 300.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 5.880.— e.16|1 Nº 55.965 v.20|1|69

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio "CARRERA ERNESTO CARLOS c|FARRINGTON BENJAMIN s|ejecución prendaria", que el martillero Gabriel Córdoba rematará el 4 de Febrero de 1969, a las 15 horas, en Directorio 1144, Capital Federal, donde se exhibe todos los días de 8 a 18 horas, Un automóvil usado marca Nasch, modelo 1938, sedan 4 puertas, con motor de 6 cilindros de 90 H.P., original,Nº 18367, Serie Nº 17928, equipado con rodado 600 x16, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 300998. — Base $ 82.875. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1968. Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.280.— e.16|1 Nº 56.066 v.20|1|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por tres días. — Por disposición del Señor Juez Federal, Dr. Luis C. Guerello, a cargo del Juzgado Nº 1 de La Plata, hace saber por tres días, que el Martillero Sebastián Alonso, rematará el día 2 de Febrero de 1969, a las 11 horas, sobre los mismos, al contado y mejor postor, tres lotes de terreno, situados en el Partido de Lanús, frente a la calle Linch, esquina Albariños, señalados como, 11, 12 y 13, Manzana 76, con una superficie total de 1.442,33 m2. — Base $ 214.112. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, Ley 7021. — Títulos en autos "BANCO NACION ARGENTINA c|SANYAR, JOSE s|Cobro de pesos", que tramitan ante Secretaría Nº 1, a cargo del Doctor Julio S. Soto.

La Plata, Diciembre 27 de 1968. — Julio S. Soto, secretario.

$ 2.520.— e.16|1 Nº 55.878 v.20|1|69

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA LUCIA NIGRIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Sante S. Faré (h.), secretario.

$ 840 e.15|1 Nº 55.841 v.17|1|69

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO PLACIDO TULIO VIGNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Ricardo R. Burnichon, secretario.

$ 840 e.15|1 Nº 55.827 v.17|1|69

Juzgado en lo Civil 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FORTUNATA DONNAMARIA de BENVENUTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.14|1 Nº 47.388 v.16|1|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|12|68 al 8|1|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA MIGUEL de VARELA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.14|1 Nº 55.715 v.16|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KURT LEVY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968.— Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 840.— e.8|1-Nº 55.000-v.19|1|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AGUSTIN IBARBIA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 2.400 e.7|1 Nº 54.804 v.20|1|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC MEIR LABATON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e.15|1 Nº 55.754 v.17|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS ROGER COZZI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840 e.15|1 Nº 55.746 v.17|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría N 5, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de ISAAC SEARA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e.15|1 Nº 55.795 v.17|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PICCO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 720 e.15|1 Nº 55.773 v.17|1|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN ZORGNIOTTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840 e.14|1 Nº 55.616 v.16|1|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENZO JOSE RE y ANTONIA D'AVANZO de RE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario

$ 2.800. — e.3|1 Nº 54.705 v.17|1|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOROTEA ROSA ESTEVES de BARREIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 720 e.14|1 Nº 55.650 v.16|1|69

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FERNANDEZ de DE ARRIBA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 840 e.14|1 Nº 55.576 v.16|1|69

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por quince días a DOUCAN HALIN MANZUR, para que comparezca en autos: "Quintar de Manzur Milia c| Manzur Doucan Halin, s|Divorcio y Separación de Bienes", bajo apercibimiento de designársele representante al señor Defensor Oficial (Arts. 343 Código Procesal y 131 y 132 Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil).

Secretaría, 16 de diciembre de 1968. — Octavio Julio Bunge, secretario.

$ 1.040. e.15|1. — Nº 55.764 v.16|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de FRANCISCO BARDAUKAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840. e.15|1. — Nº 55.794 v.17|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA NICOLASA GUIRLANDA Vda. de GRASSI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 960. e.15|1. — Nº 55.804 v.17|1|69

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GONZALEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario

$ 2.800 e.3|1 Nº 54.745 v.17|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ARMIÑAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 13 diciembre de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.400 — e.2|1-Nº 53.976 v.16|1|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO CARROZZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 720 e.14|1 Nº 55.573 v.16|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VILLAR PERALTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 840 e.14|1 Nº 55.564 v.16|1|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO LUCCHETTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 840. e.15|1. — Nº 55.839 v.17|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DE BIASE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 840. e.15|1. — Nº 55.842 v.17|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ATILIO VICENTE VIEGAS PINTO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 2.800 e. 10|1 Nº 55.261 v. 23|1|69.

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMINE CICCONE o CARMELO CICCONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 960 e.14|1 Nº 55.712 v.16|1|69

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GALLUCCI o GALLUCCI y MANFREDI o GALLUCCI de MONZON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1968 — Norman J. Astuena, secretario.

$ 840 e.14|1 Nº 55.579 v.16|1|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA BERNARDI viuda de GRAFFIGNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 960. e.15|1. — Nº 55.847 v.17|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOTA KARSEMBON de KRITZER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 960.— e.14|1 Nº 55.687 v.16|1|69

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA MERCEDES ABDALA de CANDALECIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 840.— e.14|1 Nº 55.594 v.16|1|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EULOGIO ARDILA y MARIA CONCEPCION ARDILA de ARDILA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968 — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 960. e.15|1. — Nº 55.763 v.17|1|69

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CRUZ ESTEBAN de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 960.— e.14|1 Nº 55.677 v.16|1|69

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA BERSANI de FORTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario
$ 840. e.15|1. — Nº 55.742 v.17|1|69

Juzgado Nacional 1º, Instancia Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO FRANCISCO GARCIA PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 960.— e.14|1 Nº 55.690 v.16|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO LUIS HEIT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720.— e.14|1 Nº 55.570 v.16|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VILARES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.800. e.7|1. — Nº 54.847 v.20|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL LANGER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.800. e.7|1. — Nº 54.848 v.20|1|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 hace saber a NILDA NOEMI NOVILLO la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 13 de noviembre de 1968... Fallo: Haciendo lugar a la demanda, con costas. En consecuencia, condena a Nilda Noemí Novillo y Fernando Elías Dojas a realizar las gestiones y otorgar los documentos necesarios para que se efectúe en forma legítima y definitiva la transferencia del automóvil Chevrolet patente 347506 de la Capital Federal, mediante su inscripción en la Municipalidad, en el plazo de veinte días bajo apercibimiento de resolverse la operación en el pago de daños y perjuicios. — Condeno asimismo a dichos demandados a pagar al actor la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, con más sus intereses desde la fecha del perjuicio (La Ley 93-667), en el plazo de diez días. — Regulo los honorarios del Dr. Guido A. Ponzano, letrado patrocinante del actor en la suma de cincuenta y cinco mil pesos; los de su apoderado Pedro Carazo en la de veinte mil pesos; los del Dr. Baldomero Juan Valera, letrado patrocinante del codemandado Dojas en cuarenta mil pesos, y los de su apoderado Néstor Mario Vargas, en quince mil pesos. Copiése, notifíquese librando cédulas y edictos en lo que se refiere a la codemandada rebelde y oportunamente, consentida o ejecutoriada que sea, devuélvase con oficio los expedientes traídos como prueba. — En su oportunidad, archívese. — Fdo.: Andrés Alberto Carnevale. - Juez Nacional en lo Civil". — y "Buenos Aires, noviembre 22 de 1968. — Resuelvo: Aclarar la sentencia de fojas 120|122 en el sentido de que las condenas impuestas a Nilda Noemí Novillo y Elías Fernando Dojas lo son en carácter solidario como se pidió a fojas 10. — Andrés Alberto Carnevale". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 5.120.— e.15|1 Nº 55.803 v.16|1|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARLOTA AMADEO de LLERENA y HERNAN JOSE AMADEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 960.— e.14|1 Nº 55.568 v.16|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN FERREIRO y de PILAR SANTIN de FERREIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 960. e.14|1. — Nº 55.569 v.16|1|69

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONCIA OLAECHEA de DE ARMA TORTEROLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e.15|1 Nº 55.755 v.17|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de PABLO GALANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720. e.14|1. — Nº 55.574 v.16|1|69

Nº 21

Juzgado Nacional Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreeros de don FRANCISCO MONTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.15|1 Nº 55.747 v.17|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HERMAN RAUSCH o GERMAN RAUSCH. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Nila E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 960.— e.15|1 Nº 55.766 v.17|1|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a herederos y acreedores de doña ISABEL OWENS de MILLER. — Publíquese por (3) tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 960. e.14|1. — Nº 55.602. v.16|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO PICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. e.14|1. — Nº 55.605 v.16|1|69

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN MILITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. e.14|1. — Nº 55.664 v.16|1|69

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROLANDO JOSE CATTANEO, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. e.14|1. — Nº 55.566 v.16|1|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS FRANCISCO DEBENEDETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840 e.15|1 Nº 55.738 v.17|1|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA GITLA BACHER de BACHER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e. 14|1 Nº 55.587 v. 16|1|69.

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO COSTAS. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e. 14|1 Nº 55.571 v. 16|1|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE ERRANTE. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e. 14|1 Nº 55.572 v. 16|1|69.

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NICOLAS FIAMINGO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968 — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720 e. 14|1 Nº 55.671 v. 16|1|69.

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don EGON KOLLMANN para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e. 14|1 Nº 55.716 v. 16|1|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOYNA o JOINA SALISON. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1968. — Alberto H. Valdéz Oderigo, secretario.
$ 720 e. 14|1 Nº 55.651 v. 16|1|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA CARLOTA VICTORIA THORNE de IBARBORDE. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Alberto Jorge Valdéz Oderico, secretario.
$ 960 e. 14|1 Nº 55.714 v. 16|1|69.

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LAYONA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 860 e. 14|1 Nº 40.241 v. 16|1|69.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|10 al 31|10|68.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN FELIPE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e. 14|1 Nº 55.590 v. 16|1|69.

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GENARO CERASO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 diciembre de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840 e.15|1 Nº 55.767 v.17|1|69

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VENANCIO RODRIGUEZ y de don ABEL RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 960 e.15|1 Nº 55.812 v.17|1|69

El Juzgado Civil 28, Secretaría 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS CASSINELLI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840. — e.14|1 Nº 55.711 v.16|1|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil 29, Secretaría 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TRIESTINO DANESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — $ 720. — e.14|1 Nº 55.565 v.16|1|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita a don DIEGO RAMON LEON y a doña ROSA NELIDA BARRETO, por cinco días, para comparecer en el juicio "López Francisco, su adopción", bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.200. e.10|1. — Nº 55.315 v.16|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don AGUSTIN de OCAMPO y doña SERAFINA ESPINA de de OCAMPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840. — e.14|1 Nº 55.631 v.16|1|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL ANDRES SICOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Juan R. Luciani Vera, secretario
$ 720. — e.14|1 Nº 55 649 v.16|1|69

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita a JOSE CODINA y a don JOSE ANTONIO ECHEVERRIA, para que comparezca.. a estar a derecho en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designárseles al Señor Defensor de Ausentes para que los represente en autos "Correa de Cosentino, Lía Emilia y otros c|Codina, José y otro, s|desalojo". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Raúl Jorge Rollan, secretario.
$ 1.120 e.15|1 Nº 55.796 v.16|1|69.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional Nº 7, en lo Comercial; Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de FYANSA S.R.L. Fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de marzo de 1966. — Síndica contadora, Cypa Tuwjasz, domicilio Tucumán 1539; 10º, 101, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase la audiencia del 25 de marzo de 1969, a las 14 horas, para reunión de junta, en la Sala del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 3.400.— e.10|1 Nº 55.507 v.16|1|69.

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por cinco días al Dr. BRAULIO ARTURO POBLET VIDELA, para que comparezca en el juicio "Editorial El Pueblo, S. A., s|quiebra, incidente de calificación de conducta" (Nº Expediente 16.679|6'), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 27 diciembre de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 2.200 e.15|1 Nº 55.864 v.21|1|69

Nº 11

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio A. Quinterno, Secretaría a cargo de la Dra. María Inés Sibileau, se hace saber por el término de dos días en los autos: S.A.C.I.M.I.E. SOC. EN COM. POR ACCIONES, s|quiebra", que en los mismos se ha fijado como fecha de efectiva cesación de pagos el día 23 de noviembre de 1959.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. —María Inés Sibileau, secretaria.
$ 880 e.15|1 Nº 55.797 v.16|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ADOLFO BARBERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.
e.13|1 Nº 508 v.17|1|69

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal N 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE COIMINOTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa

que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Causa 5.048.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968 — Eustaquio Castro, secretario.
e.13|1 Nº 509 v.17|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo C. y C. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Angel De Paola, secretario.
e.14|1. — Nº 512 v.20|1|69

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSEFINA CABRERA (M. I. 3.666.789), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Secretaría, 22 de octubre de 1968. — Miguel J. Chimenti, secretario.
e.15|1 Nº 490 v.17|1|69

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ENRIQUE AUGUSTO GONZALEZ SABORIDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de octubrede 1968. — Jorge A. Trincavelli, secretario.
e.13|1 Nº 491 v.17|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3. Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN VALDEZ FRAGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.14|1. — Nº 513 v.20|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a MAURICIO WAISGOLD, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302, Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.13|1 Nº 492 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS NIGRO, C. I. 3.966.380, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.13|1 Nº 493 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO OLMOS para que que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.13|1 Nº 494 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a BORIS MOISES ZIVOTINSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.13|1 Nº 495 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 6, Dr. Pigretti, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a HILDA BALBINA LIBERT de BUCCHIERI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. al Art. 302 del C. Penal, Causa 1.733, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.13|1 Nº 496 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO LEZAMA OLAONDO, WALTER SOUZA y JORGE ENRIQUE NAVEIRA para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf. Ley 12.160, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.13|1 Nº 497 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a MIRTA IRIS JAIME de BELLONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.13|1 Nº 498 v.17|1|69

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a SALVADOR MARIO PROVENZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.14|1. — Nº 514 v.20|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR RAMON CARBALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.14|1. — Nº 511 v.20|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR o SIMON OSCAR YANKELEVICH, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.13|1 Nº 499 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDORO MALAMUT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.13|1 Nº 500 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, Humberto W. Medrano, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO GENOVESOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.13|1 Nº 501 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, Humberto W. Medrano, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO BRUNER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.13|1 Nº 502 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FELIPE RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.13|1 Nº 503 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR NICOLAS RAMICONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.13|1 Nº 504 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE BERNARDO RUSSOMANNO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.13|1 Nº 505 v.17|1|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, Humberto W. Medrano, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MEDERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968. — Humberto W. Medrano secretario.
e.13|1 Nº 506 v.17|1|69

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SZCZAPOWY, PINKUS, s|Art. 302, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondo (Causa Nº 8.013), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.
e.13|1 Nº 507 v.17|1|69

PROVINCIA

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal a|c. del Juzgado Federal Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a EDUARDO TOJONETTI para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 8.331|68, caratulada: "Tojonetti Eduardo. s| malversación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.
Secretaría, 31 de octubre de 1968. — El Secretario.
e.13|1 Nº 510 v.17|1|69

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio "DO CAL de CHAO, MARIA CONSUELO, s|sucesión" (Expediente 10.905|1964), que el martillero Amadeo R. Repetto rematará el lunes 20 de enero de 1969, a las 15 hs., en 25 de Mayo 31[illegible], Capital, Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, el inmueble calle 11 de Septiembre Nos. 3768|70, entre Jaramillo y Manzanares, edificado en terreno de: 8,66 m. frente al N.E. por 33,23 m. de fondo. Base $ 4.500.000 m|n., pudiendo pagarse el precio de compra: 50 o|o al contado, al escriturar dentro de los 90 días, a contar de la firma del boleto de compraventa, ante el Escribano o Sr. Wenceslao Achával, y el saldo del 50 o|o restante, pagadero en dos cuotas iguales, a uno y dos años de plazo, con más el interés del 15 o|o anual, que se abonará por trimestres adelantados, gravando con garantía el pago del capital e intereses con hipoteca en primer grado el referido inmueble. La casa al frente que lleva el Nº 3768, se entregará al comprador totalmente desocupada en el acto de escriturar, lo mismo que el primer departamento con acceso por el Nº 3770. En cuanto al restante departamento, se encuentra alquilado con contrato vencido, abonando un alquiler mensual de $ 1.000 m|n. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — 8 o|o a cuenta de precio. — 3 o|o comisión.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 4.800 e.15|1 Nº 55.729 v.17|1|69

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "GANDOLFI, AGUSTIN y otro c| LAMOUR Y MARTINEZ, JOSE, s|ejecución hipotecaria" (Expediente 22.232|1968), que el martillero Amadeo R. Repetto rematará el lunes 20 de enero de 1969, a las 15 hs., en 25 de Mayo 311, Capital, Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, el inmueble Avda. Lastra —hoy 3512— antes 3508, esquina Avda. Francisco Beiró: mide la parcela 29 que se hipotecó: 17,26 m. de frente al N.E., línea A-B, sobre Avda. Lastra, por donde lleva el Nº 3512; en su costado al N.O. se miden desde el punto G. H. 10,3 m., partiendo de H. a J. se forma un martillo de 6 cmts. y J. a A. uno de 4.76 m., lindando con la parcela 30: 17.62 m. en lindando con la parcela 30; 17,26 m. en su contrafrente al S.O., línea —F. G.— su otro costado al S.E., línea F.-D., lindando con la parcela 27, y 18,39 m. en dando con la parcela 28, todas de su plano. Superficie: 285 m.c. 98. Edificio antiguo de: jardín al frente, local negocio, W.C., pequeño quiosco, entrada a la casa de dos habitaciones, galería abierta, dos cocinas, baño, patio. Base $ 2.000.000 m|na., al contado, previniéndose que la propiedad se encuentra ocupada, a excepción del quiosco y que el remate se llevará a cabo respetando las condiciones de ocupación referidas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — 8 o|o seña. — 3 o|o comisión.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 4.800 e.15|1 Nº 55.743 v.17|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "LUVA, S. A. c/ROMANO Y CIA., S. C. A., s/ejec. prend.", expediente Nº 27.414, que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 22 de enero de 1969, a las 17.30 horas, en Estados Unidos 3300, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, marca "Chevrolet", modelo 11569-1965, motor Nº 234-11.845, serie del chasis C2685-6, tipo sedán 4 puertas, con motor de 6 cilindros, de 125 HP, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1198490, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 1.365.230. Seña 30%. Comisión 10%. Todo en dinero en efectivo. Entrega, previo pago total del precio.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 2.880. — e.14|1 Nº 55.617 v.16|1|69